



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL CRIMINAL COMPLIANCE Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS
PERSONAS JURÍDICAS EN LIMA METROPOLITANA, AÑO 2021

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Empresarial

Autora

Ardiles Chacón, Alis Rosana

Asesor

Gonzales Loli, Martha Rocio

ORCID: 0000-0001-8849-4823

Jurado

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

Gonzales Lara, Lider Alamiro

Vigil Ruiz, Vanessa Anthuanet

Lima - Perú

2025



EL CRIMINAL COMPLIANCE Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LIMA METROPOLITANA, AÑO 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	6%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
3	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	mriuc.bc.uc.edu.ve Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unica.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.une.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Autonoma del Peru Trabajo del estudiante	<1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**EL CRIMINAL COMPLIANCE Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS
PERSONAS JURÍDICAS EN LIMA METROPOLITANA, AÑO 2021**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de

Maestra en Derecho Empresarial

Autora

Ardiles Chacón, Alis Rosana

Asesora

Gonzales Loli, Martha Roció

ORCID: 0000-0001-8849-4823

Jurado

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

Gonzales Lara, Lider Alamiro

Vigil Ruiz, Vanessa Anthuanet

Lima – Perú

2025

DEDICATORIA

A Dios por haberme dado sabiduría y la fortaleza para que fuera posible alcanzar este triunfo de poder llegar a concluir esta Maestría y con mucho amor a mi hija Gabriela, por ser mi inspiración de lucha y constancia; a mis padres y hermanos por su apoyo incondicional; a mi esposo Alain, por su inagotable apoyo y motivación, por creer en mis capacidades.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, a dios por darme la vida, la fuerza y sabiduría para poder superar todas las dificultades y obstáculos que se presentaron a lo largo de los años de estudio.

A mi Hija Gabriela, que con mucho amor te entrego este logro, tú eres la protagonista de mi tesis; a mis padres Luis y Rosalía, este éxito es un testimonio de amor y dedicación de ustedes papitos; a mis hermanos Jorge y Edgar por ese apoyo moral y económico, que con mucho cariño me brindaron; a mi amado esposo Alain, por su sacrificio y arduo esfuerzo dedicado a cada canción, inspirado en mi tesis, haciendo posible que este sueño se haga realidad, por nuestro hogar, este logro también es el tuyo mi amor

A mi asesora Dra. Martha Roció Gonzales Loli, quien me motivo a culminar este proyecto y me brindo sus consejos para lograr mi desarrollo profesional.

INDICE

RESUMEN	i
ABSTRACT.....	ii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Descripción del problema	4
1.3. Formulación del problema	21
1.3.1. Problema general	21
1.3.2. Problemas específicos.....	21
1.4. Antecedentes	21
1.4.1. Antecedentes internacionales.....	21
1.4.2. Antecedentes nacionales	28
1.5. Justificación de la investigación.....	32
1.6. Limitaciones de la investigación	35
1.7. Objetivos	35
1.7.1. Objetivo general.....	36
1.7.2. Objetivos específicos	36
1.8. Hipótesis.....	36
1.8.1. Hipótesis general.....	36
1.8.2. Hipótesis específicas.....	36
II. MARCO TEÓRICO.....	38

2.1. Marco conceptual	38
2.1.1. Programa criminal compliance	39
2.1.2. Análisis desde el derecho comparado.....	49
2.1.3. Responsabilidad penal de las personas jurídicas	52
2.2. Definición de términos básicos	63
III. MÉTODO	67
3.1. Tipo de investigación	67
3.2. Población y muestra	67
3.3. Operacionalización de variables	68
3.4. Instrumentos	70
3.5. Procedimiento	71
3.6. Análisis de datos	72
IV. RESULTADOS	73
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	117
VI. CONCLUSIONES	125
VII. RECOMENDACIONES.....	127
VIII. REFERENCIAS	129
IX. ANEXOS	134
Anexo A. Matriz de Consistencia	134
Anexo B. Instrumento de recolección de datos.....	136
Anexo C. Ficha de validación de instrumento por juicio de expertos.....	140

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variable independiente	69
Tabla 2 Operacionalización de la variable dependiente	70
Tabla 3 Relación entre el criminal compliance y la responsabilidad penal de las personas jurídicas	73
Tabla 4 Relación entre las acciones/medidas de vigilancia y protección del criminal compliance, y la responsabilización punitiva de las Empresas	74
Tabla 5 Relación entre las medidas/acciones de prevención del programa criminal compliance , y la responsabilización punitiva de las empresas	75
Tabla 6 Relación entre el procedimiento/mecanismo de supervisión y difusión del programa criminal compliance, y la responsabilización punitiva de las organizaciones empresariales	77
Tabla 7 Considera Ud. Que se existe un control permanente en las empresas privadas donde hay corrupción.....	78
Tabla 8 Cree Ud. Que es necesario la vigilancia permanente en las empresas privadas, para que no exista algún tipo de corrupción	79
Tabla 9 Considera Ud. Que constantemente existen actos de corrupción en las empresas privadas, por la falta de vigilancia y control	80
Tabla 10 Sabe si las medidas de protección en las empresas privadas son constantes a fin de evitar la corrupción.....	81
Tabla 11 Considera que se puede evitar la corrupción en las empresas privadas si existiesen Auditorias constantes	82
Tabla 12 Cree Ud. Que la fiscalización por parte de las autoridades es importante para que no exista corrupción en las empresas privadas.....	83

Tabla 13	Considera que, las empresas privadas pueden tener mayor previsión de los actos de corrupción.....	84
Tabla 14	Cree. Ud. Que la corrupción en las empresas privadas es debida a diversos factores sociales	85
Tabla 15	¿Considera que, las empresas privadas tienen vocación explorativa para combatir con los delitos de corrupción que se generan en su interior?.....	86
Tabla 16	¿Cree que la vocación explorativa como aparato de control de infracciones permita disminuir de forma vertiginosa los delitos de corrupción?	87
Tabla 17	Considera que, las empresas privadas buscan constantemente evitar los actos de corrupción que se dan en ellas.....	88
Tabla 18	Considera que para la corrupción de las empresas privadas se debe de buscar soluciones con sanciones penales.....	89
Tabla 19	Considera que las empresas han planificado como evitar la corrupción privada	90
Tabla 20	Considera qué se deberá de capacitar al personal con acciones que eviten la corrupción en las empresas privadas	91
Tabla 21	Considera que la sociedad tiene conocimiento que en las empresas privadas existe la corrupción.....	92
Tabla 22	Cree Ud. Que existe la suficiente difusión en la comunidad, sobre la corrupción de las empresas privadas	93
Tabla 23	Cree Ud. Que se puede plantear estrategias efectivas que eviten la corrupción en las empresas privadas.....	94
Tabla 24	Considera que la mayoría de empresas privadas tienen estrategias establecidas contra la corrupción.....	95
Tabla 25	¿Las pruebas delictivas permiten una discusión doctrinal de acuerdo a lo normado?	96

Tabla 26 ¿Se da una sentencia conveniente si la prueba delictiva está deteriorada?.....	97
Tabla 27 ¿La entidad emite una sentencia colectiva en base a los indicios encontrados?.....	98
Tabla 28 ¿Las resoluciones que emana la autoridad son recalcitrantes?	99
Tabla 29 ¿La sentencia se efectúa con responsabilidad penal teniendo en cuenta los indicios hallados?.....	100
Tabla 30 ¿La autoridad emite una sentencia con una ingente necesidad de bajar la pena?...	101
Tabla 31 ¿Puede presentarse un aumento de riesgo si los indicios esta deteriorados?.....	102
Tabla 32 ¿Las medidas penales son las pertinentes de acuerdo a los indicios encontrados?	103
Tabla 33 ¿La autoridad emite una respuesta jurídica penal teniendo en cuenta los indicios hallados?.....	104
Tabla 34 ¿Las pruebas halladas propenden a un derecho penal justo?.....	105
Tabla 35 ¿Las personas jurídicas son las más llamadas a emitir una sentencia judicial?.....	106
Tabla 36 ¿Al momento de emitir una sentencia se toma en cuenta la dañosidad social del delito?	107
Tabla 37 ¿Es la evidencia encontrada una prueba para emitir una sentencia formal?.....	108
Tabla 38 ¿Al momento de realizar una resolución judicial se recurre a las ciencias jurídicas?	109
Tabla 39 ¿Los Jueces Penales efectúan una aplicación práctica al emitir una sentencia para imponer las sanciones requeridas a empresas por su relación con la comisión de ilícitos de crimen organizado, acorde con lo estipulado en el artículo 5 modificado de la Ley	110
Tabla 40 ¿Los indicios hallados por responsabilidad administrativa de empresas por la comisión de delitos de criminalidad organizada, propenden al fiscal a emitir una culpabilidad severa a quien realizó el delito, haciendo uso indebido de su cargo en la empresa c	111

Tabla 41 ¿Los fiscales mediante los indicios hallados calculan el nivel de consecuencia que genera el delito perpetrado en una persona jurídica?	112
Tabla 42 ¿La autoridad al emitir una sentencia determinan las responsabilidades penales a las personas físicas titulares de las empresas, por defectos de organización o incumplimiento de medidas de criminal compliance?	113
Tabla 43 ¿El fiscal cuenta con la suficiente fundamentación jurídica-penal, y teniendo en cuenta los indicios hallados en la empresa donde se cometió un acto delictivo agravado, para determinar la responsabilidad tanto penal como administrativa de la Persona Jurídica?	114
Tabla 44 ¿Existe una práctica jurisprudencial decisiva para una determinación efectiva de la responsabilidad penal en las personas jurídicas por comisión de delitos de crimen organizado?	115
Tabla 45 ¿Los jueces penales tienden a considerar la eximición de responsabilidad penal en las personas jurídicas que cometen delitos, cuando han implementado las medidas de criminal compliance?	116

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Considera Ud. Que se existe un control permanente en las empresas privadas donde hay corrupción.....	78
Figura 2	Cree Ud. Que es necesario la vigilancia permanente en las empresas privadas, para que no exista algún tipo de corrupción.....	79
Figura 3	Considera Ud. Que constantemente existen actos de corrupción en las empresas privadas, por la falta de vigilancia y control	80
Figura 4	Sabe si las medidas de protección en las empresas privadas son constantes a fin de evitar la corrupción.....	81
Figura 5	Considera que se puede evitar la corrupción en las empresas privadas si existiesen Auditorias constantes	82
Figura 6	Cree Ud. Que la fiscalización por parte de las autoridades es importante para que no exista corrupción en las empresas privadas.....	83
Figura 7	Considera que, las empresas privadas pueden tener mayor previsión de los actos de corrupción.....	84
Figura 8	Cree. Ud. Que la corrupción en las empresas privadas es debida a diversos factores sociales	85
Figura 9	Considera que, las empresas privadas tienen vocación explorativa para combatir con los delitos de corrupción que se generan en su interior.....	86
Figura 10	Cree que la vocación explorativa como aparato de control de infracciones permita disminuir de forma vertiginosa los delitos de corrupción	87
Figura 11	Considera que, las empresas privadas buscan constantemente evitar los actos de corrupción que se dan en ellas.....	88
Figura 12	Considera que para la corrupción de las empresas privadas se debe de buscar soluciones con sanciones penales.....	89

Figura 13	Considera que las empresas han planificado como evitar la corrupción privada	90
Figura 14	Considera qué se deberá de capacitar al personal con acciones que eviten la corrupción en las empresas privadas	91
Figura 15	Considera que la sociedad tiene conocimiento que en las empresas privadas existe la corrupción.....	92
Figura 16	Cree Ud. Que existe la suficiente difusión en la comunidad, sobre la corrupción de las empresas privadas	93
Figura 17	Cree Ud. Que se puede plantear estrategias efectivas que eviten la corrupción en las empresas privadas.....	94
Figura 18	Considera que la mayoría de empresas privadas tienen estrategias establecidas contra la corrupción.....	95
Figura 19	¿Las pruebas delictivas permiten una discusión doctrinal de acuerdo a lo normado?	96
Figura 20	¿Se da una sentencia conveniente si la prueba delictiva está deteriorada?	97
Figura 21	La entidad emite una sentencia colectiva en base a los indicios encontrados.....	98
Figura 22	Las resoluciones que emana la autoridad son recalcitrantes	99
Figura 23	La sentencia se efectúa con responsabilidad penal teniendo en cuenta los indicios hallados.....	100
Figura 24	La autoridad emite una sentencia con una ingente necesidad de bajar la pena.....	101
Figura 25	Puede presentarse un aumento de riesgo si los indicios esta deteriorados	102
Figura 26	Las medidas penales son las pertinentes de acuerdo a los indicios encontrados...	103
Figura 27	La autoridad emite una respuesta jurídica penal teniendo en cuenta los indicios hallados.....	104
Figura 28	Las pruebas halladas propenden a un derecho penal justo	105
Figura 29	Las personas jurídicas son las más llamadas a emitir una sentencia judicial	106

Figura 30 Al momento de emitir una sentencia se toma en cuenta la dañosidad social del delito	107
Figura 31 Es la evidencia encontrada una prueba para emitir una sentencia formal.....	108
Figura 32 Al momento de realizar una resolución judicial se recurre a las ciencias jurídicas	109
Figura 33 Los Jueces Penales efectúan una aplicación práctica al emitir una sentencia para imponer las sanciones requeridas a empresas por su relación con la comisión de ilícitos de crimen organizado, acorde con lo estipulado en el artículo 5 modificado de la Ley	110
Figura 34 Los indicios hallados por responsabilidad administrativa de empresas por la comisión de delitos de criminalidad organizada, propenden al fiscal a emitir una culpabilidad severa a quien realizó el delito, haciendo uso indebido de su cargo en la empresa cu	111
Figura 35 Los fiscales mediante los indicios hallados calculan el nivel de consecuencia que genera el delito perpetrado en una persona jurídica	112
Figura 36 La autoridad al emitir una sentencia determinan las responsabilidades penales a las personas físicas titulares de las empresas, por defectos de organización o incumplimiento de medidas de criminal compliance	113
Figura 37 El fiscal cuenta con la suficiente fundamentación jurídica-penal, y teniendo en cuenta los indicios hallados en la empresa donde se cometió un acto delictivo agravado, para determinar la responsabilidad tanto penal como administrativa de la Persona Jurídica	114
Figura 38 Existe una práctica jurisprudencial decisiva para una determinación efectiva de la responsabilidad penal en las personas jurídicas por comisión de delitos de crimen organizado	115

Figura 39 Los jueces penales tienden a considerar la eximición de responsabilidad penal en las personas jurídicas que cometen delitos, cuando han implementado las medidas de criminal compliance 116

RESUMEN

El desarrollo de este estudio investigativo, se planteó en cuanto al objetivo principal poderse dar con la determinación sobre el nivel de relación existente entre la Gestión del Programa Criminal-Compliance y la Penalización de Empresas en la Jurisdicción de Lima Metropolitana, durante el año 2021; habiéndose efectuado una metodología de estudio cuantificable de manera concreta respecto a la cantidad muestral específica de 30 expertos de Derecho Penal, entre Magistrados Judiciales y Fiscales Penales que ejercen en Lima; habiéndose llegado a obtener un valor correlacional rho spearman de 0.796, con el que se han estado cumpliendo por parte de la gran mayoría de empresas privadas de Lima, en venir cumpliendo con la ejecución de los mecanismos de vigilancia/seguridad, de acción preventiva y de ejecución aplicativa de las medidas de difusión del programa criminal compliance, generándose como implicancias penales al respecto, en cuanto de lograrse una determinación más eficaz y precisa de la responsabilidad punitiva en todos aquellos miembros de las empresas, por la perpetración comisiva coludida y organizada de delitos al interior de los entes empresariales, así como de parte de las organizaciones empresariales sean responsables punitivamente por los ilícitos perpetrados en su beneficio indebido. Toda empresa inmiscuida en la comisión de delitos, podría enfrentar sanciones penales, multas y medidas correctivas, que pueden incluir la suspensión de operaciones, inhabilitación temporal/definitiva, y el cierre, etc. Además, de que las empresas apliquen satisfactoriamente las medidas del criminal compliance, aparte de prevenir delitos en su interior, eviten sufrir daños en su actividad económica.

Palabras clave: Criminal compliance, personas jurídicas, responsabilidad penal.

ABSTRACT

The development of this investigative study was raised regarding the main objective of being able to determine the level of relationship between the Criminal-Compliance Program and the Punitive Liability of Companies in the Lima Metropolitan Judicial District, during the year 2021; having carried out a specifically quantifiable study methodology with respect to the specific sample number of 30 Criminal Law Experts, including Judicial Magistrates and Criminal Prosecutors who practice in Lima; having obtained a rho spearman correlation value of 0.796, with which the vast majority of private companies in Lima have been complying, in complying with the execution of surveillance/security, preventive action and security mechanisms. application execution of the dissemination measures of the criminal compliance program, generating criminal implications in this regard, in terms of achieving a more effective and precise determination of punitive responsibility in all those members of the companies, for the colluded and organized commission perpetration of crimes within business entities, as well as on the part of business organizations, are punitively responsible for crimes perpetrated for their undue benefit. Any company involved in the commission of crimes could face criminal sanctions, fines and corrective measures, which may include suspension of operations, temporary/definitive disqualification, and closure, etc. In addition, companies must satisfactorily apply criminal compliance measures, in addition to preventing crimes within them, and avoid suffering damage to their economic activity.

Keywords: criminal compliance, legal entities, criminal liability.

I. INTRODUCCIÓN

Mediante el mecanismo del Programa Criminal-Compliance es un instrumento preventivo ya ampliamente reconocido internacionalmente, en que todas las Personas Jurídicas deben implementar para efectos de prevenir la perpetración de irregularidades y de actos corruptivos; y de que se pueda facilitar plenamente la responsabilidad punitiva de las Entidades Empresariales incurrentes en la perpetración de ilícitos económicos o de haber ocasionado daños para la comunidad en general; en cuanto de que se pueda determinar el grado responsable de punibilidad de los gerentes/directores o jefes administrativos a cargo de las organizaciones empresariales que hayan concebido la perpetración de algún delito, como asimismo de determinarse la responsabilidad compartida de los miembros directivos, administrativos y operarios responsables directos en la perpetración comisiva de delitos que se cometan en relación de una entidad empresarial responsable; pero que a pesar de todo ello numerosas empresas no llegan en implementar el programa de Criminal Compliance, por cuanto no dejan que todas sus operaciones económicas pasen a una supervisión rigurosamente completa y estricta, ya que de antemano los propios miembros representantes de empresas cuestionadas que conocen sobre la ilegalidad en que se ejecutan sus transacciones operativas-económicas, y optan por disminuir los controles del Criminal Compliance que se debería aplicar.

Uno de los mecanismos de aportación en materia de prevención y combate contra la incidencia delictiva de Personas Jurídicas, se tiene en lo que respecta a la aplicabilidad del Programa Criminal Compliance, que es un aporte del Derecho Anglosajón Norteamericano, tal como señala el autor Abad (2019) que consideró lo siguiente:

De que el Criminal Compliance es un programa preventivo creado en los Estados Unidos de Norteamérica para tenerse una regulación de control explícita contra todas las prácticas o actividades corruptas que se lleguen a perpetrar por las empresas americanas, y de prohibirse aquellos miembros empresariales criminales incurrentes en la comisión de sobornos internacionales ya sea dentro o al exterior de los EE.UU; además de haberse complementado con la norma Sarbanes Oxley Act, del 2002, o también llamada la Ley Sarox, con la cual se exigía a Entidades Empresariales ejercitar de manera cumplida y en forma exacta con la realización y demostración de los registros y asientos de contabilidad; así como de haberse incumplido con el desarrollo ejecutable de los mecanismos requeridos de control, llegándose a castigar punitivamente con las penas accesorias de multas administrativas hasta de darse con la liquidación judicial de la empresa societaria de infracción al respecto. (Abad, 2019 p. 115)

1.1. Planteamiento del problema

En la Región Latinoamericana, todavía es incipiente la aplicabilidad del Programa Criminal Compliance en las Empresas o Grandes Organizaciones, para prevenirse y detectarse la perpetración comisiva de graves ilícitos que lleguen a cometerse internamente por los propios miembros integrantes de dichas empresas, en que suelen estar implicados Personal Administrativo y miembros de Función Operativa de tales Organizaciones que llegan a perpetrar de manera sistematizada y asociada crímenes esencialmente relacionados con delitos económicos (administración fraudulenta de capital empresarial, contabilidad paralela), lavado de activos de procedencia ilegal, así como de incurrir en actos de corrupción y hasta en la perpetración de delitos ambientales; teniéndose que frecuentemente se conoce de la comisión de tales ilícitos por los propios Jefes Directivos de las Empresas, por lo que es un problema constante de que los mismos Altos Mandos Gerenciales de las Organizaciones no priorizan en el desarrollo

especializado y riguroso del Criminal Compliance aplicable sobre su estructura organizacional y en el control de sus operaciones empresariales; ya que temen a que se ponga en descubierto la actividad criminal que se cometen realmente por sus organizaciones, utilizadas estas como empresas de fachada.

Si bien en el caso del Perú, ya se ha venido tomando en cuenta una cierta aplicabilidad legalmente relativa de las medidas del programa Criminal Compliance para las personas jurídicas, acorde con la puesta en vigencia desde el año 2018 de la Ley N° 30424, que entre sus artículos 3 y 17, modificados por el Decreto Legislativo N° 1352 del 06/01/2017; llega a contemplarse respectivamente tanto sobre la responsabilidad penal y administrativa de las empresas por incumplimiento de medidas de prevención u omisión de las acciones funcionales de supervisión y control de vigilancia sobre actividades empresariales de alto riesgo en que se llegan perpetrar graves ilícitos de criminalidad organizada (corrupción agravada – colusión, cohecho activo transnacional, cohecho activo genérico, cohecho activo específico, tráfico de influencias, lavado de activos y financiamiento del terrorismo); pero que aún una gran mayoría de empresas peruanas no vienen asumiendo el deber exigible de cumplir con la implementación de sistemas de criminal compliance, no existiendo una adecuada ni responsable gestión de parte de los jefes gerentes o directivos empresariales en llegar a implantar medidas o mecanismos de control y supervisión compliance; lo que en sí denota sobre un alto grado de relación de malos jefes gerentes y cuestionados miembros administrativos de grandes y medianas empresas, así como de un número creciente de microempresas, que vienen siendo creadas y utilizadas como de fachada, para facilitar la perpetración indebida de graves crímenes organizados tanto de operaciones ilícitas de lavado de activos y de vinculación con otras actividades delictivas de crimen organizado como con el narcotráfico y la corrupción.

Lo sostenido anteriormente, se corrobora con lo sostenido por Muñiz (2022), quien señala acerca “de que en nuestro país no es obligatoria legalmente la aplicación implementable del programa criminal compliance en las empresas privadas peruanas” (p. 1), lo que de por sí implica negativamente que tampoco lleguen en implantar el exigido modelo de prevención de delitos (MPD) para empresas, pese a que se encuentra contemplado básicamente en la referida Ley N° 30424; y que asimismo a la vez hasta el momento también se viene teniendo el problema de confusiones jurídicas-procesales a nivel de las instancias judiciales-penales, de cómo se debe proceder en determinar la responsabilidad punitiva en las personas jurídicas que cometan delitos de criminalidad organizada, ya que a criterio de diversos jueces penalistas solamente se conforman con determinar la responsabilidad administrativa en las empresas delictivas conforme a las sanciones administrativas aplicables y establecidas en el artículo 5 de la Ley N° 30424 y modificada por la Ley N° 31740 del 2023; y de que por mera imputación objetiva se llegue en acusar, procesar y condenar a los jefes gerentes o directivos responsables directos de las empresas vinculadas a la comisión de graves ilícitos; pero que aún así no se ha logrado la disminución de casos de incidencia delictiva en Personas Jurídicas que operan en nuestro país y sobretodo las que funcionan en la ciudad de Lima Metropolitana.

1.2. Descripción del problema

La aplicabilidad del programa compliance criminal en forma efectiva tiene un efecto repercusivo en la prevención, investigación y erradicación de toda modalidad delictiva agravada en las empresas o personas jurídicas; por lo que su ejecución debe ser plenamente especializada por parte de los representantes encargados de las organizaciones empresariales; pero que en recurrentes casos las empresas privadas limitan las capacidades de los abogados y del Personal de Control Compliance, con lo cual no llegan a cumplir en la ejecución de todas las acciones necesarias del Programa

Compliance, dado que se tiene una problemática de colusión ilícita de miembros gerentes y administrativos de determinadas empresas que tienden en actuar indebidamente para cometer ilícitos estructurados desde sus propias organizaciones y hasta en modo de asociación delictiva, habiendo llegado a limitar diversas funciones esenciales del control compliance, para no ser detectados ni denunciados por perpetración de ilícitos asociados, ilícitos económicos, de actos corruptivos y entre otros que se lleguen a perpetrar desde el interior de las propias empresas, o mediante las actividades operativas que lleguen a ejecutar, y que pueden causar graves daños consecuentes a otras organizaciones, a los usuarios clientes y a la misma comunidad poblacional.

Como señala Gracia (2020) en el Perú, en base a la promulgación de la Ley N° 30424 del 21/04/2016, se contempló la determinación de la responsabilidad autónoma de las empresas, bajo aplicabilidad del modelo de Criminal Compliance, para efectos de configurarse penalmente la responsabilidad objetiva y por el hecho ajeno en los miembros representantes de las Entidades Empresariales responsables en la comisión de un ilícito (p. 42)

En concordancia, se tiene lo aportado por Alpaca (2022) acerca del condicionamiento objetivo en que se puede manifestar la acción de responsabilidad punitiva en las empresas implicadas, es determinadamente manifestable desde que dicha clase de responsabilidad se tiende a basar en función del ilícito doloso de perpetración del acto doloso de enriquecimiento injusto que derive de la perpetración comisiva de un accionar ilícito por un sujeto representante que actúe a nombre o por cuenta propia de una determinada empresa, ya sea para su beneficio en modo directo o en forma indirecta. (p. 94)

Se tiene un problema permanente de situación controversial por parte de los Operadores Jurídicos-Penales, esencialmente por parte de los Jueces Penalistas, acerca de

cómo poder aprovechar las ventajas y/o beneficios de la ejecución del programa criminal compliance que se aplique en las empresas u organizaciones incurrentes en la perpetración de graves ilícitos, y que al detectarse por tal programa la comisión de delitos, con sindicación de los miembros responsables de las empresas, y de poderse obtener suficientes indicios como medios probatorios que puedan contribuir con las investigaciones policiales y de poderse facilitar a los Fiscales Penales en poder disponer de los medios de prueba esenciales a partir de los resultados que se deriven de las diligencias que se lleguen a efectuar sobre los actos en que se han incumplido con las medidas de vigilancia y de protección sobre actos de corrupción, otros ilícitos e irregularidades que se hayan llegado a cometer por miembros representantes de las empresas, habiendo omitido las exigencias del programa compliance y que de lo cual se han generado los actos incurrentes de comisión perpetrable de graves ilícitos, de los cuales con los informes del programa referido se pueden recaudar todas las evidencias requeridas, que permitan el esclarecimiento del acto delictivo perpetrado por una organización empresarial, con determinación específica de la acción responsable jurídica/punible de todos aquellos miembros integrantes implicados en perpetración de ilícitos, y si se han estado cometiendo a sabiendas del Jefe Gerente, que también deberá asumir responsabilidad en sí.

Respecto a los Jueces Penales, se tiene un problema considerativo en cuanto que no llegan a conocer a profundidad sobre los aportes probatorios del Programa Criminal Compliance, más sobretodo tratándose de medios de prueba que se puedan obtener debidamente a partir del incumplimiento de responsabilidades establecidas con el referido programa, y que a pesar de hacer denotar sobre la acción delictiva en que incurren determinados miembros de empresas, tanto Gerentes y Administrativos, implicados en la comisión perpetrable de modalidades delictivas económicas y en actos de corrupción,

pero que a pesar de ello y de tenerse suficientes indicios probatorios, muchos jueces penales mantienen el criterio definitivo en considerar que los indicios recopilados por incumplimiento de responsabilidades del programa compliance en torno a empresas que llegan a delinquir en modo de asociación criminal entre los miembros de tales organizaciones empresariales que lleguen a cometer actos delictivos dolosa y sistemáticamente estructurados, de manera recurrente y agravante que tienden a su vez en no solamente generar daños al sistema económico nacional, sino también hasta de provocarse daños consecuentes en perjuicio de la colectividad o contra la misma sociedad; pero que numerosos Jueces Especializados en Lo Penal solamente llegan a considerar que se tratan de meros indicios, en función de lo que se llegue a obtener del incumplimiento de Programa Compliance, y que asimismo al tenerse por parte de los propios Jueces Penalistas en adoptar una actitud excesivamente autorreguladora, no llegan a valorizar judicialmente en la exigencia requerida los medios probatorios recaudados, y tienden a eximir finalmente de responsabilidad penal alguna a diversas empresas que lleguen a cometer actos ilícitos de modo sistematizado.

a. Diagnóstico del problema

En nuestro país, a pesar de enfatizarse en la prevención y lucha contra la criminalidad organizada a nivel del sector público – estatal como en el privado empresarial desde el año 2012 bajo la política estatal de combate y erradicación de la delincuencia organizada y en sus diferentes modalidades comisivas; todavía diversas organizaciones empresariales del sector privado peruano son renuentes en aplicar el sistema criminal compliance, ya que todavía no priorizan en ejecutar tal programa preventivo, ya sea supuestamente por insuficiencia de recursos económicos y por no disponerse de Personal Especializado para aquello; además de que numerosos Gerentes Empresariales suelen en no aplicar tal programa de prevención compliance, para evitar

alguna supuesta injerencia externa sobre el desarrollo ejecutable de las operaciones económicas de sus empresas.

Es todavía un problema latente, como considera Osorio (2021) “de que las empresas nacionales siguen basándose más en el sistema autorregulatorio que aplican entre sí, para poderse exonerar de cualquier tipo de responsabilidad penal” (p. 1); lo que en sí es muy limitado ya que numerosas empresas siguen aplicando meros controles de Auditoría, que son insuficientes para detectarse y denunciarse irregularidades como actos delictivos que se lleguen a perpetrar al interior del funcionamiento operativo y administrativo de las propias organizaciones empresariales; y más aún de que se designen a miembros no especializados y poco transparentes en efectuar tales exámenes de auditoría, lo que no llega en asegurar que se ejecuten los programas y medidas compliance como deberían ser.

Existe además por otra parte una problemática permanente en relación a la acción determinable de los actos responsables punitivas, civiles y administrativos de los miembros directores, gerentes, accionistas o elementos representativos de las empresas, que llegan a perpetrar numerosos y diversificados actos delictivos-penales tales como Fraudes Empresariales, presentación de informes manipulados de Auditoría y Contabilidad Paralela que se llegan a encontrar tipificados punitivamente entre lo penalizado en los arts. 198, 198-A y 199 del vigente Código Penal, como también de llegar en aplicarse otras modalidades delictivas; considerándose que por varios años se ha estado dando a la vez la aplicabilidad de una doctrina muy limitada respecto a la doctrina aseverante de que las entidades empresariales no deben llegar a cometer delitos, bajo lo cual se ha estado contemplando que las personas jurídicas u organizaciones empresariales no pueden tener la asunción de una responsabilidad jurídica-penal de modo directo por la presunta comisión de algún ilícito perpetrado por alguno de los miembros

representantes de determinada organización empresarial, y que por lo cual se ha estado dificultando también en poderse llegar a dar con la determinación de una responsabilidad penal como administrativa más efectiva y justa en sí sobre aquellos miembros de empresas que lleguen a delinquir y usen su organización como fachada para perpetrar actividades delictivas, y hasta se ha llegado a tornar sumamente difícil y complejo en darse con una configuración en forma determinable de la responsabilidad en forma solidaria que deben asumir los miembros operarios y administrativos que ejerciendo las funciones competentes de su organización empresarial, que hayan perpetrado directamente alguna actividad delictiva, debiendo asumir en cuanto a realizar el pago reparatorio-civil de modo correspondiente y en modo conjunto con los Gerentes Empresariales que se hayan podido coludir de manera directa e indirecta en la comisión de determinado ilícito, o que inclusive también se da la problemática en no llegarse a dar con la extensión de la responsabilidad en forma solidaria en función del pago de reparación que también deba asumir aquel miembro empresarial u operario que haya llegado a incurrir en la omisión del control requerido de prevención, con lo cual no se haya podido en dar con la prevención de algún delito o irregularidad gravemente perpetrada por la misma organización empresarial; teniéndose el problema permanente de que todavía los jueces penales en nuestro país, lleguen a tener dificultades para poder dar con la plena determinación de la responsabilidad punitiva y de carácter administrativa en forma compartible con otros miembros de las organizaciones empresariales que tengan responsabilidad directa en la perpetración de ilícitos económicos, o ya sea por la perpetración de modalidades ilícitas de corrupción en cuanto de que deban llegar en tener la asunción de todos los castigos penales que se deben aplicar específicamente, y que al mismo también deben asumir de manera conjunta bajo el criterio determinable y ejecutable del referido enfoque de la responsabilidad objetiva en modo solidario que se deba dar en torno con el pago de la reparación indemnizatoria por todos los daños que se

hayan podido derivar de la acción comisiva de ilícitos perpetrados por las propias Organizaciones Empresariales, y que de manera conjuntamente pagable se deba realizar con los Gerentes de las propias empresas que hayan llegado a dar con el incumplimiento de las obligaciones exigidas del Programa Compliance, sobretudo al haberse omitido con la detección y prevención de actos ilícitos e irregulares, que se han tenido que prevenir y denunciado de manera anticipada.

La referida carencia de prioridad en una mayoría de organizaciones empresariales, que no llegan a enfatizar en la implementación del Programa Criminal Compliance, por las supuestas causas señaladas anteriormente, llega a incidir directamente en que no se pueda contribuir en la determinación de la acción responsable jurídica/punitiva de las organizaciones empresariales por comisión de ilícitos agravados de crimen organizado; reduciéndose así las posibilidades en los Fiscales y Jueces Penales de poder efectuar una mejor imputación objetiva sobre las Personas Jurídicas altamente de responsabilidad en la perpetración de ilícitos en forma de asociación criminal, y de que tampoco se pueda dar en una determinación eficazmente configurable de la responsabilidad penal y civil-solidaria que deben asumir los miembros operarios y gerentes empresariales por la comisión de delitos en y desde sus organizaciones.

Pese a que con la última norma legal dada, en base al Decreto Legislativo N° 1352 del 07/01/2017, sobre determinación de la acción responsable/ administrativa en las Empresas, llegando a contemplar sobre ciertas medidas preventivas y obligaciones que se deben cumplir estrictamente por parte de las Organizaciones Empresariales, lo que si bien es una introducción de ejecución del programa criminal/compliance en las entidades empresariales peruanas, pero todavía hace falta que se desarrolle y promulgue una Ley Especial en que se regule de manera más completa y detallada la ejecución implementable del Programa Criminal-Compliance en aquellas Entidades Empresariales Peruanas; para

que puedan aplicar debida y competentemente todas las medidas de vigilancia y de prevención contra los delitos e irregularidades que se puedan llegar a perpetrar en las mismas organizaciones o en función de las operaciones que lleguen a ejecutar a modo de fachada delictiva, y a efectos asimismo de poderse aplicar los mecanismos necesarios que permitan en obligar y supervisar a las empresas en poder implementar y dar ejecución efectiva del sistema criminal compliance, que les facilite en poder dar con la detección e identificación de los malos miembros de empresa que lleguen a cometer ilícitos desde el interior de su organización, ya sea de manera individualizada o en forma asociada con otros miembros empresariales, los cuales puedan ser denunciados de manera eficaz e inmediata, y de ponérseles en sometimiento ante las autoridades jurídicas pertinentes, como ante las respectivas Fiscalías Penales, y de que subsecuentemente se lleven a cabo los procesamientos judiciales necesarios sobre los imputados delictivos de las mismas organizaciones empresariales, que hayan sido descubiertos cometiendo ilícitos dentro de su misma organización, y se pueda coadyuvar eficientemente en la determinación específica y concreta de la acción responsable jurídica/punitiva de las organizaciones empresariales, en forma particular acerca de sus miembros integrantes implicados en la comisión de delitos al respecto, así como de poderseles extender otras responsabilidades de tipo civil y administrativa como sea pertinente, con todo lo cual se pueda conllevar finalmente en afrontarse decisivamente toda controversia de problema manifestable en torno a la comisión de actos de crimen organizado que se lleguen a perpetrar por las empresas.

En términos de síntesis resumible acerca de las causas y efectos, en que se llegan a manifestar los problemas en torno a la variable independiente referente a la aplicación del programa Criminal Compliance, se llegan a tener los siguientes problemas considerativos:

- De que al tenerse limitaciones en la prioridad de las organizaciones empresariales, ya sea supuestamente de tipo económico-presupuestario y por falta de Personal Especializado para ejecutar las funciones de Criminal Compliance; se llega a generar por lo tanto en que las empresas peruanas en gran mayoría todavía se mantengan en la postura negativa de no llegarse a dar con la implementación de las acciones preventivas y de control detectable sobre ilícitos que se cometan internamente dentro de sus organizaciones, y por parte de malos empleados colaboradores que perpetren ilícitos de manera sistematizada y recurrente; lo que es considerado como meras faltas o irregularidades por la Administración Gerencial de tales empresas, a sabiendas de que se perpetran ilícitos en forma agravada y recurrente desde tales organizaciones y en base a la ejecución de actividades económicas de fachada.
- Que se lleguen en aplicar meros mecanismos de prevención contra los delitos que se perpetren dentro de las mismas organizaciones empresariales, y que teniéndose conocimiento por parte de los mismos Gerentes de las Empresas cuestionadas, se tienden a cometer ilícitos agravados de delincuencia económica, actos corruptivos, blanqueo de capitales y de otros ilícitos, se llega a tener que existe una relación directa de la Gerencia Administrativa de tales empresas cuestionadas, en modo de asociación criminal con malos empleados para perpetrar graves delitos, llegándose a ocasionar en varias ocasiones que estas personas jurídicas queden impunes, así como también sus miembros responsables de la comisión de los ilícitos referidos; debiéndose a causa de la falta de implementación y ejecución del programa criminal compliance en sí.
- Respecto a los Jueces y Fiscales Penales, que no llegan a conocer todavía a profundidad sobre los aportes probatorios que se pueden obtener de la ejecución de los programas criminal compliance, en función de los indicios/evidencias que se puedan recopilar al respecto; y asimismo no se llega en accionar procesalmente desde

que se incumplen con las funciones de control, medidas de prevención y obligaciones establecidas en los Sistemas Compliance establecidos en ciertas organizaciones empresariales; teniéndose subsecuentemente que los Jueces Penales Peruanos no llegan a realizar la valoración judicial requerida sobre los aportes e indicios que puedan generar los programas compliance para la detección y neutralización de los ilícitos que perpetren las personas jurídicas en sí.

Por otro lado, respecto a la variable dependiente sobre la acción responsable punitiva de las Empresas, en función de lo regulado en el marco jurídico/ punitiva peruano, en que modo tácito y poco entendible en la consideración acerca de la acción tipificable en modo especificable de toda problemática manifestable en los miembros integrantes de órganos de gestión o de administración de empresas con alta responsabilidad por la perpetración de ilícitos en representación de aquellas, ya que solamente se llega a tener lo regulado en el Art. 198 de Código Punitivo vigente acerca de todas aquellas modalidades de administración fraudulenta de las empresas, sobre la acción de responsabilidad punitiva que deben asumirse por parte de aquellos integrantes que perteneciendo a órganos de gestión o de representación de empresas lleguen a perpetrar actos ilícitos referentes a la presentación de documentos con información falsa o que llegue a omitir detalles informativos sobre la verdadera situación de las empresas en cuestionamiento por comisión de ilícitos económicos u otros delitos agravados, tanto para ocultar el auténtico origen de los activos económicos ilegales que hayan sido legitimados indebidamente y cuando no se justifique en sí sobre la ingente cantidad de dinero que se haya recibido ilícitamente.

Asimismo también se debe considerar que no se tiene una aplicabilidad punitiva más directa y enfática de la pena de inhabilitación para los sujetos miembros gerentes o administrativos representantes de empresas que a nombre de aquellas perpetren ilícitos;

teniéndose solamente la aplicabilidad de sanciones punitivas en forma condenatoria de aplicación excesivamente benignas de encarcelamiento entre uno a cuatro años conforme a lo tipificado en el Art. 198 del Cód. Penal vigente, sobre los ilícitos de administración fraudulenta, y a lo tipificado en el Art. 314 – A sobre la Responsabilidad Penal de los representantes legales de las personas jurídicas implicadas en la comisión de ilícitos contra el medio ambiente; no teniéndose una aplicabilidad más directa y efectiva de la inhabilitación para sujetos miembros de empresas que hayan cometido actos operativos relacionados con la ejecución de las diferentes transacciones operativas de blanqueo de capitales.

Se tiene en modo objetivo, que en las Entidades Jurisdiccionales-Penales del Sistema Administrativo-Judicial Peruano, en que los Magistrados Judiciales- Penales no han estado dando con la aplicabilidad de la Fundamentación Dogmática/Jurídica de la Imputación Objetiva para el efecto determinante de la responsabilidad en forma compatible de la Empresa. Como problemas derivados de este problema principal, se tienen los siguientes:

- La ausencia de una regulación legal en el Norma Punitiva Peruana vigente desde 1991 respecto al tratamiento jurídico-penal de la Imputación Objetiva hace que los jueces penales no puedan utilizar dicha teoría para establecer la acción responsable compartida de Empresas por la comisión de ilícitos.
- La acción restringible respecto a los criterios legales y penales de los jueces para determinar el grado de responsabilización punitiva compartida de Empresas, debiéndose a la ejecución excesiva de los mecanismos sancionadores accesorios contemplados en el dispositivo normativo - Art. 105 de Código Penal Peruano.
- Ejecución aplicable de los mecanismos sancionatorios accesorios del Art. 105 del C.P. y de aplicarse asimismo las medidas sancionatorias administrativas a las

Empresas con alta responsabilización por grave comisión de ilícitos como el de la contaminación ambiental, defraudación y otros; implica que tales empresas sigan funcionando a pesar de sus ilícitos y de la gravedad de los daños que ocasionan.

- Ejecución del Artículo 31.-bis de la norma punitiva española (Ley Orgánica 10/1995) en la legislación penal peruana permitirá la acción responsable en modo compatible de las empresas, lo que debe determinarse en modo efectivo, basándose en la ejecución del principio de imputación objetiva.
- Un elemento primordial a tenerse muy en cuenta es el aspecto distinguible entre comisión y omisión respecto a casos complejos. Acorde en base al art. 13° de la norma penal peruana vigente, llega a contemplar acerca de la figura penal de la comisión en modo omisivo, que consiste la obligación jurídica de que el sujeto activo tiene, y acerca de la perpetración de actos delictivos a través de una acción. Sin embargo, en el país existe poca jurisprudencia y debate teórico sobre esta figura, lo que dificulta determinar si se trata de un delito por realizar una acción o por omitir una acción. Esta dificultad se presenta tanto en la identificación del perpetrador como en la conducta relevante, lo que dificulta la función de los órganos judiciales durante la emisión de fallos contraversiales o que no tienen una base normativa adecuada. Por lo tanto, es necesario establecer criterios jurídicos claros para determinar si una conducta debe ser imputada como comisión por omisión o como omisión impropia en un delito específico.

La comisión de actos delictivos en empresas, principalmente relacionados con el lavado de activos, legitima medidas de inhabilitación más severas para los miembros gerentes o administrativos que participen en actividades ilegales. Es necesario establecer de manera directa y específica penas de inhabilitación para los miembros de empresas que cometan ilícitos, incluso si no son denunciados por los órganos de administración y

no cumplan con el programa de función Compliance. Deberían imponerse penas drásticas como la inhabilitación definitiva o por 7 o 8 años.

Los delitos económicos/contables son los que mayormente se perpetran por las organizaciones empresariales que no cumplen con las medidas de prevención y vigilancia del Programa Criminal Compliance; teniéndose que el ilícito de todo acto fraudulento en la administración de las empresas se produce cuando se manipulan los balances, se proporcionan datos falsos o se promueven falsas cotizaciones de acciones. El delito se comete por parte de fundadores, gerentes, administradores o liquidadores de una persona jurídica, cuando se aceptan acciones o títulos como garantía de crédito prohibida, se manipulan balances o se ocultan intereses propios. El modus operandi radica en que los gerentes y contadores se aprovechan de su posición en la empresa para cometer delitos y obtener beneficios ilegales. Los representantes legales también suelen cometer este tipo de delitos. Se comete el delito cuando se utilizan bienes de la persona jurídica de manera ilegal para perjudicarla, como asumir deudas hipotecando todos los inmuebles de la empresa.

En segundo lugar, se tiene que el delito de contabilidad paralela consiste en tener un sistema contable ilegal junto con el sistema contable oficial y obtener beneficios patrimoniales ilícitos. Se está en desacuerdo con la pena impuesta para el delito de contabilidad paralela, pues no parece proporcional a la gravedad de la conducta. Sin embargo, se considera que esta pena puede ser un menor riesgo para la criminalidad y una ventaja para el ordenamiento legal.

Existe una problemática latente en que la determinación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, solamente se basa en la aplicabilidad del criterio de imputación objetiva contemplada en el último párrafo del artículo 105 del Código Penal, en que la responsabilidad punitiva en empresas, solamente se puede determinar de modo

individualizado a los sujetos implicados en la perpetración de determinado delito; y ello en consideración de que la Ley 30424 establece que las entidades jurídicas, como empresas o instituciones, pueden ser consideradas responsables penalmente de manera independiente. Esto implica que una entidad puede ser acusada de un delito basado en sus propias acciones, sin que sea necesario tener en cuenta las motivaciones o acciones de las personas individuales que estén involucradas en ese delito.

En otras palabras, la mencionada ley reconoce que las organizaciones pueden cometer delitos y, por lo tanto, pueden ser juzgadas y sancionadas por ello, sin depender de la culpa o las intenciones de los individuos que operan dentro de ellas. Esto busca asegurar que las entidades asuman responsabilidad por sus decisiones y comportamientos, promoviendo así una mayor ética y cumplimiento de la ley en el ámbito empresarial y organizacional.

En el contexto de la criminalidad en el ámbito empresarial, tal como señala, Clavijo (2014) el legislador peruano ha implementado ciertas normativas para desalentar estas conductas delictivas. Por ejemplo, si durante las operaciones de una empresa, sus representantes (como gerentes, directores o accionistas) cometen un delito, pueden ser procesados penalmente según lo estipulado en el artículo 27 del Código Penal. Este artículo establece que cualquier persona que actúe como representante autorizado de una entidad o como socio representante de una sociedad y comete un delito es considerada responsable como autor del mismo, incluso si no se cumplen todos los requisitos específicos que normalmente fundamentan la penalidad, pero sí se aplican a la entidad que representa (p. 642).

Esto implica que los funcionarios de la empresa pueden ser penalmente responsables (ya sea como autores o cómplices) si cometen delitos a través de la sociedad, como se menciona en el artículo 27 del Código Penal Peruano vigente. Además, también

pueden ser responsables si el ejercicio inapropiado de sus funciones resulta en un delito que afecta a terceros o a la propia empresa. Es relevante señalar que la cláusula de "actuar en lugar de otro", mencionada en el artículo 27, solo se aplica a delitos específicos y no a delitos comunes.

En cuanto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la doctrina ha desarrollado dos teorías principales. La primera es el sistema vicarial o de heterorresponsabilidad, que se basa en que si una persona física comete un delito en el contexto de una persona jurídica (es decir, en su nombre o en su beneficio), la responsabilidad penal recae en la empresa. En este caso, es suficiente que la persona física cumpla con los requisitos clásicos de culpabilidad para que la empresa también sea responsable penalmente. Este sistema implica que la responsabilidad penal de la entidad es objetiva y no depende de la intención o negligencia de la organización.

La segunda teoría es la de responsabilidad por defecto de organización. Este modelo evalúa la conducta de la propia persona jurídica y su estructura interna. Si se determina que la organización fue negligente y facilitó la comisión de un delito, la persona jurídica será responsable penalmente. Por el contrario, si no se puede identificar un fallo en la organización que haya contribuido al delito, es decir, si el delito ocurrió a pesar de las medidas de prevención establecidas, la entidad no será penalmente responsable.

Los programas de cumplimiento normativo (Criminal Compliance) son relevantes en el segundo modelo, ya que se centran en la conducta y la organización de la persona jurídica. En el sistema de transferencia, la conducta de la entidad no importa; si una persona física comete un delito, la entidad siempre será responsable por el acto de otro, independientemente de la calidad del programa de cumplimiento que tenga.

En el sistema penal peruano, las personas jurídicas no tienen responsabilidad penal directa, lo que significa que no responden penalmente de la misma manera que lo hacen

las personas físicas, en virtud del principio "societas delinquere non potest" (la sociedad no puede delinquir). Sin embargo, esto no implica que las empresas no tengan ninguna responsabilidad. La legislación ha establecido situaciones en las que una persona jurídica puede ser considerada responsable indirectamente por los delitos cometidos por sus funcionarios. En un proceso penal, las empresas pueden ser vistas como terceros responsables civilmente, lo que implica que deben compensar a las víctimas de los delitos cometidos por sus representantes, siempre que estos hayan actuado como representantes autorizados o utilizando la organización para facilitar u ocultar las infracciones.

Además, las personas jurídicas pueden enfrentar sanciones accesorias, como clausura, suspensión, disolución o prohibición de realizar actividades, si el delito se cometió en el ejercicio de su actividad o utilizando su organización para facilitar o encubrirlo.

Desde una perspectiva de política criminal, la imposición de sanciones a las personas jurídicas busca incentivar a sus directivos a implementar programas de cumplimiento normativo eficaces. Sin embargo, también existen otras formas de presión en la legislación. Por ejemplo, se han mencionado sectores vulnerables al lavado de activos, así como aquellos que representan un riesgo para el medio ambiente y la seguridad laboral, donde el Estado exige a las empresas la implementación de programas de cumplimiento. Asimismo, el derecho administrativo puede requerir que las empresas que deseen contratar con el Estado cuenten con programas anticorrupción, o utilizar "listas negras" para excluir de licitaciones a aquellas condenadas por corrupción.

En resumen, el marco legal peruano busca responsabilizar a las empresas y a sus representantes por conductas delictivas, estableciendo mecanismos que pueden llevar a sanciones tanto penales como civiles. La implementación de programas de cumplimiento

normativo es una estrategia clave para prevenir la criminalidad empresarial y proteger los intereses de la sociedad.

Como pronóstico del problema se llega a tener, que de mantenerse la problemática de no llegarse a determinar la acción de responsabilidad punitiva en las Empresas, se tendrá subsecuentemente que las consecuencias negativas de parte de Organizaciones Empresariales que incidan cada vez más en la perpetración de ilícitos económicos agravados y de corrupción; lo que acrecentará de manera crítica la informalización y criminalización de la economía empresarial peruana.

En cuanto al control de pronóstico, se deben adoptar las siguientes acciones de solución al problema identificado:

- De que se deba proceder con la fundamentación dogmática-jurídica en el establecimiento de las decisiones aplicables, a fin de darse con la determinación objetiva de la responsabilidad punitiva en las empresas que perpetren graves ilícitos económicos o alguna modalidad de corrupción, como entre otros delitos.
- En cuanto de que se deba desarrollar la suficiente fundamentación jurídica, procedimental y jurisprudencial para una efectiva determinación de acción imputable/objetiva sobre las empresas que perpetren ilícitos graves; sobretodo para que se pueda fijar la responsabilidad penal que deban asumir los malos miembros de empresa, que hayan perpetrado la comisión de delitos de manera asociada y por lo que deberán pagar de manera solidaria entre sí, la reparación civil/económica que corresponda.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo el criminal compliance se relaciona con la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Lima Metropolitana, durante el 2021?

1.3.2. Problemas específicos

- a. ¿En qué medida el criminal compliance según las medidas de vigilancia y protección se relaciona con la acción responsable penal/jurídica de las empresas en Lima Metropolitana, año 2021?
- b. ¿En qué medida el criminal compliance según las medidas preventivas se relaciona con la acción responsable punitiva de las empresas en Lima Metropolitana, año 2021?
- c. ¿De qué manera el criminal compliance según el mecanismo de supervisión y difusión se relaciona con la acción responsable punitiva de las empresas en Lima Metropolitana, año 2021?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes Internacionales

González (2018) en su Tesis Doctoral titulada “La Responsabilidad Penal de Empresas”, que se presentó en el Doctorado de Derecho en Ciencia Penal de la Universidad Española de Granada, en el año 2018; bajo aplicación del método dogmático sostuvo que si no se llega a exigir por parte de la disciplina jurídica de la Ciencia Jurídica-Penal respecto los ciudadanos, acerca de poderse demostrar concretamente realista del ejercicio de la capacidad de libre voluntad del individuo por cada caso específico, y que por logicidad procesal tampoco se llegará a exigir en lo que respecta a la determinación del acto responsable punitivo sobre las Organizaciones Empresariales; siendo que ante

aquello, se tiene el requerimiento necesario de poderse dar construcción del elemento de culpabilidad respecto a toda aquella persona jurídica o empresa respecto a la base/fundamento, aunque no llegue a existir de modo exclusivo respecto de la empresa responsable, sobre los tipos de prevención que de manera generalizada y de darse con el modo de prevención especial de ejecución de la pena que corresponda. Se tiene de tal modo, respecto a los Fundamentos Dogmáticos/Jurídicos de Jakobs quien ha garantizado en modo posible en poderse realizar la requerida criminalización de las organizaciones empresariales o unidades empresariales, al sostenerse que no cabe fundamento alguno en poderse determinar precisamente sobre quien es la persona o elemento que llega a conformar acerca del sistema jurídico que se debe llegar a generar, debiéndose tener en cuenta siempre que toda unidad funcional siempre deberá estar compuesta constantemente por miembros o partes que la hagan funcionar, teniéndose así que si una persona humana necesita de los elementos conformantes de la mente espiritual y del cuerpo orgánico-físico para vivir; y que muy aparte de tenerse que las empresas lleguen a contemplar tanto los estatutos y elementos de órgano que correspondan para su funcionalidad estructural- sistemática, pero aparte se debe tener en cuenta que más de los estatutos y unidades orgánicas que deben conformar integralmente a toda empresa, se le debe reconocer también funcionalmente como sistema estructurado, en que la operatividad funcional-interna se debe comparar de manera paralela a la condición de vivencia de un sujeto humano como unidad orgánica viviente, debiéndose tener en mayor consideración acerca de que es de sumo interés lo que se llega a producir o generar como parte de la organización empresarial, y por lo cual se puede detectar de si está ejecutando sus funciones operativas acorde con la ley, o caso contrario esté incurriendo en la comisión de algún accionar ilícito; debiéndose resaltar así que las actuaciones de los elementos orgánicos en forma arreglable y ejecutable según lo dispuesto en los estatutos

normativos establecidos, se llegan a convertirse en las actividades económicas-operativas que deban realizar las mismas empresas.

En base a la fundamentación dogmática-jurídica del autor referido, se llegó a concluir en primer lugar de que las empresas o personas jurídicas en funcionamiento operativo/económico llega a ser la forma de desarrollo de toda empresa que opera de manera organizativamente adecuada, no llegando a operar de modo defectuoso, dado que la actividad empresarial que desempeña la misma organización es la que llega a tener control ejercitable sobre aquella, pero de la misma manera no se puede garantizar que las empresas no incurran en la perpetración comisiva de algún ilícito, ya que los sujetos o personas humanas físicamente como tal llegan a cometer delitos, y que mayormente no llegan a tener un control preventivo sobre la comisión de sus actos delictivos. Como segunda conclusión se llega a tener muy en cuenta acerca de que es fundamental en darse en ejecución primordial de la autorregulación regulada como acción estratégicamente pública- estatal de manera regulatoria sobre las actividades operativas que las empresas lleguen a ejecutar; siempre y cuando ejerciéndose una forma de control en modo indirectamente aplicable o de ejecutarse una acción de control jurídica en forma externa a la empresa desde el ámbito externo, pues llega resultar casi imposible que el ordenamiento jurídico-penal pueda llegar a dar con el gestionamiento esperado de poder evitar el surgimiento de novísimos riesgos socio- económicos que se puedan derivar en cuanto al uso de los innovativos recursos tecnológicos que lleguen a surgir propiamente de los avances aplicativos modernos que realicen las empresas, debiéndose tener siempre presente que las organizaciones implicados en la comisión de delitos organizados de índole económicamente y entre otros de perpetración sistemática, se deberá a que sus principales miembros integrantes sean estos gerente, administrativos y operarios solamente tengan por finalidad lucrativa en realizar actividades económicas ilegales, que puedan llegar a perpetrar indebidamente para beneficio de sus intereses económicos

propios; mientras que las personas naturales o físicas llegan a cometer delitos por diferentes motivos, ya sean por subsistencia o por finalidad lucrativa ilícita. Finalmente, cabe considerar que los Estados prácticamente han renunciado en regular interventivamente sobre las funciones operativas-económicas que deban realizar las empresas, para pasar a cumplir un rol de garantista en el control jurídico sobre las actividades empresariales, llegando a delegarles más bien a las personas jurídicas, suficientes competencias para gestionar y resolver los propios riesgos que lleguen a generar constantemente de manera novísima.

Aguilera (2018) en su tema sobre el “Programa Compliance Penal; aplicación del Régimen jurídico concreto y de fundamentos analíticos ejecutables en torno a la acción determinable de la acción responsable jurídica-punitiva de las empresas y del mecanismo compliance/program”; en torno sobre el desarrollo de un estudio investigativo de recopilación analítica dogmática/exegética, concluyendo fundamentalmente de que el elemento determinable de la acción culpable en las organizaciones empresariales, se tiende a contemplar como una forma cultural de índole empresarial que se llega en basar en la plena incurrencia con la acción incumplible de las disposiciones normativas-jurídicas; teniéndose así que las empresas que operan de modo defectuoso o negligente, tienden a estar en relación con la ejecución de una cultura recurrente de no cumplirse con lo dispuesto en la normativa jurídica de Derecho vigente aplicable.

De esta manera, se tiene que de forma exclusiva y directa, en que las propias empresas que llegan a poseer un alto nivel de complejidad organizacional podrían llegar a resultar en ser unidades responsables como elemento de sujeto activo en la perpetración comisiva de ilícitos económicos/empresariales o por accionar negligente de ejecución de las operaciones empresariales, dado que respecto a la casuística de derecho comparado

de las entidades microempresariales o no disponen de una estructura organizacional compleja, para lo cual debe ser suficiente la aplicabilidad ejecutable del Derecho Penal en su modo individualizado para darse con las soluciones jurídicas-penales efectivas que conlleven en afrontar y dar con la resolución suficiente de todos los conflictos antijurídicos que se deriven de las acciones delictivas que perpetren las empresas.

León (2021) en su tesis de investigación con el título de: “Las medidas programáticas de acción cumplible penalizable: elementos de desarrollo general”, llegó a tener como finalidad primordial en haber efectuado un estudio analítico-jurídico acerca de la determinación e imputación de responsabilidad jurídica-penal que se les llega en atribuir a las empresas dentro del marco ejecutable que implica el desarrollo del compliance program, habiéndose aplicado para ello el método analítico-cualitativo y de aporte explicacional con diseño de modo no experimentable, llegando el mencionado autor en haber concluido principalmente que las Autoridades Jurídicas-Penales del Estado, con fines de afrontar de manera estratégica la situación controversial de problema de la criminalidad en las organizaciones empresariales, llegándose en establecer una pertinente articulación de la normatividad aplicable que contempla entre uno de sus aspectos jurídicos en obligar a las organizaciones empresariales en llegar a dar con la creación de una Unidad Operativa Específica que estando integrada por el Personal Especializado requerido puedan cumplir con la finalidad jurídica competente de efectuar sus roles funcionales de supervisar y asegurar el debido ejercitamiento por parte de los miembros gerentes y administrativos como también por los operarios de las empresas, en poder cumplir con las medidas exigibles que se hayan establecido competentemente dentro del respectivo sistema compliance implementado con el ejecutable modelo preventivo contra la comisión de cualquier ilícito que pueda incurrir determinada empresa o persona jurídica.

El autor González (2019) en su tesis investigativa de “Determinación de acción responsable punitiva por aplicabilidad del Mecanismo Control Criminal Compliance”; llegó a plantear como finalidad central de su estudio investigativo en haber realizado un estudio analítico-exegético sobre lo contemplado específicamente en la normativa legal española, a fines de darse con la acción determinable de la responsabilización punitiva que lleguen a tener las organizaciones empresariales respecto con la perpetración comisiva de delitos económicos y entre otros que puedan perpetrar las personas jurídicas. El desarrollo de la investigación citada, ha contemplado asimismo de manera complementaria un estudio analítico cualitativo como descriptivo, con diseño de aplicación no experimental; habiendo tenido como muestra de estudio a una cantidad específicamente determinante de Operadores Judiciales (jueces), y de una cierta cantidad de Operadores Jurídicos (entre abogados y fiscales especializados en Derecho Penal Económico) que llegaron a ser entrevistados y en que conforme se ha analizado la casuística jurisprudencial requerida, se llegó a la conclusión fundamental de haberse sustentado en lo que respecta a la necesidad de designarse o establecerse un órgano empresarial concreto que se encargue de las atribuciones competentes de ejecución de vigilancia/supervisión y de Controlación Jurídica basado en el sistema procedimental de Compliance Officer, y sobre su aplicabilidad factible en las empresas españolas, tratándose así al respecto de uno de los aportes más primordiales del novísimo régimen determinable de la configuración jurídica de la responsabilidad punitiva en las organizaciones empresariales de dicho país, y que de conformidad se pueda llegar a promulgar de manera competente en la pertinente Ley Orgánica que llegue a corresponder, y en que se regule determinadamente el ejercicio de la función Compliance officer que contempla asimismo de modo adherible la exigible forma de asumirse la ejecución de las responsabilidades específicamente primordiales en asumirse por todos

los miembros empresariales, así como de los deberes que deben llegar en cumplir de manera efectiva, según asimismo la distribución de responsabilidades que se llegue a efectuar en base a las competencias de grado mayor o menor en base a las funciones de los perfiles que se necesiten para los Operarios en asignarse al Órgano de función compliance que se llegue a implementar en la Unidad Empresarial respectiva, en que se trate de un órgano operativo que se enfoque directamente en el pleno ejercicio cumplible de lo establecido en la norma penal vigente, y de poderse garantizar la debida acción preventiva de todos los riesgos de índole penal que se puedan generar, así como de llegarse a efectuar una estricta función y de darse con un eficaz reportamiento de la obligación y de desarrollo cumplible de los referidos programas preventivos contra los ilícitos que se lleguen a perpetrar por miembros de las empresas o esencialmente también por los miembros directivos o gerentes de una organización empresarial respectiva.

Chauca (2019) en su trabajo investigativo con el título de: “La Criminalidad Delictiva en Empresas: Criterios Dogmáticos/Jurídicos aplicables para la acción determinable del Acto Responsable Punitivo y el sancionamiento jurídico – penal ejecutable”, que llegó a tener por finalidad central en haberse efectuado el estudio analítico y de fundamentación jurídica pertinente para efectos de darse una apreciación completa y efectiva acerca de cómo se debe realizar la responsabilidad jurídica-penal en las empresas; habiéndose efectuado el desarrollo investigativo con el tratamiento aplicable de la metodología que se ha podido emplear en la ejecución de la investigación referidas tanto de análisis cualitativo como explicaciones con diseño metodológico no experimental; de lo cual se llegó a la conclusión primordial de que diversas empresas se llegan a valer de la actividad globalizadora internacional, a fin de aplicarse la metodología cualitativa y de forma mixta, llegándose a contemplar un cierto estudio de carácter cuantitativo; de lo cual se ha podido aprovechar debidamente en cuanto al desarrollo

aprovechable de la capacidad permeable de cada Estado en el mundo, y de llegarse a expandir notablemente en el ámbito de jurisdicción internacional, por lo que de esta forma no se llega a tratar de un problema o controversia de determinado Estado, sino que se trata de la competencia en asumirse por las comunidades supraestatales de las Naciones con enfoque en la ejecución de los sistemas preventivos compliance para contrarrestar y neutralizar el accionar delictivo de determinadas personas jurídicas u organizaciones empresariales.

1.4.2. Antecedentes Nacionales

Marroquín (2018) en su investigación con el título: Incorporación de la Teoría de Imputación Objetiva a la Normativa Jurídica-Penal Peruana; y la acción determinante del modo responsable punitivo en las empresas, a nivel nacional, en el Periodo 2016-2018.

La referida Tesis de Investigación desarrollada aborda acerca de la falta de aplicación de la Fundamentación Dogmática-Penal de la Imputación Objetiva en la penalización de todas las empresas con responsabilidad directa por comisión de gravísimos ilícitos y daños a la población nacional, en el Perú, según la casuística en el periodo 2010-2013; considerando los grandes aportes de dicha teoría para la determinación punitiva en las empresas por perpetración de ilícitos organizados, bajo el criterio de la responsabilidad compartida, lo que es corroborado en el desarrollo de esta investigación de tipo descriptivo, de análisis dogmático y correlacional, sobre una muestra de 15 Jueces Penales, resultando que el 85.50% afirma que es factible el reconocimiento y aplicación de dicha teoría para penalizar debidamente a las empresas por la perpetración de graves delitos y de ocasionarse efectos perjudiciales al país.

Cueva (2021) en su investigación sobre: El Criminal Compliance como acción procedimental regulatorio en la función determinable de la acción responsable jurídica-

punitiva de Organizaciones Empresariales, y labor preventiva sobre los Ilícitos Empresariales. El mencionado trabajo investigativo, se planteó como pregunta principal de investigación en lo referente a: ¿Cómo impacta la implementación del cumplimiento penalizable de las Empresas en materia preventiva sobre la comisión de ilícitos empresariales?; lo que se debe a causa, por parte de las organizaciones empresariales que no llegan a disponer de un plan determinado de acción cumplible tanto normativa como penal en su funcionamiento interno, que llegan a propender en la comisión de ilícitos en el propio seno de la organización empresarial. La finalidad fundamental de la investigación citada, fue la de dar con la acción determinable de cómo poderse efectuar la acción implementable de la requerida acción cumplible de la penalización sobre las Empresas, y de su correspondiente incidencia en materia de función preventiva contra la comisión de todo ilícito empresarial, utilizando un enfoque mixto en la metodología. La muestra consistió en 55 expertos jurídicos en cumplimiento penal. Una conclusión destacada fue la existencia de un connotado acuerdo consensual en torno a la acción implementable de toda acción programática de plena acción cumplible de las disposiciones normativas exigibles o de efectuarse la debida acción cumplible de la actuación penalizable al interior de las mismas organizaciones empresariales, lo que tiende en apoyar hacia una amplia minimización de la incidencia comisiva de los ilícitos de índole empresarial, en línea con los hallazgos de esta investigación.

En su tesis titulada "Imputación Objetiva" Paredes (2019) examina los aspectos generales de la imputabilidad en modo objetivo y respecto a la relación causal. El autor concluyó que la acción de responsabilización penal de las juntas de dirección, se debe determinar al cumplirse con todos los pactos acordatorios de Junta Directiva General, con la salvaguarda de que aquella pueda tener en disposición cualquier aspecto diferenciable respecto a la casuística específica tratable. Asimismo, los Jefes directores también deben

tener una plena responsabilidad solidaria con los anteriores Gerentes de Dirección, por la comisión de actos irregulares que aquellos hayan podido perpetrar, si no se llega a efectuar la denuncia en modo escrito respecto a la respectiva junta general de Directores, y de poderse dar plena respuesta en forma ilimitable ante la respectiva empresa societaria, así como de los miembros accionistas, y de sujetos terceros por efectos de los resultados dañinos y de acto perjudiciales que se lleguen en ocasionar por todos aquellos actos de pacto acordado que puedan ser contradictorios a lo dispuesto en la disposición normativa-legal competente, como asimismo de no cumplirse con lo dispuesto en las normas estatutarias o que se hayan efectuado con suma acción dolosa, así como de haberse dado un abuso de las atribuciones facultades o de haberse perpetrado gravísimas negligencias.

Zuloaga (2018) en su tesis titulada "Imputación Objetiva en el Derecho Penal", examinó y analizó todos los aspectos de hito históricamente registrable respecto a la aplicabilidad de los fundamentos teóricos causales y respecto a los más importantes sistemas jurídicos de imputabilidad en materia de determinación de la imputabilidad en sentido objetivo. El autor de la investigación citada, llegó a concluir en función de lo contemplado en el art. 13 del Cód. Punitivo vigente, en función de poderse brindar el apoyo necesario hacia la plena resolución de todo problema investigativo, en realidad lo empeora por varias razones. Por otro lado, sostiene que la derogación del artículo 13 no afectaría el principio de legalidad y propone basar la acción ejecutable de la disposición normativa-punitiva dentro del desarrollo aplicable del modelo jurídico/procesal de imputación objetiva que se pueda basar en el cumplimiento ejercitable de los roles funcionales para hacerse garantizar la plena acción respetable de todo elemento material de ejecución del principio procesal de legalidad como deba corresponder.

Zurita (2019) en su trabajo investigativo jurídico denominado: “Los Exámenes/Informes de función auditora y su respectivo accionar incurrente en el modo determinable e impositivo de las Medidas Sancionatorias a los servidores públicos infractores de la Autoridad Directiva-Regional de Educación de la Región Cajamarca, años 2011 al 2015”.

El referido autor en función al desarrollo ejercitable de un trabajo investigativo con análisis cuantitativo-descripcional contemplando la aplicación del diseño metodológico de corte longitudinal, en que se ha buscado en determinar sobre la relación de influencia que llega a tener el desarrollo ejecutable de los informes de auditoría de cumplimiento como mecanismo compliance, en lo que corresponde sobre la incidencia determinable de las sanciones administrativas como punitivas respecto a los Funcionarios que cometan faltas y delitos dentro de una organización estatal determinada; y que en función de la data resultante del cuestionario/encuesta pertinentemente aplicado sobre una muestra esencial de 45 Auditores, y de revisarse la acción comportable relacionalmente entre las variables investigativas durante los años 2011- 2015, llegándose a la conclusión principal de haberse determinado que la aplicabilidad de la Auditoría de Cumplimiento se ha venido constituyendo en un instrumento esencial de mecanismo compliance, para poderse contrarrestar y erradicar la incidencia de los delitos y faltas graves que se cometan al interior de las organizaciones estatales; que por ende los Informes de Auditoría que se han desarrollado tanto entre sus conclusiones y recomendaciones han podido contribuir significativamente en que se puedan aplicar las sanciones requeridas a los servidores públicos que hayan cometido ilícitos y/o gravísimas faltas; lo que a su vez, los informes de Auditoría de Cumplimiento han permitido en darse con la prevención efectiva de la perpetración de los ilícitos económicos empresariales, y llegarse a disminuir eficazmente la incidencia de aquellos perpetrables por las organizaciones empresariales.

1.5. Justificación de la investigación

Mediante la ejecución de la presente investigación, se ha llegado en resaltar principalmente acerca de la gran importancia que llega a tener la ejecución aplicativa del criminal compliance para las organizaciones empresariales, por lo que de ejercerse de manera más satisfactoria y efectiva todas aquellas acciones o mecanismos de vigilancia como de acción preventiva de ejecución de dicho programa, se podrá reducir significativamente la incidencia delictiva que perpetren las personas jurídicas o empresas en sí.

1.5.1. Justificación teórica-doctrinaria

Mediante el desarrollo ejercitable de este estudio investigativo, se han ampliado los fundamentos doctrinarios – jurídicos acerca de cada variable de estudio tratada tanto sobre la implementación operativa y ejecutable del Criminal Compliance (Variable Independiente), y en lo que ha concernido respecto a la determinación de la Responsabilidad Jurídica-Punitiva en las Empresas (Variable Dependiente); y acerca de las principales teorías que llegan a relacionar dichas variables señaladas.

1.5.2. Justificación práctica

Se justificado en modo prácticamente utilitario, el desarrollo de esta investigación a partir del análisis crítico que se ha realizado en torno a los casos recientes que se han dado en el año 2021, acerca de empresas o empresas que han venido cometiendo ilícitos de criminalidad organizada, y cómo se han venido procesando judicialmente a miembros representantes de tales organizaciones empresariales, que se han coludido en modo de asociación criminal para perpetrar delitos que hayan cometido de manera sistematizada desde las propias empresas cuestionadas, y en relación con las actividades económicas que se efectúen ilegalmente; además de haberse podido describir como explicar acerca de los efectos que ha venido tenido la aplicabilidad del programa o sistema criminal

compliance sobre la configuración determinable de la acción responsable jurídica/punitiva de las organizaciones empresariales durante el año 2021 en la provincia de Lima Metropolitana.

Asimismo, se ha abordado con la ejecución de este trabajo investigativo bajo el respectivo enfoque doctrinario-práctico, habiéndose centrado en un estudio analítico pormenor del estudio jurisprudencial tanto a nivel nacional, internacionalista y de derecho comparado, en relación al tema que se ha investigado.

1.5.3. Justificación metodológica

El desarrollo del presente trabajo investigativo llegó en justificarse de manera metodológica por cuanto que se efectuó una investigación básica con nivel de análisis descriptivo como explicacional, y de diseño de estudio correlativo– mixto, que se ha llegado en efectuar tanto un análisis investigativo cuantitativo, y a la vez de desarrollo cualitativo en función de la data resultante que se haya podido recopilar de la aplicabilidad de las denominadas técnicas instrumentadoras de recolección de la data informacional requerida, tanto de la encuesta y entrevista que se han aplicado respectivamente sobre las sub-muestras de estudio seleccionadas, y que de cuya contrastación de resultados se haya tendido en dar con la plena acción validable de los planteamientos hipotéticos investigativos que se han podido formular al respecto.

1.5.4. Justificación social

Con esta investigación se busca aportar significativamente en cuanto a hacerse trascender significativamente que la aplicabilidad de los mecanismos de acción vigilante, medidas supervisables y de actos preventivos, que contempla el sistema criminal compliance en su aplicabilidad por parte de las mismas personas jurídicas; podrá

conllevar a que se determine la acción responsable jurídica-penal de las organizaciones empresariales que incurran en la comisión de ilícitos económicos, de actos de corrupción y de delitos ambientales; y por sobretodo de determinarse la responsabilidad que llegan a tener los miembros representantes de las propias empresas, en la comisión del ilícito perpetrado; para efectos de calcularse con suma efectividad la reparación civil que deberán efectuar los responsables de la empresa imputada objetivamente por el delito en que haya incurrido; para efectos de que se pueda efectuar el resarcimiento esperado a los usuarios, al Estado y a las comunidades poblacionales, en torno a la reparación económica que deban recibir de parte de las personas jurídicas responsables penalmente, según los daños que se hayan generado respectivamente en perjuicio de los afectados mencionados.

1.5.5. Importancia

La principal importancia en que radicará el desarrollo de esta investigación, es en cuanto que de manera relevante, se podrá fundamentar sustentablemente los principales aportes dogmáticos en forma práctica que llega a tener la aplicabilidad de Programa Criminal/Compliance como acción de mecanismo esencial a fin de poderse determinar la responsabilidad penal objetiva y compartida en las personas jurídicas, cuyos miembros representantes estén plenamente inmiscuidos en la perpetración de ilícitos económicos y/o empresariales.

Con el desarrollo de esta investigación, se podrá enfatizar de una vez por todas, de manera trascendente y original, acerca de cómo se debe proceder en efectuar la acción determinable de la responsabilidad jurídica-punitiva en las empresas, según el ilícito perpetrado y de los efectos dañinos que lleguen a ocasionar tales empresas en perjuicio del Estado y de la sociedad en sí; por lo que con este estudio investigativo se podrá establecer sustentablemente sobre los criterios dogmáticos y jurídicos necesarios para

determinarse configurativamente sobre la responsabilidad punitiva que lleguen a tener las organizaciones empresariales que cometan ilícitos, y de poderse establecer la correspondiente imputación objetiva sobre los miembros representantes de la Entidad Empresarial responsable; con lo que se pueda facilitar a los Fiscales y Jueces Penales en poder efectuar efectivamente en torno a la acción configurable de determinación del acto responsable punitivo en las organizaciones empresariales que hayan cometido ilícitos de manera de sistematizada; y de que se puedan emitir las sentencias judiciales requeridas que especifiquen la responsabilidad punitiva de los miembros integrantes de tales empresas incurrentes en torno a la perpetración comisiva de ilícitos empresariales que lleguen a resultar perjudiciales para los propios ciudadanos, de la sociedad colectiva; y asimismo de que se puedan dar en establecimiento de todas las reparaciones de índole económico que se deban llevar a cabo integral o solidariamente por los miembros de las empresas que han sido hallados como responsables penalmente, lo que si bien pueda implicar finalmente, de que tales miembros de empresas delictivas, puedan ser condenados a prisión; se pueda asegurar finalmente en que puedan pagar totalmente la reparación económica de manera conjunta como deba ser.

1.6. Limitaciones de la investigación

Se tendrán mayormente problemas limitantes de tiempo y de asignación presupuestaria, ya que de carácter bibliográfico se disponen de las fuentes disponibles de consulta bibliográfica al respecto.

1.7. Objetivos

Los objetivos se han planteado con el propósito mensurable de cumplirse en el corto plazo posible acorde con el desarrollo de la tesis investigativa para el presente año 2023.

1.7.1. Objetivo general

Determinar el relacionamiento entre el criminal compliance y la aplicación de la responsabilidad punitiva de las Empresas en Lima Metropolitana, durante el 2021.

1.7.2. Objetivos específicos

- a. Determinar el relacionamiento que tienen las medidas de vigilancia y protección del programa criminal-compliance, con relación a la aplicación de la responsabilidad punitiva de las empresas en Lima Metropolitana, durante el 2021.
- b. Determinar la relación que tienen las medidas preventivas del programa criminal-compliance, y la aplicación de la responsabilidad punitiva de las empresas en Lima Metropolitana, durante el 2021.
- c. Determinar la relación que tiene el mecanismo de supervisión y difusión del programa criminal-compliance, y la aplicación de la responsabilidad punitiva de las empresas en Lima Metropolitana, durante el 2021

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

El criminal compliance tiene una relación positiva con la responsabilidad penal de empresas en Lima Metropolitana, año 2021.

1.8.2. Hipótesis específicas

- a. Los mecanismos de vigilancia/supervisión y protección jurídica del programa criminal-compliance se relaciona significativamente con la aplicación de la responsabilidad punitiva de las empresas en Lima Metropolitana, año 2021.

- b. Las medidas preventivas del criminal compliance se relaciona significativamente con la aplicación de la responsabilidad punitiva de las empresas en Lima Metropolitana, año 2021.
- c. El mecanismo de supervisión y difusión del criminal compliance se relaciona significativamente con la aplicación del acto responsable punitivo de las empresas en Lima Metropolitana, durante el 2021.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

Como antecedente contextual, cabe señalar acerca de que si bien ya anteriormente se viene abordando la controversia de problema investigado, respecto a la ausencia de aplicabilidad efectiva de sistema programático Criminal-Compliance en la determinación de la acción responsable punitiva de las Entidades Empresariales Peruanas, dado que mayoritariamente las empresas nacionales no han estado implementando tal sistema de programas de cumplimiento, ya sea por causas de falta de especialización en el Personal de Desempeño Directivo, Administrativo y Operario de las Organizaciones Empresariales, así como de no tenerse presuntamente suficiente tiempo y presupuesto económico, lo que impiden la debida implementación de tal programa preventivo; teniéndose así lo sostenido por la autora Ingarroca (2019) que en su tesis investigativa respecto “Aplicación del Programa preventivo Criminal-Compliance y el efecto contributivo determinante en la acción configurable de la acción responsable punitiva de las Empresas para evitarse su incidencia en la perpetración de modalidades delictivas de actos corruptivos en el Perú”, en que llegó a sostener como principal teoría general, de que el mecanismo criminal-compliance consiste en un modo accionable sistematizable y organizadamente de medidas orientadas a que todos los miembros integrantes de una organización empresarial, puedan efectuar todas las acciones preventivas requeridas para prevenirse la comisión perpetrable de todo problema de acción delictiva en torno a la misma organización empresarial correspondiente.

Entre otros antecedentes bibliográficos nacionales como internacionales de investigación, se tiene lo aportado por Osorio (2021) quien sostuvo como teoría especial del Criminal Compliance.

En cuanto de que viene a consistir en un mecanismo de prevención aplicable de manera obligatoria por todas las empresas, y con el objetivo primordial de prevenirse la comisión ejecutable de operaciones delictivas como el lavado de activos y entre otros ilícitos económicos que se cometan internamente en las organizaciones empresariales. (p. 220)

Por su parte, lo sostenido anteriormente, se corrobora con lo aportado por Feijoo (2016, citado por Osorio, 2021) ante la carencia de organización en las empresas, es necesario establecer de forma efectiva un mecanismo preventivo que permita obtener la exoneración de responsabilidad penal. Por lo tanto, una empresa que no llegue a contar con la ejecución del programa de acción cumplible penalizable o que sea defectuoso, será considerada responsable penalmente.

Con respecto a la determinación del acto responsable punitivo de las Organizaciones Empresariales, Riega y Huamani (2019) señaló que se ha hecho indispensable la creación de distintos enfoques legales, como por ejemplo el de la responsabilidad de la entidad jurídica, para que el Estado pueda participar y regular de manera más rigurosa las acciones empresariales. Se le exige al empresario que asuma la responsabilidad de implementar medidas que le permitan tener un desempeño más eficiente.

2.1.1. Programa criminal compliance

2.1.1.1. Conceptos. El Programa Criminal Compliance viene a consistir en un mecanismo procedimental para poderse detectar y denunciar casos delictivos que perpetren miembros de empresas, y de poderse coadyuvar por ende hacia una determinación prolija de la responsabilidad penal de aquellos operarios, representantes

administrativos y miembros directivos de empresas, que cometan organizada y sistematizadamente ilícitos agravados.

Es el programa con el cual se llega a ejecutar la correspondiente función Compliance o de control y detección de irregularidades/delitos que se hubiesen prevenido o denunciado anticipadamente.

Como se puede observar, la responsabilidad de la empresa se establece como un mecanismo especial interventivo en torno a la perpetración del ilícito cometido por todo aquel sujeto que llegue a estar de manera relacionable, por lo cual debe responder por ese delito específico. Antes de examinar en detalle sus características más destacadas, es importante mencionar que, desde una perspectiva político más amplia, el mecanismo determinante de responsabilización por cualquier modo defectuoso organizacional que forme parte del accionar estratégico de controlación de los ilícitos a través de la autorregulación forzada, es decir, mediante la imposición a las empresas involucradas en la actividad delictiva de la obligación de realizarse la organización y regulación de manera que pueda servir como actos procedimentales de mecanismos preventivos y de control detectable del mismo, especialmente a través de la adopción y acción implementable de las exigencias de plena acción cumplible como se deba llevar a cabo en sí.

El Programa Criminal/Compliance apareció en base a un instrumento esencial para la prevención y detección de todos aquellos ilícitos perpetrables en el entorno empresarial, fundamentalmente en lo concerniente a la acción de responsabilización jurídica punitiva de las propias Personas Jurídicas.

En torno a la casuística peruana, su aplicación práctica ha generado una influencia significativa en el modo que las organizaciones empresariales vengan desempeñándose y deban responsabilizarse por sus acciones.

En primer lugar, es importante destacar que el Criminal Compliance se basa en la acción implementable de todas las acciones programáticas de cumplimiento de las

disposiciones normativas en las organizaciones, los cuales están diseñados para prevenir y detectar delitos. Estos programas incluyen políticas y procedimientos claros, así como controles internos y mecanismos de supervisión, con la finalidad de prevenirse que las Entidades Empresariales perpetren ilícitos o se vea envuelta en actividades ilegales.

En la realidad actual de nuestro país, la acción responsable punitiva de las empresas está establecida en el Código Penal y se aplica a aquellas empresas que lleguen a perpetrar ilícitos en torno a las entidades organizativas responsables, en beneficio de esta o a través de los recursos de la empresa. Sin embargo, la ley también establece que si la empresa ha implementado y mantenido de manera efectiva un programa de Criminal Compliance, puede eximirse total o parcialmente de responsabilidad penal.

Esta exención de responsabilidad penal es una forma incentivante importante para efectos de las organizaciones empresariales nacionales a la acción implementable de ejecutabilidad de las acciones programáticas de Criminal Compliance. Al hacerlo, demuestran el accionar comprometible con el pleno ejercicio cumplible de la norma legal competente y de su accionar disposicional jurídico para darse con la prevención y detección de ilícitos empresariales. Además, al evitar la responsabilidad penal, se evitan las sanciones y las consecuencias negativas que esto conlleva, como multas, intervenciones judiciales, reputación dañada y de disminución de la confianza en los usuarios clientes.

2.1.1.2. Las Medidas de vigilancia del programa Criminal Compliance.

Consisten en todas aquellas acciones de rastreo o seguimiento por parte del Personal Competente de la Organización Empresarial que se encargue en asegurar debidamente que todo el Personal de Empleados deba cumplir obligatoriamente con todas las acciones y operaciones exigibles para evitar cualquier incurrancia en la comisión de alguna irregularidad o acto ilícito; como asimismo de poderse llegar a detectar cualquier

modalidad delictiva que se llegue a perpetrar internamente en la misma organización empresarial o en relación con las actividades empresariales que se lleguen a realizar de manera ilegítima; para efectos de que se pueda llegar a denunciar anticipadamente, y con detección precisa sobre los miembros integrantes de la empresa que haya incurrido en la comisión del ilícito perpetrado en forma asociada, y para efectos de configurarse determinadamente sobre la responsabilidad punitiva que corresponda a cada miembro por forma de comisión delictiva perpetrada dentro de su propia organización empresarial, ya sea por haber cometido un ilícito de manera asociada o incluso individualizada a partir de la ejecución de las operaciones de la empresa propiamente dicha, e incluyéndose los casos en que se hayan incumplido las medidas del sistema criminal compliance implementado.

La aplicación práctica del Criminal Compliance implica la implementación de una serie de medidas y acciones concretas. Estas pueden contemplar la inclusión de servidores públicos con alto grado de función en materia de ejercicio cumplible de la disposición normativa correspondiente, mientras que el accionar elaborable de todas las acciones políticas-procedimentales específicos, realización de auditorías internas y externas periódicas, el seguimiento y control de las áreas de riesgo, la capacitación regular de los empleados y la implementación de mecanismos de denuncia interna.

También es importante destacar que el Criminal Compliance no solo es aplicable a las empresas de gran tamaño o de envergadura, y que asimismo también es de suma importancia aplicable para las pequeñas y medianas entidades empresariales en el Perú. Estas empresas también pueden beneficiarse del acto implementable de las acciones programáticas de ejercicio cumplible de las disposiciones normativas, ya que les ayudará a prevenir y detectar delitos, y a proteger su reputación y su continuidad en el mercado.

En resumen, la aplicación práctica de Programa Criminal-Compliance con relación a la acción determinable de la acción responsable jurídica/penal de las empresas

en el Perú es un mecanismo primordial para efectos de darse con el accionar preventivo requerido, detección así como el de proceder de todos los ilícitos que se lleguen a perpetrar dentro del ámbito empresarial. Asimismo, la acción implementable debe apoyar a las organizaciones empresariales a cumplir con la ley, proteger su reputación y evitar sanciones legales. Además, promueve un ambiente de negocio ético y transparente, lo cual es primordial respecto a la sostenibilidad y el poder confiable que deba darse en el sector empresarial peruano.

2.1.1.3. Las Medidas de protección. Son todas aquellas medidas que buscan proteger a las organizaciones empresariales, en no incurrir en la comisión de delitos aprovechando a su empresa como ente de fachada criminal; y de que asimismo se prioriza en defender los intereses legítimos de la Entidad Empresarial, a efectos de que no se lleguen a perpetrar ilícitos de corrupción, delitos económicos y entre otros que pueden generar efectos muy negativos para la sostenibilidad y existencia de la misma unidad empresarial en cuestión respectivamente.

Las medidas de protección del criminal compliance son extremadamente esenciales dentro del entorno de la responsabilidad punitiva de las empresas peruanas. Estas medidas tienen como objetivo prevenir y detectar cualquier actividad criminal o conducta ilícita dentro de una organización, promoviendo así la acción transparente y de suma integralidad en materia de gestión de las empresas nacionales.

En primer lugar, es necesario destacar que el criminal compliance se enfoca en establecer un marco de derechos y responsabilidades para las empresas, que les permita evitar y gestionar riesgos legales. En este sentido, la implementación de medidas como la creación y aplicación de los programas de acción cumplible de las disposiciones normativas, la acción asignada de un encargado de cumplimiento y la realización de

auditorías internas, contribuyen a identificar y corregir cualquier irregularidad o comportamiento delictivo dentro de la misma entidad organizacional.

De entre las más importantes ventajas o beneficios de llegarse a dar con la acción implementable del criminal compliance en las empresas, es en cuanto a posibilitarse el debido cumplimiento normativo adecuado, su responsabilidad penal puede ser eximida o reducida en caso de cometer delitos. Este programa debe incluir todas las medidas preventivas, detección y de control regulatorio sobre todas las conductas delictivas dentro del ámbito empresarial, de que pueda eximirse o reducirse la pena a imponer, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.

Entre estos requisitos se encuentran existientemente dentro del plan programático de acción cumplible de todas las actividades de ejecución normativo en modo adecuado y debidamente implementado, la designación de un responsable del programa con autonomía y poderes suficientes, la realización de auditorías periódicas para verificar la eficacia del programa, y la adopción de políticas internas que fomenten la denuncia de irregularidades y el respeto a la legalidad.

Asimismo, cabe resaltar que la acción implementable del conjunto de las acciones programadas del criminal compliance no solo contribuye a evitar la acción responsable punitiva de las empresas, sino también a fortalecer su reputación y confianza en el mercado. Las empresas que se comprometen seriamente con la ética empresarial y el cumplimiento normativo, atraen a inversionistas, clientes y colaboradores comprometidos con los valores de transparencia y legalidad.

En conclusión, la aplicación práctica de las medidas de protección del criminal compliance es fundamental para garantizarse la acción responsable punitiva de las empresas peruanas. Estas medidas permiten prevenir y detectar conductas ilícitas dentro de las organizaciones, así como de disminuirse la acción responsable punitiva de las organizaciones empresariales en torno a la perpetración de ilícitos. Además, promueven

la transparencia y fortalecen la reputación de las compañías en el mercado. Es fundamental que las empresas en Perú adopten estas medidas y fortalezcan su compromiso con la ética empresarial y el cumplimiento normativo.

2.1.1.4. Medidas de prevención. Llegan a tratarse de todas aquellas acciones jurídicas y procedimentales que deban ejecutar de manera responsable, permanente y sistematizada, y en forma obligatoria por todos los miembros Gerentes/Administrativos y los empleados de una organización empresarial; a efectos de poderse evitar y neutralizar que se cometan actos delictivos desde el seno de las mismas empresas, o en relación de poderse prevenir la ejecución de actividades empresariales ilegales que puedan efectuar malos miembros de un Ente Empresarial, a fin así de evitarse ante todo que se cometan actos criminales que aparte de afectar a la propia existencia funcional/operativa de la empresa, sino de que también puede llegar a causar graves problemas perjudiciales a los clientes/usuarios, como al Estado y a la misma sociedad en sí.

El criminal compliance consiste en un conjunto de medidas preventivas cuyo objetivo es evitar que las empresas cometan actos delictivos. En Perú, desde la entrada en aplicación parcialmente vigente del Código Procesal Penal del 2004 en el distrito judicial de Lima desde el año 2016, en materia de determinación de la responsabilidad penal en las empresas organizacionales, que también deberán ser a plenitud con el debido reconocimiento determinable de la responsabilidad penal, y de sujetarse en aplicarse las medidas sancionatorias por la perpetración comisiva de los ilícitos. La acción implementable en modo práctico de las medidas preventivas del criminal compliance es de suma transcendencia aplicable en el Perú, Dado que posibilita que las empresas detecten y disminuyan las posibilidades de cometer actos delictivos, estas medidas también ayudan a asegurar que las organizaciones cumplan con su obligación de ser cuidadosas en la prevención de crímenes y eviten cualquier responsabilidad legal. Un

elemento esencial en el cumplimiento penal es la creación de un plan de prevención delictiva, que debe contener políticas y procedimientos internos diseñados para evitar la comisión de infracciones e irregularidades.

Es importante asegurar una implementación eficiente y una supervisión constante de este programa, lo cual requiere designar a un responsable de cumplimiento (compliance officer) que se encargue de supervisar su correcta implementación.

Además, es importante que las personas jurídicas brinden capacitación continua a sus empleados sobre los riesgos de cometer delitos y las medidas de prevención adoptadas. Esta capacitación debe estar adaptada a las particularidades de cada empresa y ser ofrecida de forma regular para mantener a los empleados actualizados sobre las últimas tendencias en función preventiva del ilícito.

Otra medida de prevención del criminal compliance en Perú es la acción implementable de todos los mecanismos sistemáticos de control interno que identifiquen y corrijan cualquier desviación o incumplimiento en materia de prevención de delitos. Estos sistemas deben incluir mecanismos de supervisión, como controles internos y auditorías periódicas, que permitan detectar oportunamente cualquier irregularidad y corregirla de inmediato.

Además, es necesario establecer canales de denuncia interna para que los empleados puedan reportar cualquier sospecha o conocimiento de actividades ilícitas. Estos canales deben garantizar la confidencialidad y protección de quienes realicen las denuncias, así como la toma de medidas inmediatas para investigar y tomar acciones respecto a dichas denuncias.

La colaboración con las autoridades también es un elemento esencial en la aplicación del criminal compliance. Las empresas deben cooperar activamente en las investigaciones penales y proporcionar acerca de la data informativa y la documentación necesaria a emitirse por parte de las entidades competentes. Además, deben establecer

una relación cercana con las autoridades, participando en espacios de diálogo y colaboración para fortalecer la prevención del delito.

En conclusión, la aplicación práctica de las medidas de prevención del criminal-compliance en Perú es fundamental para prevenir la perpetración de delitos y reducir los riesgos relacionados, en lo que respecta a la responsabilidad penal de las entidades corporativas. Es esencial implementar un plan de prevención delictiva, proporcionar capacitación continua a los empleados, establecer sistemas internos de control y crear canales internos de denuncia., son algunas de las medidas clave que las empresas deben adoptar para cumplir adecuadamente con su deber de prevención y evitar ser sancionadas penalmente.

2.1.1.5. Mecanismos de difusión y supervisión. Trata del conjunto de todos aquellos procedimientos organizadamente sistematizados que se enfocan en hacerse conocer e instruir a todos los miembros de las empresas, en tener que ejecutar de manera obligatoria todas las medidas de salvaguarda y de prevención que permitan detectar y neutralizar cualquier irregularidad o modalidad delictiva que se llegue a perpetrar dentro del interior de las organizaciones empresariales, para así puedan ser denunciados de manera pertinente los malos miembros de las empresas que cometan ilícitos o irregularidades, para efectos de que puedan ser procesados judicialmente como corresponda y ser sancionados debidamente; además de considerarse por otro lado, en poderse delegar a los miembros más destacados y transparentes de cada Entidad Empresarial en llevar a cabo todas las acciones necesarias de supervisión que permitan asegurar y fomentar una cultura preventiva en toda la organización para efectos de evitarse cualquier irregularidad y denunciarse cualquier acción delictiva que se cometa, denunciándose de manera anticipada y a fin así de prevenirse que la entidad empresarial

llegue a incurrir en la comisión de algún otro acto ilícito, y que los miembros responsables deben ser sancionados como correspondan.

La implementación de mecanismos de difusión y supervisión del criminal compliance ha sido fundamental en nuestro país, se ha implementado la responsabilidad punitiva de las entidades empresariales, brinda a las empresas la opción de establecer tácticas efectivas para evitar la comisión de delitos y fomentar una cultura de cumplimiento en su organización.

En primer lugar, la difusión del criminal compliance implica que las empresas informen y concienticen a sus funcionarios respecto a las disposiciones normativas aplicables y políticas de acción cumplible. Esto se realiza a través de programas de capacitación y entrenamiento, donde se enseñan las leyes aplicables, los riesgos de incumplimiento y las consecuencias legales para la empresa y sus miembros.

La supervisión del criminal compliance es igualmente importante, ya que implica la implementación de controles y sistemas de vigilancia para monitorear y evitar posibles prácticas delictivas dentro de la empresa. Esto puede incluir la creación de comités de ejercicio cumplible, la acción asignada de un funcionario a cargo de la acción cumplible y la realización de auditorías internas periódicas para detectar y corregir posibles irregularidades.

Estos mecanismos de difusión y supervisión del criminal compliance llegan a disponer como finalidad esencial en efectuar la prevención comisiva de ilícitos, pero también son fundamentales, a efectos de darse con la requerida demostración diligencial acorde en la empresa puede ser penalizada en caso de un proceso legal si no se demuestra que han implementado los mecanismos necesarios del accionar preventivo de los ilícitos, según la Ley N° 30424 en Perú. Para fortalecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas, es fundamental utilizar los mecanismos de difusión y supervisión del

cumplimiento de la ley. Estos mecanismos no solo previenen la comisión de delitos, sino que también demuestran la intención de la empresa de cumplir con la ley y pueden ser utilizados como defensa en torno a la casuística procesalista punitiva.

2.1.2. Análisis desde el derecho comparado

La supervisión del cumplimiento de estos mecanismos es crucial para asegurar que las políticas y procedimientos se están aplicando de manera efectiva. Esto implica la vigilancia y control constante de las acciones de las personas jurídicas, así como el establecimiento de mecanismos de reporte y rendición de cuentas.

La aplicación práctica de los mecanismos de difusión y supervisión del criminal compliance no solo garantiza la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sino que también aporta beneficios adicionales. Por un lado, apoya en la prevención comisiva de ilícitos en torno al desempeño de las Entidades Empresariales, lo que disminuye la problemática riesgosa en enfrentarse las medidas sancionatorias-legales aplicables y sobre todo tipo de daño reputacional. Por otro lado, contribuye a mejorar la confianza y credibilidad en el mercado, lo que puede resultar en oportunidades comerciales más favorables.

En resumen, los mecanismos de difusión y supervisión del criminal compliance son herramientas efectivas para garantizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho comparado. Su implementación práctica es esencial para prevenir y controlar la comisión de delitos dentro de las organizaciones, así como para el mejoramiento reputacional y de lealtad en el mercado.

Además, la difusión de estos mecanismos incluye la acción formativa y sensible respecto a los miembros trabajadores, acerca de las responsabilidades legales y éticas que

asegure el pleno cumplimiento normativo. Esto puede realizarse a través de cursos de formación, sesiones de información y materiales educativos.

Por otra parte, la supervisión del cumplimiento normativo es crucial para garantizar que las organizaciones cumplan con las leyes y regulaciones aplicables. Esto implica la implementación de controles internos, sistemas de monitoreo periódico.

En algunos países, como Estados Unidos, existen agencias reguladoras encargadas de supervisar el cumplimiento de las leyes y regulaciones por parte de las empresas. Estas agencias pueden imponer sanciones y multas a las empresas que no cumplan con sus obligaciones legales.

En el derecho comparado, los mecanismos de difusión y supervisión del criminal compliance varían de un país a otro. Algunos países tienen regulaciones más estrictas y sistemas de supervisión más rigurosos, mientras que otros pueden tener enfoques más laxos.

En conclusión, los mecanismos de difusión y supervisión del criminal compliance son fundamentales para garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones por parte de las personas jurídicas. Su aplicación práctica varía en el derecho comparado, pero todos tienen como objetivo promover una debida exigencia obligatoria del debido accionar cumplible y responsabilidad dentro de las organizaciones.

Para difundir el cumplimiento de leyes, es necesario establecer un programa de formación y concienciación dirigido a todos los trabajadores y directivos de la empresa. Esto busca que sean conscientes de las consecuencias legales de sus acciones y promover una cultura de cumplimiento normativo.

La supervisión del cumplimiento legal implica implantar un sistema de control interno que permita detectar y prevenir la comisión de delitos dentro de la organización. Además, se designa a un responsable encargado de supervisar y controlar el funcionamiento de dicho sistema.

En algunos países, como Estados Unidos y Reino Unido, la difusión y supervisión del cumplimiento legal es obligatoria para las entidades legales. Si no se cumplen estas regulaciones, se pueden recibir sanciones penales y económicas.

En otros países, como España y Alemania, no existen leyes que obliguen a las entidades legales a implementar este tipo de mecanismos, pero su existencia puede considerarse como una circunstancia atenuante si se comete un delito.

La aplicación práctica de los mecanismos de difusión y supervisión del criminal compliance puede variar dependiendo del sector de actividad de la empresa y de sus características específicas.

Por ejemplo, en el sector financiero, es común la implementación de controles internos y la realización de auditorías periódicas para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

En el sector industrial, los mecanismos de criminal compliance pueden estar orientados a prevenir la contaminación ambiental y garantizar la seguridad de los trabajadores.

En el sector farmacéutico, los mecanismos de criminal compliance pueden estar enfocados en prevenir la falsificación de medicamentos y asegurar la calidad y seguridad de los productos.

En general, la implementación de los mecanismos de difusión y supervisión del criminal compliance requiere de la colaboración de todos los niveles jerárquicos de la organización, así como de la asignación de recursos y el establecimiento de incentivos para fomentar el cumplimiento normativo.

Además, es necesario contar con una política de sanciones efectiva que permita castigar a aquellos empleados o directivos que incumplan las normas establecidas en el programa de criminal compliance.

Es importante resaltar que las personas físicas que participaron en la comisión del delito no están exentas de responsabilidad penal, a pesar de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En algunos países, como Estados Unidos, la cooperación activa de la empresa con las autoridades legales puede considerarse como un factor mitigante al determinar la sanción penal.

La adopción de mecanismos de cumplimiento penal puede ser beneficioso para las empresas, ya que ayuda a mejorar su reputación y la confianza en el mercado, además de reducir el riesgo de cometer delitos y enfrentar sanciones legales.

Además, estos mecanismos pueden ayudar a prevenir otros tipos de riesgos y conductas ilícitas, como el fraude corporativo y la corrupción.

Por otro lado, la aplicación de los mecanismos de criminal compliance puede resultar costosa y requerir de una inversión inicial en recursos humanos y tecnológicos.

Sin embargo, los beneficios a largo plazo, tanto para la empresa como para la sociedad en general, justifican dicha inversión.

2.1.3. Responsabilidad penal de las personas jurídicas

2.1.3.1. Conceptos. Las personas jurídicas necesitan utilizar las acciones de las personas físicas para actuar externamente, lo cual ha llevado a la conclusión de que carecen de una capacidad de acción propia. Sin embargo, es necesario tener en cuenta el concepto de acción válido para analizar esta afirmación. En el Derecho Penal, el concepto de acción ha sido difícil de definir y no existe consenso absoluto al respecto.

En relación a la responsabilidad penal del representante, que se aplica en casos de criminalidad empresarial, ha habido un creciente interés por el concepto de "actuar en nombre de otro". En el caso de una persona jurídica, solo una persona física puede actuar

en su nombre. Incluso si esa persona física tiene un papel en la empresa, no puede ocuparse personalmente de la prevención de riesgos generados por la actividad de la empresa, sino que debe delegar esa tarea a otros.

El criminal compliance se refiere a las medidas y mecanismos implementados por las empresas y organizaciones para prevenir la comisión de delitos y garantizar el cumplimiento de la ley.

Desde la perspectiva de la aplicación de medidas de prevención del criminal compliance, la responsabilidad penal de las personas jurídicas implica que las empresas deben implementar políticas y procedimientos adecuados para prevenir y detectar la comisión de delitos dentro de sus actividades. Esto implica identificar riesgos potenciales, establecer controles internos, y tomar medidas para corregir cualquier incumplimiento detectado.

Para ello, las empresas deben tener mecanismos adecuados para supervisar y monitorear sus actividades, y detectar cualquier conducta delictiva. Estos pueden incluir la creación de un departamento de cumplimiento normativo, la designación de un oficial de cumplimiento, la implementación de canales de denuncia interna y programas de incentivos para cumplir con la normativa, entre otros.

2.1.3.2. Política criminal sobre las personas jurídicas y su responsabilidad penal. La política criminal sobre las personas jurídicas busca establecer una cultura de cumplimiento normativo en las organizaciones, mediante la implementación de medidas y mecanismos de prevención y control. Esto implica la adopción de políticas, procedimientos y controles internos, así como la formación del personal y la creación de canales de denuncia internos. De esta manera, se busca modificar la conducta de las personas jurídicas y evitar la comisión de delitos.

- **Implementación de un sistema de control interno:** Este sistema busca identificar y evaluar los riesgos de comisión de delitos en la organización, así como establecer controles para mitigarlos. Esto incluye la elaboración de políticas, procedimientos y controles internos adecuados para prevenir la realización de actividades ilícitas.
- **Realización de auditorías internas y externas:** Las auditorías permiten evaluar la eficacia de las medidas de prevención y control implementadas, así como detectar posibles deficiencias o áreas de mejora. Estas auditorías pueden ser realizadas tanto por personal interno como por expertos externos, con el fin de garantizar la objetividad y la calidad de los resultados.
- **Formación y concienciación del personal:** Es fundamental que los empleados y directivos de la organización reciban capacitación y formación periódica en materia de prevención de delitos. Esto les permitirá conocer las normas y políticas internas, así como adquirir habilidades y conocimientos necesarios para actuar de manera ética y cumplir con sus responsabilidades.
- **Establecimiento de canales de denuncia internos:** La organización debe contar con un sistema de comunicación interna que permita a los empleados y terceros en poder reportar denuncias de todas las irregularidades que se puedan cometer. Esto fomenta la detección temprana de delitos y facilita la adopción de acciones correctivas.
- **Programas de formación y entrenamiento:** Se deben llevar a cabo actividades de capacitación para que los directivos y empleados estén familiarizados con las políticas y procedimientos internos, así como con las normas legales aplicables. Esto asegura que todos estén conscientes de sus responsabilidades y de las consecuencias de cometer delitos.

- **Implementación de sistemas de control interno:** Se deben establecer mecanismos de control internos adecuados, como auditorías periódicas, para detectar posibles incumplimientos y corregirlos de manera oportuna.

Además de estas medidas, es importante establecer una cultura de ética y transparencia en la organización, fomentando la denuncia interna de irregularidades y sancionando de manera efectiva a aquellos que cometan delitos. También es necesario establecer una cooperación efectiva con las autoridades competentes en caso de que se detecte alguna irregularidad.

En síntesis, la política criminal sobre las entidades legales y su responsabilidad penal tiene como objetivo establecer medidas y mecanismos internos en las organizaciones para prevenir la comisión de delitos. Esto se logra mediante la implementación de programas de cumplimiento penal, que fomentan el respeto a las normas, la capacitación de los empleados y la supervisión de las actividades de la empresa.

La responsabilidad penal de las entidades legales se refiere a su capacidad de ser consideradas responsables de la comisión de un delito. En muchas jurisdicciones, estas entidades pueden enfrentar sanciones penales, como multas o incluso la disolución, debido a actividades ilegales llevadas a cabo en su nombre.

Además, es fundamental establecer sistemas de control interno, tales como auditorías regulares y monitoreo continuo, para asegurarse de que las actividades de la entidad cumplen con las leyes y regulaciones aplicables. Esto implica implementar mecanismos de detección y denuncia de posibles delitos, así como de investigación interna y respuesta adecuada en caso de que ocurran.

En todo caso, es importante destacar que la clave del "criminal compliance" radica en la promoción de una cultura organizativa basada en la ética y el cumplimiento de las normas legales, en donde la actuación de los empleados y directivos esté alineada con los principios de integridad y responsabilidad. Asimismo, es crucial establecer una comunicación efectiva y un compromiso de transparencia hacia las autoridades competentes, para colaborar activamente en la investigación y en la posible reparación del daño causado.

En resumen, la responsabilidad penal de las personas jurídicas puede ser mitigada o prevenida mediante la implementación de una adecuada política de "criminal compliance", que involucre medidas de vigilancia y protección eficaces, así como una cultura organizativa comprometida con el cumplimiento de las normas y la prevención de la comisión de delitos.

La responsabilidad punitiva de las empresas se refiere a la posibilidad de que una empresa o entidad legal sea considerada culpable de un delito y sea sancionada penalmente. Esta responsabilidad se basa en la idea de que las organizaciones también pueden cometer actos delictivos y, por lo tanto, deben ser responsables de sus acciones.

Desde la perspectiva de las medidas de prevención del criminal compliance, se busca evitar que las personas jurídicas incurran en conductas delictivas mediante la implementación de programas y controles internos. Estos programas tienen como objetivo promover una cultura de ejercicio cumplible de las disposiciones normativas y prevenir la perpetración de ilícitos dentro de la organización.

El criminal compliance implica la adopción de políticas y procedimientos internos que se ajusten a la legalidad vigente y que aseguren una actuación ética por parte de la empresa y sus empleados. Estos programas deben incluir medidas de prevención, detección, y corrección de posibles incumplimientos legales.

Se necesita implementar un programa de cumplimiento penal puede eximir o reducir la responsabilidad penal de una empresa al demostrar que ha tomado medidas adecuadas para prevenir delitos y actuar de buena fe para evitar infracciones.

La implementación de programas de cumplimiento penal ayuda a las empresas a evitar responsabilidad penal al prevenir y detectar delitos. Antes, solo las personas físicas podían ser procesadas por delitos, pero ahora las empresas también pueden ser penalmente responsables.

Desde una perspectiva práctica, los mecanismos de supervisión y difusión del cumplimiento penal buscan promover el cumplimiento de la ley dentro de las organizaciones y prevenir la comisión de delitos. El cumplimiento penal se refiere a un conjunto de políticas, procedimientos y controles internos que buscan prevenir delitos y minimizar el riesgo de responsabilidad penal para las empresas.

Los mecanismos de supervisión en el cumplimiento penal incluyen designar a un oficial de cumplimiento que supervisa la implementación de políticas y procedimientos, así como la detección de posibles infracciones. Este oficial se encarga de asegurar que la empresa cumpla con todas las leyes aplicables y de fomentar una cultura ética de cumplimiento dentro de la organización.

La difusión del cumplimiento penal implica comunicar efectivamente las políticas y procedimientos éticos a todos los niveles de la organización. Esto se logra a través de programas de capacitación regulares, comunicaciones internas, códigos de conducta y políticas por escrito.

Implementar adecuadamente los mecanismos de supervisión y difusión del cumplimiento penal puede ayudar a prevenir delitos en las empresas. Además, si se descubre la comisión de un delito, una empresa que haya implementado correctamente estos mecanismos puede reducir su responsabilidad penal al demostrar que tomó medidas razonables para prevenir el delito y sancionar adecuadamente a los infractores.

En resumen, la responsabilidad punitiva de las entidades empresariales se refiere a la manera en que se supervisa y promueve el cumplimiento de la ley dentro de las organizaciones. Esto implica establecer políticas y procedimientos que fomenten el cumplimiento de la ley y una cultura ética en la empresa. Estos mecanismos tienen como objetivo prevenir delitos y disminuir la acción de responsabilización punitiva de las organizaciones empresariales en caso de perpetrarse delitos e irregularidades.

2.1.3.2.1. El fundamento del principio de actuar en lugar de otro. En la concepción dogmática actual, el concepto de "actuar en lugar de otro" se refiere a la responsabilidad de garantizar y controlar los resultados de una acción. Se atribuirá responsabilidad jurídica a aquel que tenga el control social donde se originen los riesgos. Por lo tanto, la persona que tome la decisión que cause daño al bien jurídico será considerada responsable, ya que esto es fundamental para proteger dicho bien.

2.1.3.2.2. El modo de la responsabilidad compartida en las empresas, según la legislación penal peruana. Según la legislación penal peruana, la teoría del dominio del hecho establece que el autor del delito tiene el control total sobre su decisión y ejecución, mientras que aquellos que colaboran o instigan al autor solo participan en el hecho sin tener control final sobre él. La figura del "Actuar en lugar de otro" se aplica a los representantes de personas jurídicas que no cumplen con las condiciones especiales para ser penalmente sancionados, pero tienen una posición importante en la configuración del delito. Para responsabilizar a una persona jurídica, el fiscal debe incluirla en la denuncia formal o requerimiento durante la instrucción, y el juez debe ordenar que designe un representante legal. La persona jurídica procesada tiene los mismos derechos y garantías que un imputado durante el proceso judicial.

2.1.3.2.3. Ámbito Legal: Acerca de la Ley N° 30424 sobre Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas y su última modificatoria por Decreto Legislativo N° 1352, publicado el 7 de Enero de 2017

La Ley N° 30424 sobre Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas y su última modificación mediante el Decreto Legislativo N° 1352 establecen la responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión de delitos como cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Antes de entrar en vigencia, la ley se modificó para incluir estos delitos además del cohecho activo transnacional. La responsabilidad se determinará en un proceso penal, lo que ha generado cuestionamientos sobre si es una responsabilidad administrativa o más bien penal.

2.1.3.2.4. Problemas en la determinación de la responsabilidad penal de empresas.

a. Falta de una tipificación más específica que permita distinguir entre delitos e infracciones societarias.

Si bien se tiene una tipificación de ilícitos de corrupción más directos en el Código Penal vigente, de manera específica y de otros ilícitos relacionados como tal; pero no se ha considerado sobre la tipicidad concreta de los casos de irregularidades y de actos que puedan configurarse como determinadas infracciones tributarias, cuando se traten de actos irregulares o de actos Ultra Vires que ciertos accionistas o socios representantes de personas jurídicas, lleguen a cometer actos no permitidos o no contemplados en el objeto social y estatutos de sus empresas; y que hayan podido generar graves daños y perjuicios a terceros o a la sociedad, pero sin haber consumado delitos consecuentes, y habiendo asimismo aprovechado indebidamente sus cargos que ostentasen en sus organizaciones societarias para perpetrar irregularidades; por lo que al no haber cometido delito alguno, sería más pertinente que se tipificase tal conducta irregular en una norma especial o administrativa que la configure como infracción societaria y que pueda implicar en establecerse y dictaminarse sanciones administrativas más efectivas como la expulsión de los socios o accionistas que hayan tendido a hacer uso negativo de su cargo para cometer irregularidades y de haberse podido perpetrar graves ilícitos a nombre de la

empresa al que pertenezca; debiendo ser más específica y contundente en dictaminarse y aplicarse las sanciones más drásticas posibles a los malos accionistas o representantes con la destitución inmediata de los cargos de las empresas, para evitarse que siga perpetrando otros actos de irregularidades y delitos dentro de la misma organización empresarial.

También se deben especificar la tipicidad de las conductas irregulares, cuando se perpetren actos de negligencia y de graves errores en la elaboración de los informes contables – financieros, y que por ello se llegue a inducir a errores y a toma de decisiones erróneas en la empresa, que puede ocasionar perjuicios económicos muy negativos para la misma organización societaria, y que por ello amerite también en imponerse sanciones administrativas drásticas al respecto como la destitución del mal administrador o auditor que por su negligencia haya cometido el acto negligente, y de hasta tener que indemnizar a la misma empresa por su acto negligente.

Es necesario de que se pueda tipificar a las infracciones societarias para evitarse procesos judiciales – penales en que a determinados imputados se les procese por un doble delito tipificado y contemplado tanto en una norma penal (Código Penal) y a la vez tratado en un estatuto interno o reglamento de sanciones que una empresa pueda tener de manera particular para castigar y sancionar a miembros de su organización por comisión de irregularidades o de infracciones de carácter Derecho Penal; por lo que se estaría vulnerando el principio del Non Bis In Idem en sí, por doble proceso penal a un mismo imputado por un mismo delito perpetrado y tipificado en diferentes normas societarias; siendo más factible y utilitario en establecerse en una norma administrativa especial sobre las infracciones de carácter Derecho Penal que se puedan perpetrar en personas jurídicas por parte de miembros representantes, accionistas, socios o gerentes; y qué tipo de sanciones administrativas ameritan aplicarse respectivamente, sean en cuanto a la destitución inmediata del miembro de la empresa, y hasta de asumir el pago reparatorio

de indemnización en caso de haber ocasionado graves daños a los intereses económicos y de credibilidad de la persona jurídica afectada; evitándose de esta manera que se efectúen dobles procesos penales y judiciales a sujetos que hayan cometido infracciones societarias que a su vez estén tipificadas o consideradas como delitos Penales.

b. Insuficiente tipicidad más explícita sobre otras modalidades de ilícitos configurables como ilícitos de corrupción.

También por otra parte se tiene que existen determinadas Modalidades delictivas - contables y de Derecho Penal Económico que se pueden llegar a perpetrar dentro de las mismas empresas societarias, pero que aún no han sido contempladas jurídicamente como tal; lo que llega a implicar que ilícitos como el de la obtención indebida de créditos contemplada en el Art. 247 del Código Penal en vigencia, en que como señala Herrera Velarde (2011) “acerca de los casos de miembros representantes de una persona jurídica o de varias empresas, amparándose en base a informes de auditoría contable, simulando la creación de cuentas falsas por cobrar, y habiéndose aprovechado para ello de los cargos de representación que ostentaban y contando con la protección otorgada por sus respectivas empresas”; pero que en sí al momento de procesarse penalmente a los responsables punitivos solamente se les juzga punitivamente por el ilícito referido de Financiamiento por medio de información fraudulenta, conforme al tercer párrafo del Art. 247 del C. Penal, haciéndose referencia punitiva concretamente a miembros, accionistas o representantes de Instituciones Financieras/Bancarias o de otras Entidades, que presentando información contable falsa lleguen a obtener indebidamente créditos, sin tenerse una mayor precisión punitiva sobre imputados que siendo miembros o representantes de empresas que pueden incurrir en la conducta delictiva descrita, valiéndose además de falsas auditorías elaboradas por parte de auditores cómplices al respecto que se prestan para la perpetración de tal ilícito, y en que si bien los miembros

de empresas implicados en la comisión del delito tratado pueden ser procesados o juzgados para recibir penas condenatorias de entre cuatro a diez años de prisión, pero que en sí a nivel jurisprudencial - penal no se ha llegado a dictaminar sentencias condenatorias con más de cinco años de prisión para miembros accionistas o representantes de personas jurídicas que hayan presentado información contable/financiera falsa para obtener créditos, y sin llegar a procesarse a otros miembros de empresas y a auditores que se hayan coludido indebidamente en la perpetración del ilícito señalado.

Asimismo también se tienen sobre los casos delictivos de Enriquecimiento Ilícito y de la modalidad ilícita de conversión de lavado de activos, donde en torno al primer ilícito referido también se puede dar en los casos de malos miembros accionistas o socios de empresas privadas que llegan a enriquecerse incrementando excesivamente sus ingresos con ganancias de procedencia ilegal o derivadas de actividades delictivas o disfuncionales no acordes con el objeto social de su empresa, aprovechando indebidamente estos malos miembros, los cargos que ostentan dentro de las organizaciones societarias para obtener ingresos exacerbados o injustificados superiores a los que venían percibiendo normalmente; y que para efectos de evitar en ser detectados por enriquecimiento ilegal, lleguen a presentar informes contables falsos, manipulando y falseando declaraciones juradas de rentas, tratando de ocultar los excesos de ganancia ilegal obtenida o los desbalances patrimoniales – económicos que pueden tener en sí; por lo que así se tendría una configuración penal de delito Derecho Penal – contable al respecto, y que ameritaría una tipicidad y penalidad punitiva específica en particular, ya que conforme a lo tipificado en el Código Penal solamente se tipifica la figura delictiva del enriquecimiento ilícito por parte de funcionarios o miembros de Instituciones o Empresas del Estado.

Con respecto a la modalidad ilícita de lavado de activos, sobre la figura concreta de conversión de activos de procedencia ilegal; se tiene que una de las operaciones ilícitas en que pueden incurrir malos accionistas o miembros de socios de empresas, es en cuanto de que pueden consignar en recibir dinero procedente de actividades delictivas, para hacer pasar o convertir dicho dinero ilícito en sendos aportes de los accionistas para incrementar así el monto total de la cuenta de capital de la empresa; y que a la vez se cuente con el apoyo indebido de malos auditores para generar una supuesta información contable que sustente el incremento patrimonial, o de presentarse falsos balances que acrediten un cierto aumento de capital en vez del excesivo desbalance que presenten los accionistas entre sus aportes; por lo que hace falta en poderse tipificar una extensión ilícita más proclive de las operaciones de lavado de activos relacionados con delitos contables, promovidos estos actos ilegales por accionistas o socios/representantes de empresas, todo ello bajo configuración punitiva como Ilícitos de corrupción.

Si bien resulta obvio, de que se deba efectuar a través de actividades periciales - contables para poderse determinar probatoriamente la fuente de origen delictivo de los aportes incrementados con dinero de procedencia ilícita, y de hasta poderse encontrar como sustentar los elementos de culpabilidad correspondientes para el autor delictivo principal y para los auditores cómplices que hayan intervenido en las eventuales operaciones ilegales, para que reciban la sanción punitiva correspondiente como debería ser.

2.2. Definición de términos básicos

a. Criminal Compliance

Según Pinto (2021) es un mecanismo programático de prevención que se debe aplicar en toda entidad empresarial de conformidad a su naturaleza ejercitable intrínsecamente que llegue a contemplar amplios y lucrativos intereses económicos en sí,

debiéndose dar en plena aplicación en sí propiamente como una forma de regulación basada en estatutos ejercitables, que generen interiormente dentro de su organización empresarial, como una amplia fundamentación y obligación cognoscitiva de los miembros integrantes de la empresa, donde en función de la particularidad de cada miembro, pueda derivar subsecuentemente en poder eclosionar en el diseño de un conjunto de normas colectivas que faciliten la debida actuación de los integrantes en base a las normas jurídicas aplicables y de poderse prevenir así la comisión de actos o acciones ilegales, y que en vez de ello se debe procurar en considerarse los elementos vitales que prioricen en maximizar todos los intereses de alcance económico que confluyan de manera decisional en el fomento de la operatividad económica formalizada que pueda incrementar racionalmente el desempeño funcional de toda empresa, dentro del ejercitamiento de una cultura organizacional de empresa en pos de realizarse el debido compliance de las disposiciones normativas establecidas en el pertinente ordenamiento jurídico. (p. 6)

b. Imputación Objetiva

Se tienen las Teorías Doctrinarias – Jurídicas sobre la Imputación Objetiva en base a los siguientes:

De acuerdo con Zaffaroni (1973) se busca reemplazar el dogma causal por el concepto de aumento del riesgo como base para atribuir responsabilidad. Según este criterio, solo se puede responsabilizar al autor si su comportamiento genera un incremento del riesgo más allá de lo permitido. Esta perspectiva no solo prescinde del concepto ontológico de la conducta en favor de uno normativo, sino que también deja de lado la causalidad en sí misma. Parece ser que el derecho penal ya no se fundamenta en la categoría del ser, y el legislador ha alcanzado su máxima omnipotencia en este sentido.

Por su parte, Bacigalupo (1996) sostiene que la Teoría de la imputación objetiva, ampliamente aceptada en la actualidad, es resultado de la teoría de relevancia. Esta teoría se basa en el reemplazo de la relación de causalidad por una relación elaborada a partir de consideraciones jurídicas, en lugar de naturales.

La imputación objetiva consiste en asignar responsabilidades para determinar a quién corresponde el hecho lesivo, ya sea porque lo ha creado o porque ha permitido que ocurra.

c. Personas Jurídicas

Son las entidades empresariales reconocidas en base a una unidad de empresa que tienen una representación gerencial y miembros que desarrollan las actividades ordenadas para el ofrecimiento de servicio o elaboración de productos en atención de las necesidades de la sociedad.

d. Relación de causalidad

De acuerdo con Romero, la relación de causalidad es el factor mínimo pero no suficiente para atribuir un resultado. Además de comprobar la causalidad natural, también es necesario verificar si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado y si el resultado producido es la realización de ese peligro. Ambos puntos se derivan del objetivo de protección de la norma penal.

e. Responsabilidad de Personas Jurídicas

En cuanto a la responsabilidad de las personas jurídicas, algunos argumentan que es una responsabilidad autónoma, es decir, basada en sus propias acciones, mientras que otros sostienen que es una responsabilidad vicarial y de heterorresponsabilidad, lo que significa que también se requiere el comportamiento de una persona individual.

f. Teoría de Imputación

Es la teoría basada en el criterio de la responsabilidad compartida mediante el cual se puede determinar la responsabilidad penal imputable en los jefes, funcionarios de control y miembros responsables en la comisión directa e indirecta de un ilícito o daño cometido en perjuicio de la sociedad. (Bacigalupo, 1996)

g. Teoría de la adecuación típica

Se utiliza actualmente la teoría de imputación objetiva para simplificar la relación de causa y efecto en el ámbito jurídico-penal. Esta teoría busca eliminar la influencia excesiva de criterios naturales y enfocarse en el sentido jurídico-penal de atribuir un resultado, lo cual es fundamental para determinar la responsabilidad de una persona. (Creus 1988).

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Se trata de un estudio Tipo Básico, por cuanto que se buscará desarrollar y sustentar un aporte científico que contribuya en reforzar las teorías, fundamentos y procedimientos en torno al tratamiento correcto de una materia y de sus implicancias; esto a fin de evitar de que el problema definido se llegue a acrecentar o tornar crítico, previniéndose que derive en un problema con alta complejidad en afrontar. (Hernández et al., 2018)

De ese modo, el estudio investigativo jurídico es el básico, por cuanto que se buscará desarrollar un aporte científico – jurídico que permita reforzar la fundamentación jurídica aplicativa del Programa Criminal Compiace.

Es de Nivel Descriptivo como Explicativo.

3.1.1. *Diseño de investigación*

Esta investigación utiliza un enfoque mixto, que combina técnicas cualitativas y cuantitativas para lograr sus objetivos. Según Hernández y Mendoza (2018), este enfoque implica que se desarrolla principalmente desde una perspectiva cualitativa con un componente cuantitativo complementario. Esto implica que se utilizan métodos tanto cualitativos como cuantitativos para recopilar, analizar y evaluar los datos obtenidos.

3.2. Población y muestra

Población

Consiste en la segmentación total de todos los elementos que conformarán el conjunto de interés para el desarrollo del presente estudio de investigación; acorde con las variables determinadas y sus indicadores de medición correspondiente.

En cuanto al criterio de selección de la población, se basará en la determinación de la población uniformemente homogénea sobre los elementos que sean comúnmente de interés para la investigación; y que para el caso del desarrollo de esta tesis investigativa jurídica, se ha tomado en cuenta a todos los profesionales del ámbito jurídico penal que trabajan en el Distrito Judicial de Lima, incluyendo a jueces, fiscales y abogados penalistas. Estos operadores comparten conocimientos jurídicos sobre el tema investigado, que tiene que ver con la responsabilidad penal en las personas jurídicas y la importancia del cumplimiento penal.

Muestra

Mediante el procedimiento de muestreo no probabilístico se determinó cantidades muestrales por cada operador jurídico entre Jueces Penales y Fiscales, teniéndose en cuenta como método estadístico en aplicarse en que la cantidad de muestra total seleccionada entre Jueces y Fiscales Penales se efectuará en forma predeterminada, toda vez que las respuestas emitidas se han orientado hacia el mismo nivel de opinión y crítica con respecto a la falta de aplicabilidad de la teoría de imputación objetiva en la configuración de responsabilidad penal de personas jurídicas por comisión de ilícitos penales; teniéndose la siguiente muestra representativa que se ha podido seleccionar en sí, tal como:

- a. 15 Jueces Penales de Lima.
- b. 15 Fiscales Penales de Lima.

3.3. Operacionalización de variables

Programa Compliance

Es la teoría basada en el criterio de la responsabilidad compartida mediante el cual se puede determinar la responsabilidad penal imputable en los jefes, funcionarios de

control y miembros responsables en la comisión directa e indirecta de un ilícito o daño cometido en perjuicio de la sociedad.

Personas Jurídicas

Son las entidades empresariales reconocidas en base a una unidad de empresa que tienen una representación gerencial y miembros que desarrollan las actividades ordenadas para el ofrecimiento de servicio o elaboración de productos en atención de las necesidades de la sociedad.

Variable 1. Criminal compliance

Tabla 1

Operacionalización de variable independiente

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
Medidas de Supervisión/vigilancia	– Permanente	1, 2
	– Constante	3, 4
	– Auditable	5, 6
Medidas preventivas	– Vocación prospectiva	7, 8
	– vocación exploratoria	9, 10
	– Vocación permanente	11, 12
Mecanismo de supervisión y difusión	– Acción planificada	13, 14
	– Proceso resocializador	15, 16
	– Sujeto a estrategia	17, 18

Variable 2. Responsabilidad penal en personas jurídicas

Tabla 2

Operacionalización de la variable dependiente

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
	– Discusión Doctrinal	1
	– Conveniencia	2
	– Entes colectivos	3
	– Recalcitrantes	4
Político criminal	– Responsabilidad penal	5
	– Ingente necesidad	6
	– Aumento de riesgo	7
	– Medidas penales	8
	– Jurídico Penal	9
	– Derecho penal	10
	– Personas jurídicas	11
	– Dañosidad social	12
Ámbito legal	– Evidencia	13
	– Ciencias jurídicas	14
	– Aplicación de practica	15
	– Culpabilidad	16
	– Consecuencia	17
	– Responsabilidades de la persona	18
Ámbito de practica	– Derecho penal	19
	– Fundamentación	20
	– Autorregulación	21

3.4. Instrumentos

Tenemos diversos instrumentos que se utilizan en esta técnica, como la Ficha de Observación, el Diario de Campo, la Lista de Cotejo y el Anecdotario. Estos instrumentos

nos ayudarán a documentar los cambios que van ocurriendo durante las sesiones de Intervención.

Encuesta:

Denzin (1991 citado por Rojas, 2010) se constituye en la técnica de recolección de datos por excelencia y de la más empleada en investigaciones de tipo cuantitativa y hasta cualitativa, cuyo instrumento correspondiente se basa en un cuestionario de preguntas de tipo abierto acordes con las variables definidas de la investigación.

El cuestionario de encuesta se basará en la formulación de 21 ítems de tipo pregunta cerrada, en torno a las dimensiones e indicadores de las variables de estudio, lo que se aplicará a la cantidad muestral de operadores de derecho penal que se vienen desempeñando en la ciudad de Lima Metropolitana.

Las preguntas cerradas se contestarán bajo el modo de respuestas en torno a la Escala Likert, con opciones de entre 1 a 5 desde muy en desacuerdo hasta muy de acuerdo.

3.5. Procedimientos

De acuerdo con los autores Hernández y Mendoza (2018) "mediante el enfoque cuantitativo, la recolección de datos se llega a efectuar con la aplicabilidad del instrumento recolector de la data cuantitativa en base esencialmente a las encuestas que se apliquen esencialmente a una muestra significativa de estudio". (p. 47)

Se tiene de esta manera sobre la ejecución aplicativa de la técnica recolectiva de datos, se basará en el siguiente procedimiento estadístico en aplicarse:

- Se recopilarán los datos cuantitativos mediante aplicación del formato de encuesta sobre una cantidad muestral que sea significativa de la población de estudio; en base a las variables de estudio, sobre la aplicación del criminal compliance como variable independiente, y respecto a su relación de influencia

sobre la variable dependiente en torno a la determinación de la responsabilidad penal en las personas jurídicas.

- Se deberán efectuar las respuestas requeridas a los ítems o preguntas que se hayan formulado respectivamente, en función corroborable del problema investigado y de cómo se manifiesta la conducta de variables y de sus dimensiones como indicadores pertinentes.

3.6. Análisis de datos

Se emplearon programas estadísticos como el Excel 2000 y SPSS versión 25 para analizar y organizar los datos. Se calcularán las medidas de tendencia central como la media y la mediana. También se empleó el método inferencial con SPSS versión 22 para realizar un estudio más analítico sobre la correlación entre variables y darse con la validación de las hipótesis formuladas.

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis de resultados

4.1.1. Validación de hipótesis

a. Contrastación y validación de la hipótesis general

Ho: El criminal compliance no tiene una relación positiva con la punibilidad de las Empresas en Lima Metropolitana, año 2021.

HG: El criminal compliance se relaciona significativamente con la responsabilización punitiva de Empresas en Lima Metropolitana, año 2021.

Tabla 3

Relación entre el criminal compliance y la responsabilidad penal de las personas jurídicas

		Gestión del Criminal Compliance	Responsabilidad penal de las personas jurídicas
Rho de Spearman		Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,796**
	Gestión del Criminal Compliance		,000
		N	30
	Responsabilidad penal de las personas jurídicas		30
		Coefficiente de correlación	,796**
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	30	30

** . El Grado Correlacional es altamente positivo al nivel 0,01 (bilateral).

Al darse con la aplicabilidad del cálculo de coeficiente Rho Spearman con un grado significativo en 95%, se ha obtenido un valor coeficiente correlacional Rho Spearman de 0,796 y con un p_ valor igual a 0.000; estableciéndose un grado correlacional significativa y positivamente considerable. De este modo, se da la existencia de un relacionamiento en modo directo entre las categorías/variables de investigación, y

en base a un grado significativo mínimo al 0.05; siendo que por tal motivo, se ha podido dar con la validación esencialmente afirmativa respecto al principal planteamiento hipotético correspondiente, en base a lo siguiente: “El criminal compliance llega a relacionarse de manera significativa respecto a la determinación punible de Empresas en la ciudad de Lima Metropolitana, durante el 2021”.

b. Contrastación y validación de la primera hipótesis específica

Ho: Las acciones de vigilancia/protección del programa criminal compliance no se llega a relacionar de manera significativa con la responsabilización penal de las empresas privadas en la ciudad de Lima, durante el 2021.

HE1: Las acciones de vigilancia/protección del programa criminal Compliance, se llega a relacionar de manera significativa con la responsabilización penal de las empresas privadas en la ciudad de Lima, durante el 2021.

Tabla 4

Relación entre las acciones/medidas de vigilancia y protección del criminal compliance, y la responsabilización punitiva de las Empresas

		Acciones de vigilancia y protección	Responsabilización punitiva de las Empresas
Rho de Spearman	Acciones de vigilancia y protección	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,793**
		N	30
	Responsabilización punitiva de las Empresas	Coefficiente de correlación	,793*
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	30

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Al aplicarse la fórmula correspondiente de determinación del coeficiente Rho de Spearman con un nivel de significancia del 95% se tiene que el coeficiente correlacional obtenido es de 0.793 mayor a 0.5; y el p_ valor = 0,000; siendo que por lo cual, se llega a dar con el establecimiento de un grado correlacional de significancia esencialmente positiva, llegando a existir un modo de relacionamiento directamente significativo entre los indicadores referidos, y que mediante el grado de significancia $< 0,05$, se tiende en dar con la aceptación positiva de la primera hipótesis específica

c. Contrastación y validación de la segunda hipótesis específica

Ho: Las acciones de prevención del programa criminal Compliance, no se llegan a vincular de manera significativa con la responsabilización punitiva de las organizaciones empresariales en la ciudad de Lima, en el 2021.

HE2: Las acciones de prevención del programa criminal Compliance, se llegan a vincular de manera significativa con la responsabilización punitiva de las organizaciones empresariales en la ciudad de Lima, en el 2021.

Tabla 5

Relación entre las medidas/acciones de prevención del programa criminal compliance , y la responsabilización punitiva de las empresas

		Medidas/Acciones de Prevención	Responsabilización punitiva de las Empresas
Rho de Spearman		Coefficiente de correlación	1,000
	Medidas/Acciones de Prevención	Sig. (bilateral)	,785**
			.
		N	30
			30
	Responsabilización punitiva de las Empresas	Coefficiente de correlación	,785**
		Sig. (bilateral)	1,000
			.
		N	30
			30

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Al aplicarse la fórmula de cálculo del coeficiente correlacional Rho de Spearman con un grado significativo de 95%, se ha podido obtener un valor del coeficiente de correlación indicado igual a 0.785 y en que el p_ valor = 0.000; llegándose a establecer un grado correlacional significativamente positivo, teniéndose por lo tanto la existencia de un relacionamiento directamente significativo entre los indicadores señalados, y con un grado valor de significancia mínimo al 0,05; por lo cual se ha llegado a dar con la validación de la 2da hipótesis específica, y que por lo cual se ha podido dar con la aceptación de la respectiva hipótesis alterna, en que: “Las medidas y/o acciones de prevención del programa criminal compliance, se llegan a relacionar de modo significativamente con la responsabilización punitiva de las entidades empresariales privadas de la ciudad de Lima, en el año 2021”.

d. Contrastación y validación de la tercera hipótesis específica

Ho: El procedimiento/mecanismo de supervisión y difusión del programa criminal compliance, no se llega a vincular de manera significativa con la responsabilización punitiva de las organizaciones empresariales en la ciudad de Lima Metropolitana, en el 2021.

HE3: El procedimiento/mecanismo de supervisión y difusión del programa criminal compliance, se llega a vincular de manera significativa con la responsabilización punitiva de las organizaciones empresariales en la ciudad de Lima Metropolitana, en el 2021.

Tabla 6

Relación entre el procedimiento/mecanismo de supervisión y difusión del programa criminal compliance, y la responsabilización punitiva de las organizaciones empresariales

			Procedimient o/Mecanismo de supervisión y difusión	Responsabiliza ción punitiva de las Empresas
Rho de Spearman	Procedimiento/Mec anismo de supervisión y difusión	Coeficiente de correlación	1,000	,787**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	30	30
	Responsabilización punitiva de las Empresas	Coeficiente de correlación	,787**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Al calcularse con la fórmula del coeficiente de correlación Rho de Spearman con el grado significativo al 95%, se tiene que el valor de coeficiente correlacional referido ha llegado a ser de 0.787 y con un p_ valor igualitario a 0.000; resultando por tanto, en haberse establecido un grado correlacional muy significativamente positiva, llegando a existir por lo tanto un nivel de relacionamiento directamente significativo entre los indicadores tratados y con un grado significativo minoritario al 0.05; siendo que por tal razón, se ha podido dar aceptación validable de la 3era hipótesis específica del siguiente modo: En cuanto que los procedimientos/mecanismos de las acciones supervisoras y de difusión del programa criminal Compliance, se llegan a vincular de manera altamente significativa con la responsabilización punitiva de las Empresas en la ciudad de Lima, en el 2021.

4.1.2. Análisis descriptivo de variables

Variable Independiente (X): Criminal Compliance

Dimensión. Medidas de vigilancia y protección

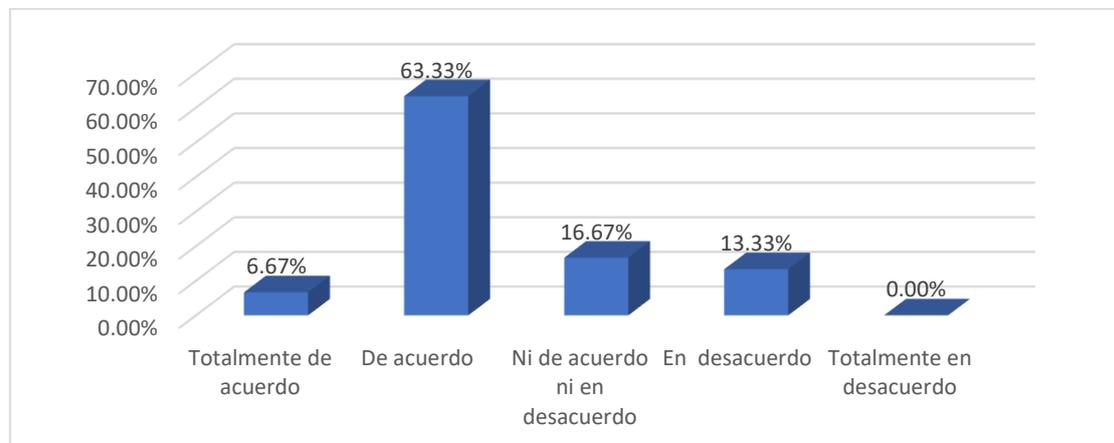
Tabla 7

Considera Ud. Que se existe un control permanente en las empresas privadas donde hay corrupción

Totalmente de acuerdo	2	6,67%
De acuerdo	19	63,33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	16,67%
En desacuerdo	4	13,33%
Totalmente en desacuerdo	0	0,00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 1

Considera Ud. Que se existe un control permanente en las empresas privadas donde hay corrupción



Interpretación: El 70.30% de los Operadores Jurídicos-Penales que vienen ejerciendo en el Distrito Judicial de Lima, y han sido encuestados, llegaron a estar plenamente de acuerdo que sí se da con la existencia de un control en forma permanente sobre las organizaciones empresariales privadas donde puedan tenerse indicios de comisión de actos de corrupción; mientras que el 16.67% señaló tener una opinión imparcial de no estar de acuerdo ni en desacuerdo a la vez, y un 13.33% señaló estar en desacuerdo.

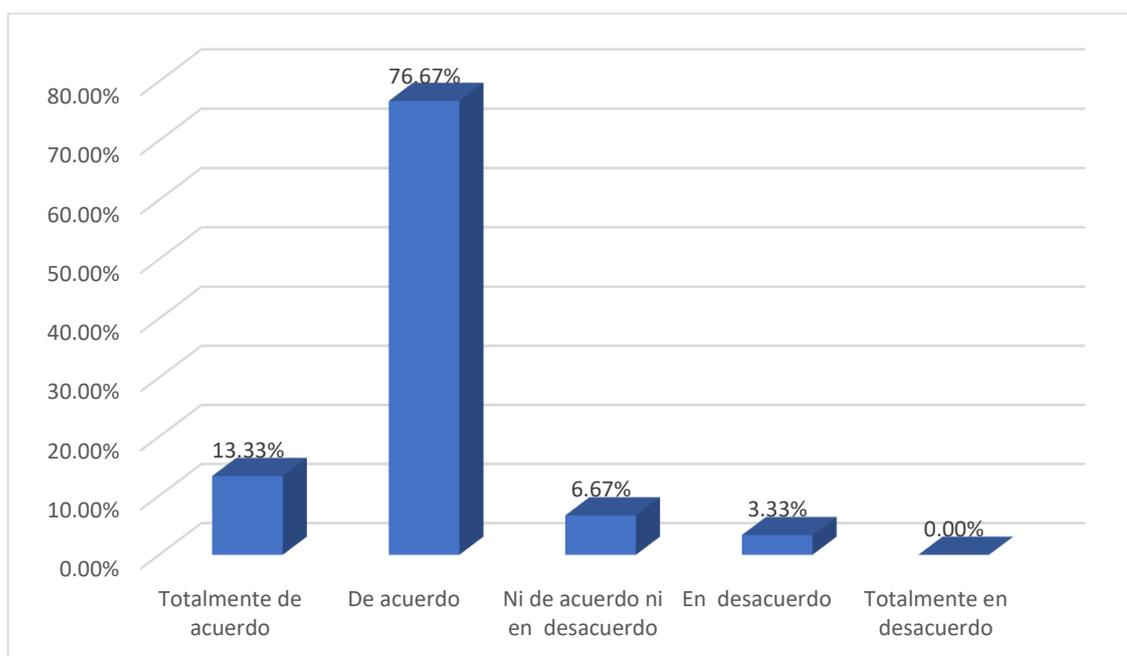
Tabla 8

Cree Ud. Que es necesario la vigilancia permanente en las empresas privadas, para que no exista algún tipo de corrupción

Muy de acuerdo	4	13,33%
Está conforme	23	76,67%
Regularmente	2	6,67%
En modo disconforme	1	3,33%
Muy en desacuerdo	0	0,00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 2

Cree Ud. Que es necesario la vigilancia permanente en las empresas privadas, para que no exista algún tipo de corrupción



Interpretación: El 90.00% de los Operadores Jurídicos de derecho Penal que se desempeñan en la ciudad de Lima Metropolitana, que han llegado a ser encuestados, sostuvieron estar muy de conformidad sobre la necesidad de ejecutarse una función permanente o constante de vigilancia en las organizaciones empresariales, para que no llegue a existir ninguna incidencia en la comisión de alguna acción delictiva de corrupción; mientras que el 6.67% señaló tener una posición regular al respecto.

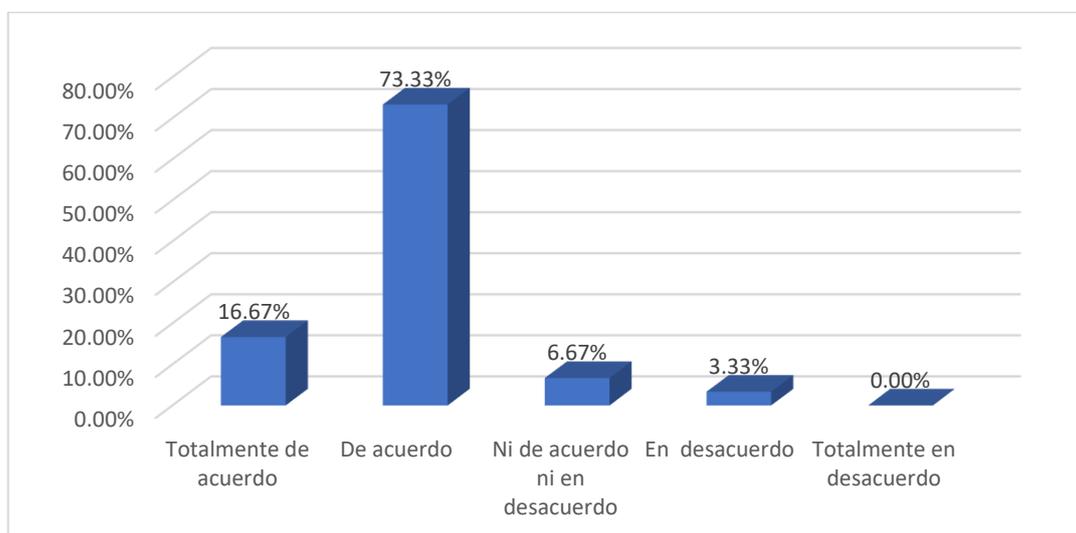
Tabla 9

Considera Ud. Que constantemente existen actos de corrupción en las empresas privadas, por la falta de vigilancia y control

Altamente de acuerdo	5	16.67%
Está conforme	22	73.33%
No sabe/no opina	2	6.67%
Está en disconformidad	1	3.33%
Altamente en desacuerdo	0	0,00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 3

Considera Ud. Que constantemente existen actos de corrupción en las empresas privadas, por la falta de vigilancia y control



Interpretación: El 90.00% de los Operadores de derecho Penales encuestados, que ejercitan en la ciudad de Lima Metropolitana, manifestaron estar muy conforme en manifestar que se da de manera permanente la comisión de actividades delictivas de corrupción en las entidades empresariales del sector privado, por la carencia de aplicabilidad de las acciones requeridas de vigilancia y control; mientras que un 6.67% llegó a sostener una postura de incredulidad, al no estar conforme ni disconforme en sí.

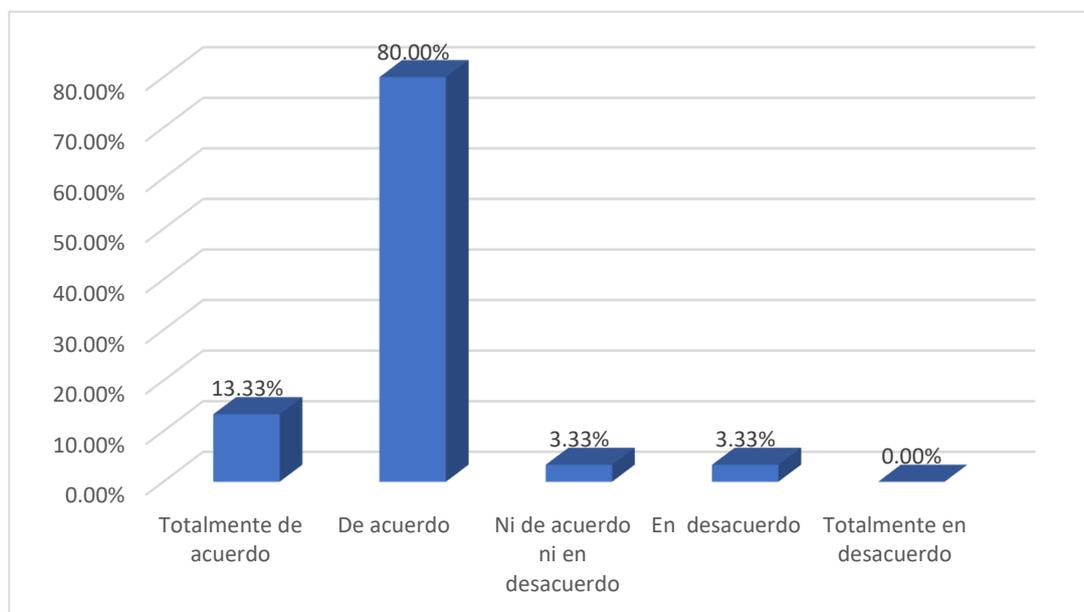
Tabla 10

Sabe si las medidas de protección en las empresas privadas son constantes a fin de evitar la corrupción

Muy acorde en sí	4	13.33%
Conforme al respecto	24	80.00%
No está acorde ni disconforme	1	3.33%
Manifiesta disconformidad	1	3.33%
Muy en disconformidad	0	0.00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 4

Sabe si las medidas de protección en las empresas privadas son constantes a fin de evitar la corrupción



Interpretación: El 93.33% de los Operadores Jurídicos/Penalistas de la ciudad de Lima, que han sido encuestados al respecto, llegaron a sostener estar muy de conformidad plenamente en que las acciones/medidas de prevención/protección en las organizaciones empresariales del sector privado deben ser permanentes a efectos de evitarse la perpetración comisiva de actos de corrupción; mientras que el 3.33% sostuvo una posición neutra entre no estar de acuerdo ni de manifestarse en disconformidad con lo señalado.

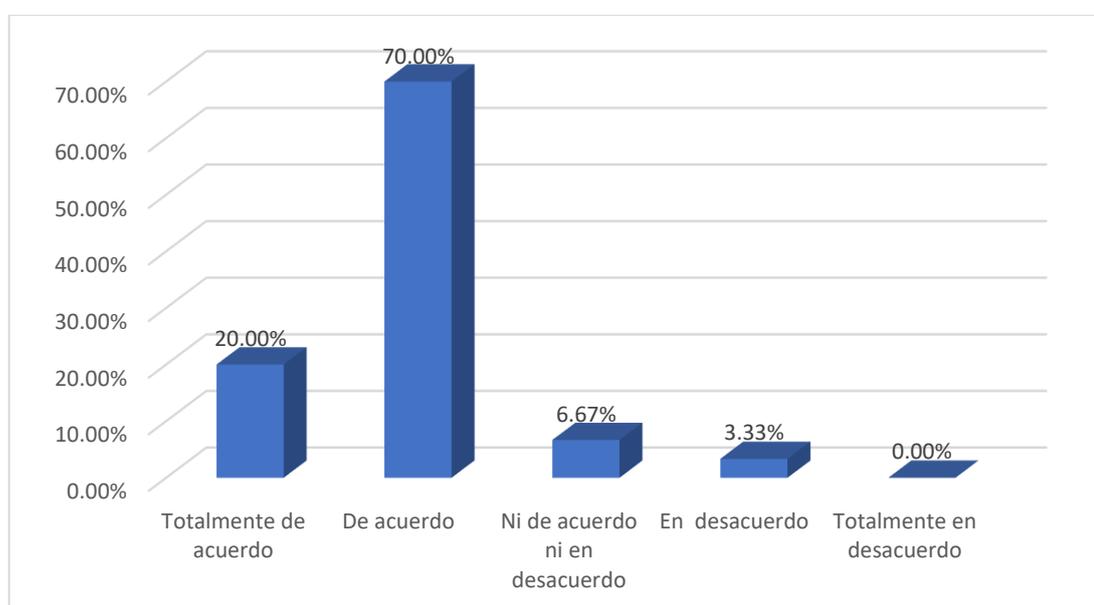
Tabla 11

Considera que se puede evitar la corrupción en las empresas privadas si existiesen Auditorias constantes

Esencialmente muy acorde	6	20.00%
Está acorde plenamente	21	70.00%
Postura neutra	2	6.67%
Está no de acuerdo	1	3.33%
Manifiesta total en disconformidad	0	0,00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 5

Considera que se puede evitar la corrupción en las empresas privadas si existiesen Auditorias constantes



Interpretación: El 90.00% de los Especialistas Jurídicos de Derecho Penal que ejercitan en la ciudad de Lima Metropolitana, que llegaron a ser plenamente encuestados, manifestaron en sostener de conformidad que factiblemente se podría llegar a prevenir los actos de corrupción que se perpetren en las entidades empresariales del sector privado si se aplicasen Auditorías Internas de manera frecuente; mientras que el 6.67% manifestó no estar de conformidad ni en modo desacorde en sí. Por otro lado, el 3.33% señaló no estar de acuerdo.

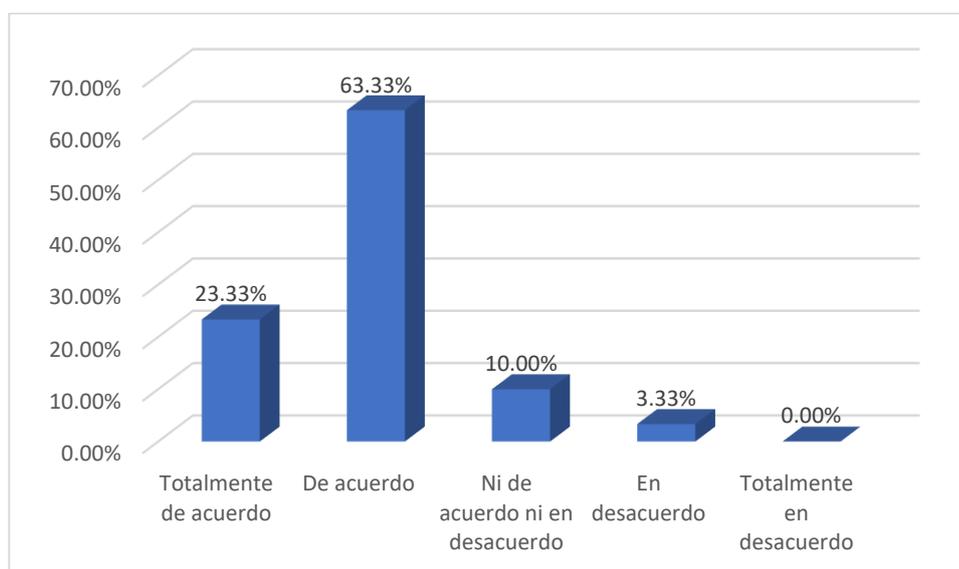
Tabla 12

Cree Ud. Que la fiscalización por parte de las autoridades es importante para que no exista corrupción en las empresas privadas.

Manifiestamente muy de acuerdo	7	23.33%
De conformidad/acorde	19	63.33%
No sostiene estar de acuerdo, ni manifiesta estar en desacorde	3	10.00%
Expresa estar disconforme	1	3.33%
Expresamente altamente en desacuerdo	0	0,00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 6

Cree Ud. Que la fiscalización por parte de las autoridades es importante para que no exista corrupción en las empresas privadas



Interpretación: El 86.66% de los Elementos Jurídicos de Derecho Penal que se desempeñan en la ciudad de Lima Metropolitana, que han podido ser encuestados, llegándose a sostener que está muy de conformidad que es fundamental el desarrollo de la acción fiscalizadora por parte de las Entidades Competentes, resultando esencial para que no llegue a existir la comisión de ningún acto de corrupción a nivel de las entidades empresariales del sector privado; mientras que el 10.00% expresó no estar acorde ni ha manifestado disconformidad al respecto.

Dimensión. Medidas preventivas frente a la corrupción

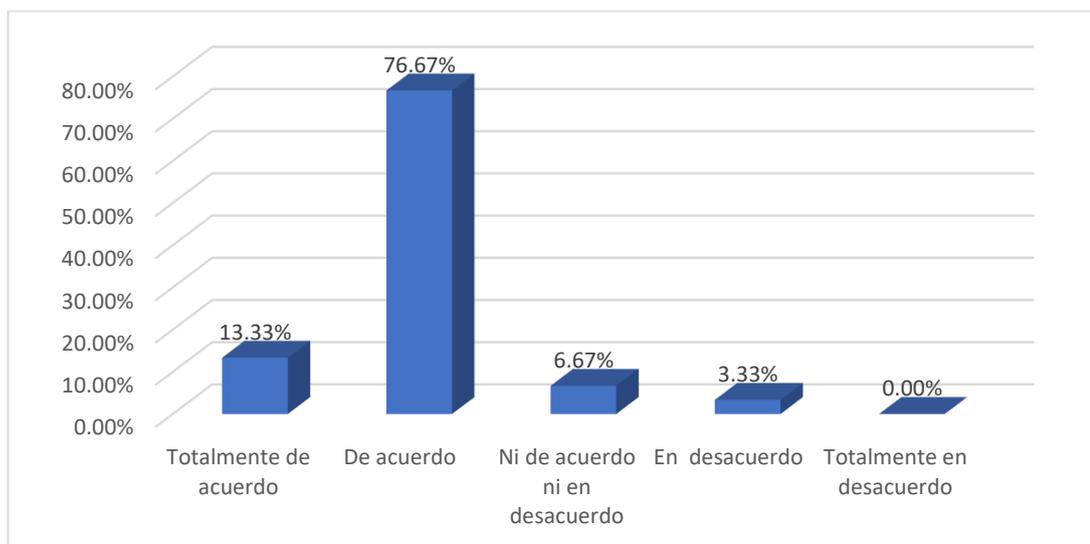
Tabla 13

Considera que, las empresas privadas pueden tener mayor previsión de los actos de corrupción

Fundamentalmente muy de acuerdo	4	13.33%
Esencialmente está acorde	23	76.67%
Manifiesta no estar acorde ni muy en disconformidad	2	6.67%
Manifiesta estar disconforme	1	3.33%
Sostiene estar muy en disconformidad	0	0.00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 7

Considera que, las empresas privadas pueden tener mayor previsión de los actos de corrupción



Interpretación: El 90.00% de los Operadores representantes de Derecho Penal que ejercen en el Distrito Judicial de Lima, y que han podido ser encuestados, llegaron a sostener estar conformes a que las entidades empresariales del sector privado están en la plena capacidad de tener una máxima acción previsor de cualquier acto delictivo de corrupción; mientras que el 6.67% expresó una postura de no estar conforme ni en modo desacorde en sí.

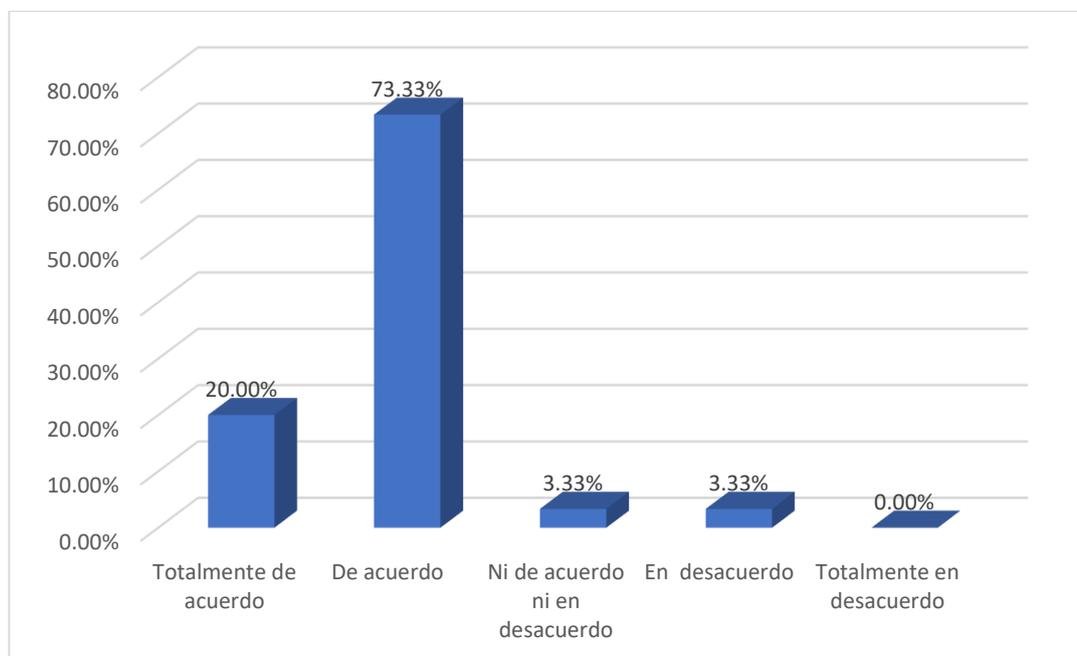
Tabla 14

Cree. Ud. Que la corrupción en las empresas privadas es debida a diversos factores sociales

Expresó estar altamente acorde	6	20.00%
Sostiene estar de acuerdo	22	73.33%
No está conforme ni expresa estar en desacuerdo	1	3.33%
Expresó estar en desacorde	1	3.33%
Expresó estar muy disconforme	0	0,00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 8

Cree. Ud. Que la corrupción en las empresas privadas es debida a diversos factores sociales



Interpretación: El 93.33% de los Representantes de Derecho Penal que ejercen en la ciudad de Lima Metropolitana, que han asumido la encuesta correspondiente, manifestaron expresivamente estar muy de conformidad que la incidencia de actos de corrupción que se da en las entidades empresariales del sector privado se debe a múltiples factores de índole social; mientras que el 3.33% expresó no estar conforme ni en disconformidad en sí.

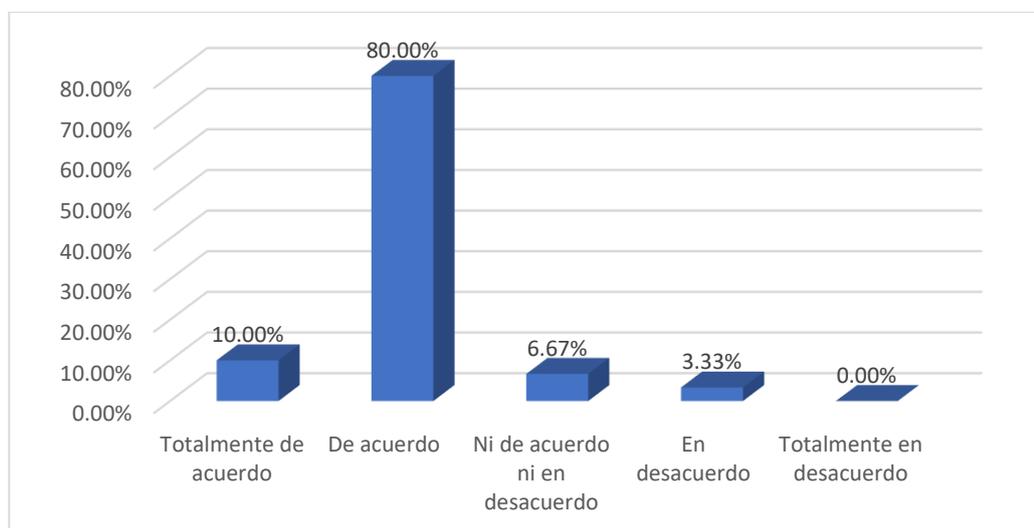
Tabla 15

¿Considera que, las empresas privadas tienen vocación explorativa para combatir con los delitos de corrupción que se generan en su interior?

Manifiesta estar en total desacuerdo	3	10.00%
Sostiene estar conforme	24	80.00%
No debe estar acorde ni muy en desacorde	2	6.67%
Sostiene estar en desacuerdo	1	3.33%
Expresa total disconformidad	0	0,00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 9

¿Considera que, las empresas privadas tienen vocación explorativa para combatir con los delitos de corrupción que se generan en su interior?



Interpretación: El 90.00% de los Elementos Jurídicos de Derecho Penal de la ciudad de Lima Metropolitana, que llegaron encuestados, expresaron estar muy acordes que en sí la mayoría de las organizaciones/entidades empresariales del sector privado llegan a poseer una alta vocación de carácter exploracional para el combate y erradicación de las modalidades delictivas de corrupción que se llegan a producir al interior de dichas empresas; mientras que el 6.67% expresó una postura de no estar conforme ni disconforme en sí.

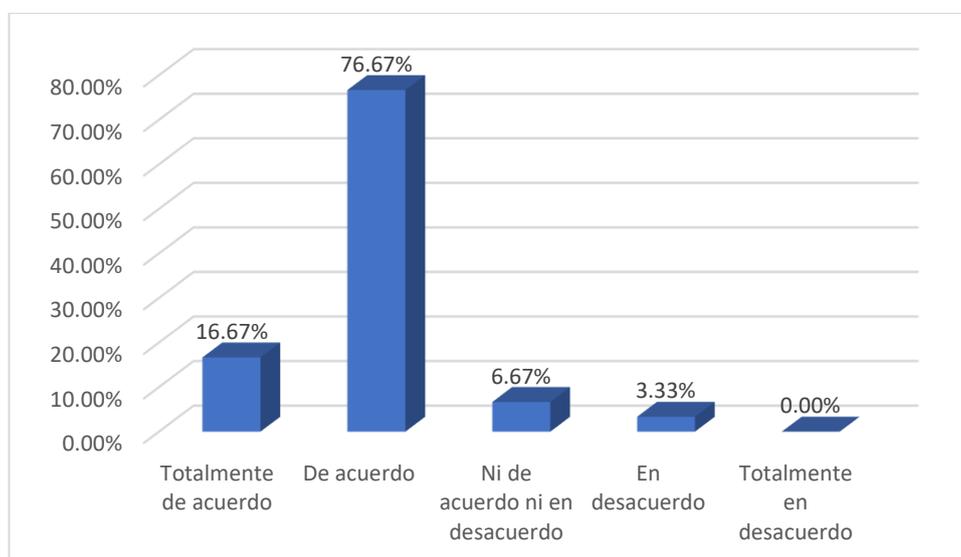
Tabla 16

¿Cree que la vocación explorativa como aparato de control de infracciones permita disminuir de forma vertiginosa los delitos de corrupción?

Totalmente de acuerdo	5	16.67%
De acuerdo	23	76.67%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6.67%
En desacuerdo	1	3.33%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 10

Cree que la vocación explorativa como aparato de control de infracciones permita disminuir de forma vertiginosa los delitos de corrupción



Interpretación: El 76.67% de los Operadores Jurídicos-Penales del Distrito Judicial de Lima, que fueron encuestados, sostuvieron estar de acuerdo que sí la vocación explorativa como aparato de control de infracciones permita disminuir de forma vertiginosa los delitos de corrupción; lo que se refuerza con un 16.67% que sostiene estar totalmente de acuerdo; mientras que el 6.67% sostuvo no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto, y un 3.33% señaló estar en desacuerdo.

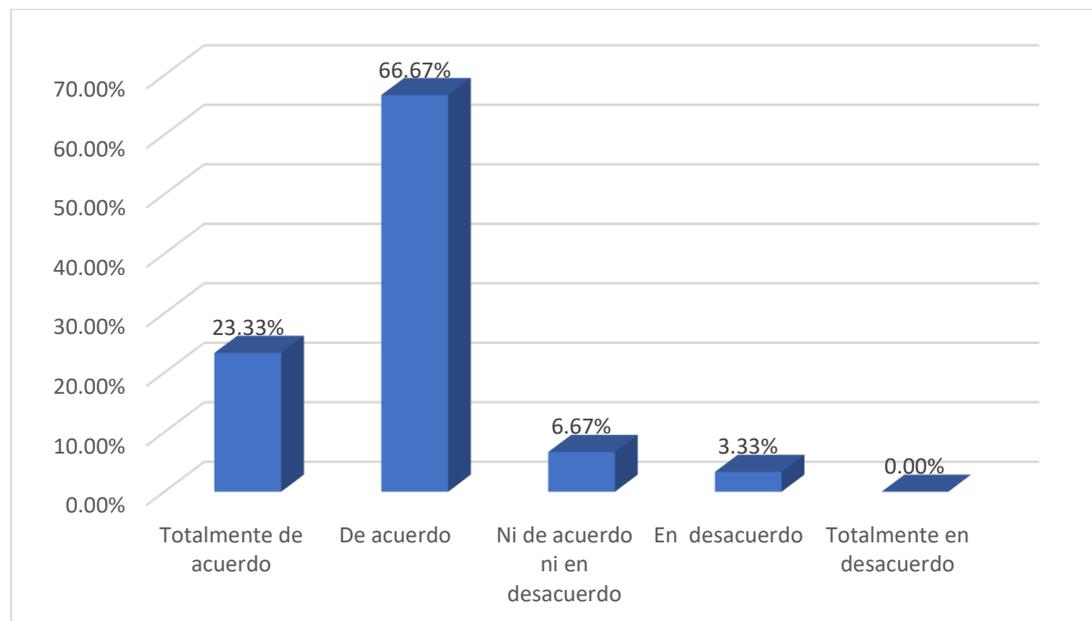
Tabla 17

Considera que, las empresas privadas buscan constantemente evitar los actos de corrupción que se dan en ellas

Totalmente de acuerdo	7	23.33%
De acuerdo	20	66.67%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6.67%
En desacuerdo	1	3.33%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 11

Considera que, las empresas privadas buscan constantemente evitar los actos de corrupción que se dan en ellas



Interpretación: El 66.67% de los Operadores Jurídicos-Penales del Distrito Judicial de Lima, que fueron encuestados, sostuvieron estar de acuerdo que sí las empresas privadas buscan constantemente evitar los actos de corrupción que se dan en ellas; lo que se refuerza con un 23.33% que sostiene estar totalmente de acuerdo; mientras que el 6.67% sostuvo no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto, y un 3.33% señaló estar en desacuerdo.

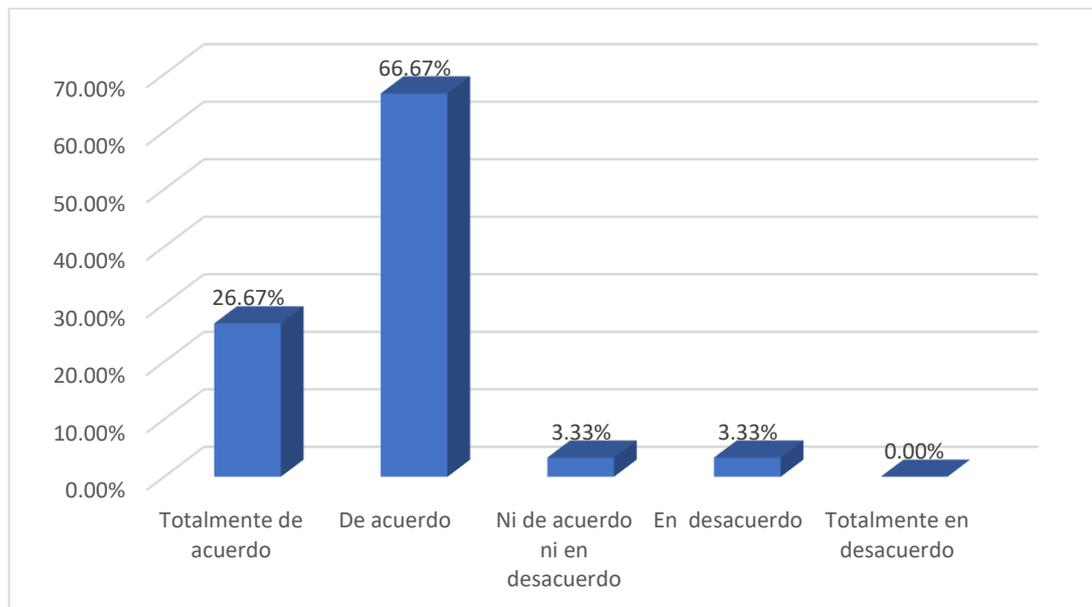
Tabla 18

Considera que para la corrupción de las empresas privadas se debe de buscar soluciones con sanciones penales

Totalmente de acuerdo	8	26.67%
De acuerdo	20	66.67%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3.33%
En desacuerdo	1	3.33%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 12

Considera que para la corrupción de las empresas privadas se debe de buscar soluciones con sanciones penales



Interpretación: El 66.67% de los Operadores Jurídicos-Penales del Distrito Judicial de Lima, que fueron encuestados, sostuvieron estar de acuerdo que sí para combatirse la corrupción de las empresas privadas, se debe buscar soluciones con sanciones penales; lo que se refuerza con un 26.67% que sostiene estar totalmente de acuerdo; mientras que el 3.33% sostuvo no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto, y un 3.33% señaló estar en desacuerdo.

Dimensión. Mecanismo de difusión y supervisión

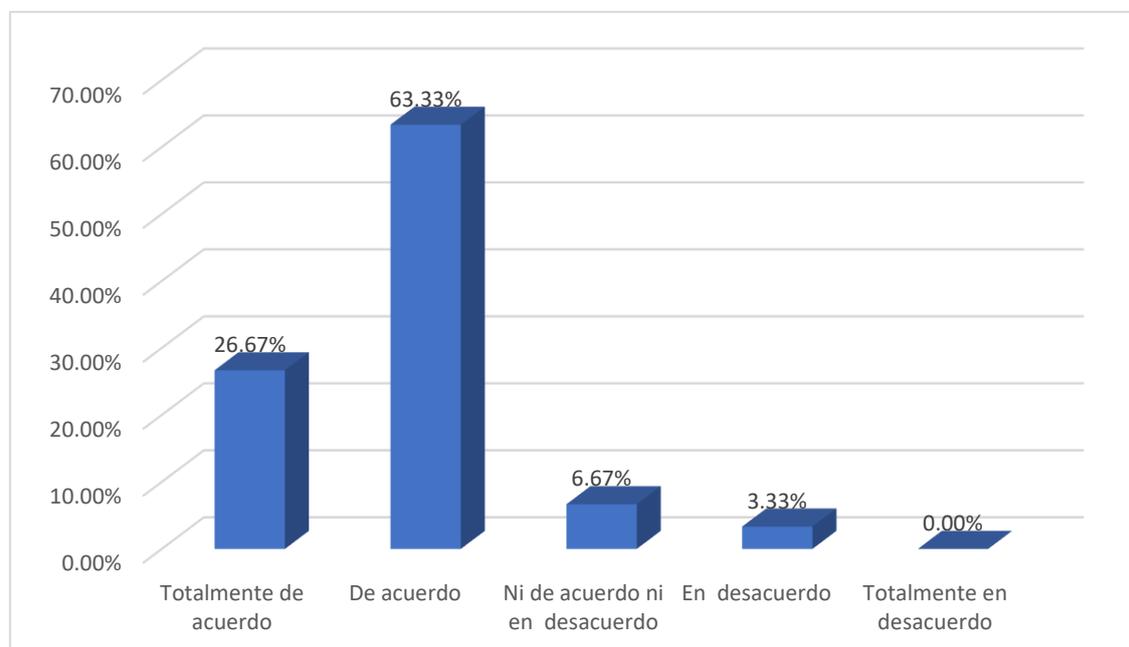
Tabla 19

Considera que las empresas han planificado como evitar la corrupción privada

Totalmente de acuerdo	8	26.67%
De acuerdo	19	63.33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6.67%
En desacuerdo	1	3.33%
Totalmente en desacuerdo	0	0,00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 13

Considera que las empresas han planificado como evitar la corrupción privada



Interpretación: El 63.33% de los Operadores Jurídicos-Penales del Distrito Judicial de Lima, que fueron encuestados, sostuvieron estar de acuerdo que sí las empresas han planificado como evitar la corrupción privada; lo que se refuerza con un 26.67% que sostiene estar totalmente de acuerdo; mientras que el 6.67% sostuvo no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto, y un 3.33% señaló estar en desacuerdo.

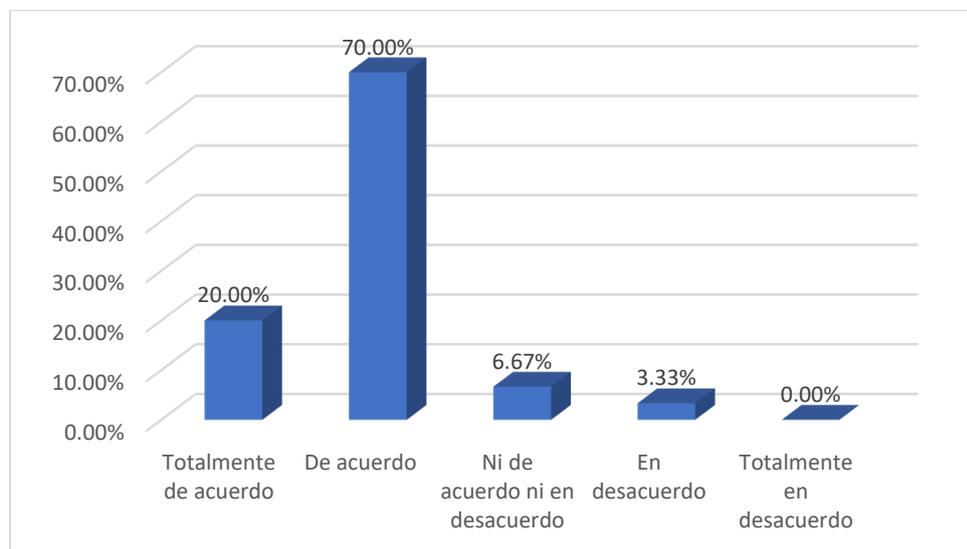
Tabla 20

Considera qué se deberá de capacitar al personal con acciones que eviten la corrupción en las empresas privadas

Totalmente de acuerdo	6	20.00%
De acuerdo	21	70.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6.67%
En desacuerdo	1	3.33%
Totalmente en desacuerdo	0	0,00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 14

Considera qué se deberá de capacitar al personal con acciones que eviten la corrupción en las empresas privadas



Interpretación: El 70.00% de los Operadores Jurídicos-Penales del Distrito Judicial de Lima, que fueron encuestados, sostuvieron estar de acuerdo que sí se debe capacitar al personal con acciones que eviten la corrupción en las empresas privadas; lo que se refuerza con un 20.00% que sostiene estar totalmente de acuerdo; mientras que el 6.67% sostuvo no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto, y un 3.33% señaló estar en desacuerdo.

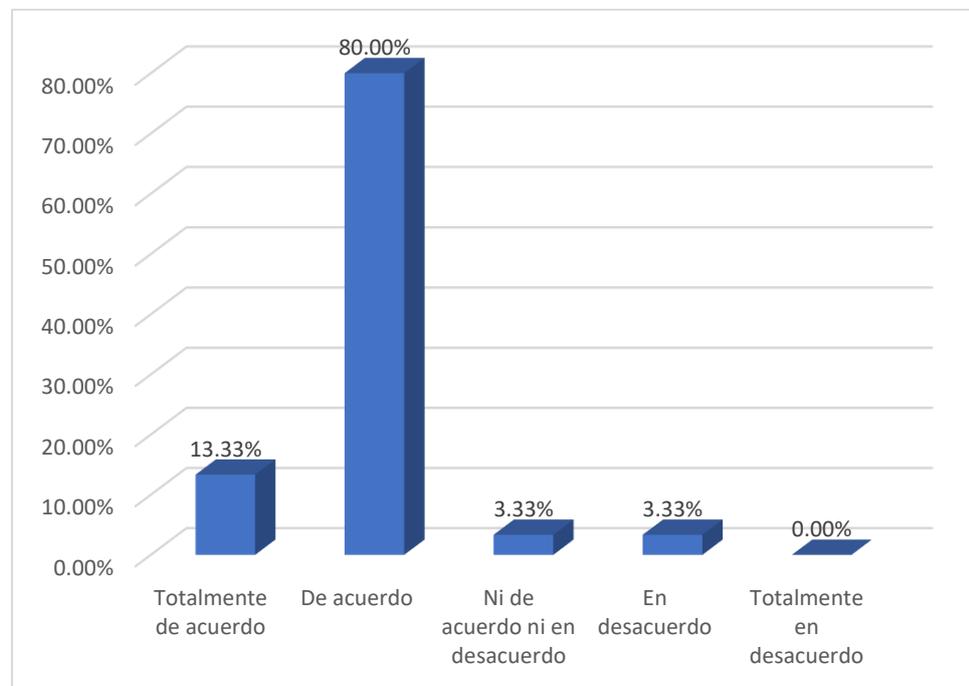
Tabla 21

Considera que la sociedad tiene conocimiento que en las empresas privadas existe la corrupción

Totalmente de acuerdo	4	13.33%
De acuerdo	24	80.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3.33%
En desacuerdo	1	3.33%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 15

Considera que la sociedad tiene conocimiento que en las empresas privadas existe la corrupción



Interpretación: El 80.00% de los Operadores Jurídicos-Penales del Distrito Judicial de Lima, que fueron encuestados, sostuvieron estar de acuerdo que sí la sociedad tiene conocimiento que en las empresas privadas existe la corrupción; lo que se refuerza con un 13.33% que sostiene estar totalmente de acuerdo; mientras que el 3.33% sostuvo no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto, y otro 3.33% señaló estar en desacuerdo.

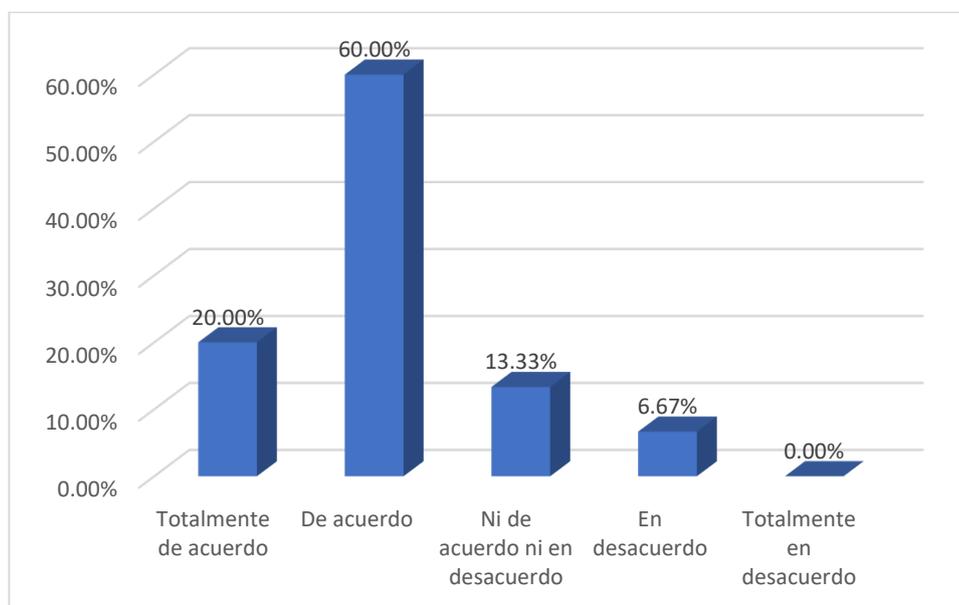
Tabla 22

Cree Ud. Que existe la suficiente difusión en la comunidad, sobre la corrupción de las empresas privadas

Totalmente de acuerdo	6	20.00%
De acuerdo	18	60.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13.33%
En desacuerdo	2	6.67%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 16

Cree Ud. Que existe la suficiente difusión en la comunidad, sobre la corrupción de las empresas privadas



Interpretación: El 60.00% de los Operadores Jurídicos-Penales del Distrito Judicial de Lima, que fueron encuestados, sostuvieron estar de acuerdo que sí existe la suficiente difusión en la comunidad, sobre la corrupción de las empresas privadas; lo que se refuerza con un 20.00% que sostiene estar totalmente de acuerdo; mientras que el 13.33% sostuvo no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto, y un 6.67% señaló estar en desacuerdo.

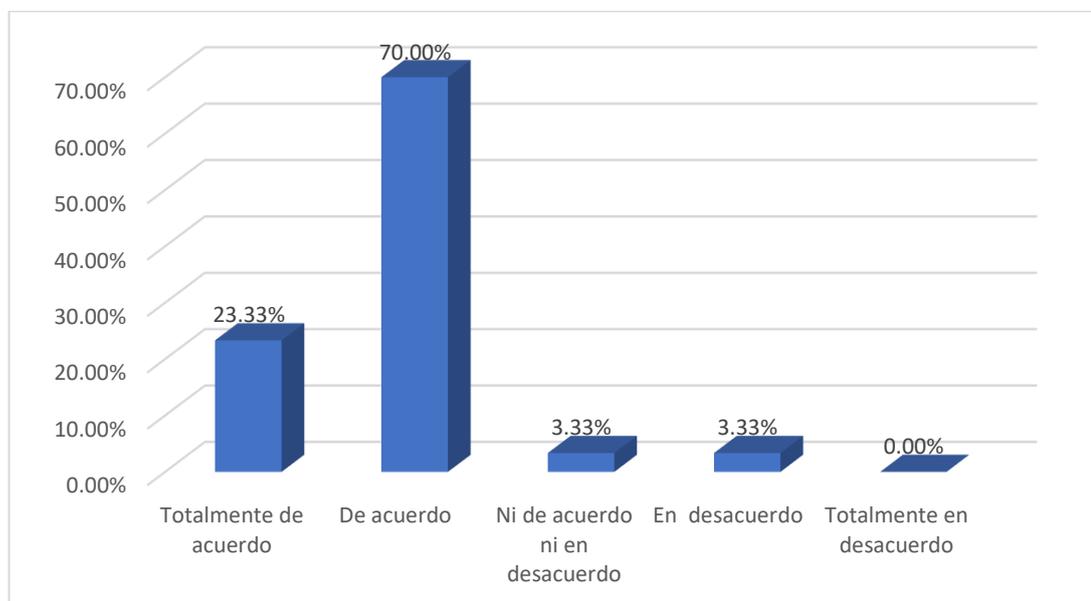
Tabla 23

Cree Ud. Que se puede plantear estrategias efectivas que eviten la corrupción en las empresas privadas

Totalmente de acuerdo	7	23.33%
De acuerdo	21	70.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3.33%
En desacuerdo	1	3.33%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 17

Cree Ud. Que se puede plantear estrategias efectivas que eviten la corrupción en las empresas privadas



Interpretación: El 70.00% de los Operadores Jurídicos-Penales del Distrito Judicial de Lima, que fueron encuestados, sostuvieron estar de acuerdo que sí se pueden plantear estrategias efectivas que eviten la corrupción en las empresas privadas; lo que se refuerza con un 23.33% que sostiene estar totalmente de acuerdo; mientras que el 3.33% sostuvo no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto, y otro 3.33% señaló estar en desacuerdo.

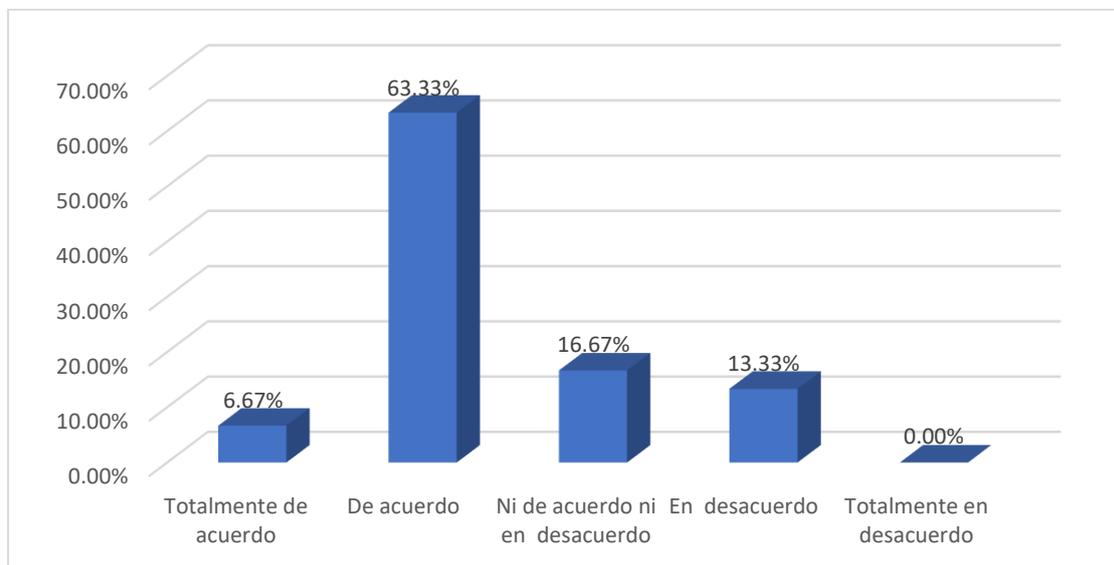
Tabla 24

Considera que la mayoría de empresas privadas tienen estrategias establecidas contra la corrupción

Totalmente de acuerdo	2	6,67%
De acuerdo	19	63,33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	16,67%
En desacuerdo	4	13,33%
Totalmente en desacuerdo	0	0,00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 18

Considera que la mayoría de empresas privadas tienen estrategias establecidas contra la corrupción



Interpretación: El 63.63% de los Operadores Jurídicos-Penales del Distrito Judicial de Lima, que fueron encuestados, sostuvieron estar de acuerdo que sí la mayoría de empresas privadas tienen estrategias establecidas contra la corrupción; lo que se refuerza con un 6.67% que sostiene estar totalmente de acuerdo; mientras que el 16.67% sostuvo no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto, y un 13.33% señaló estar en desacuerdo.

Variable Dependiente (Y): Responsabilidad penal de las personas jurídicas

Dimensión. Político criminal

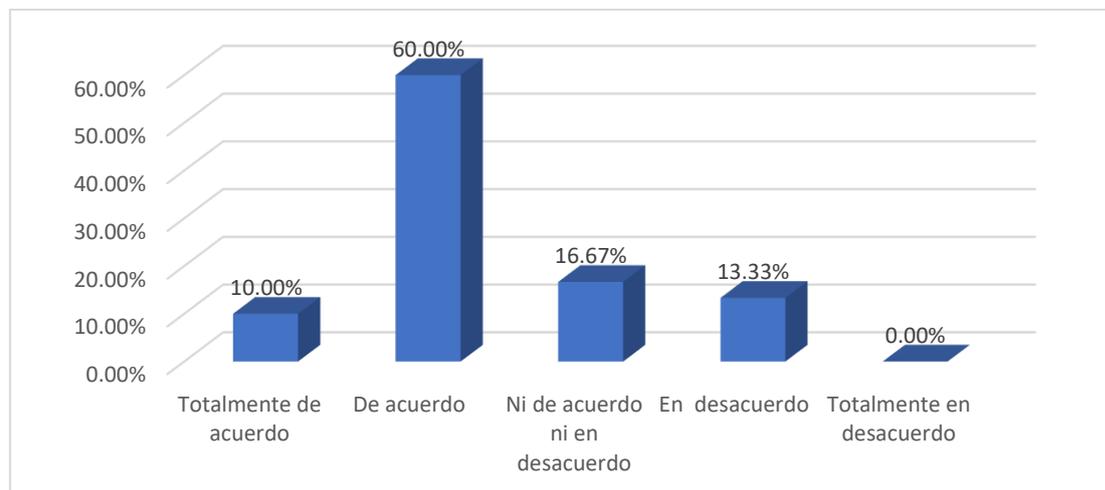
Tabla 25

¿Las pruebas delictivas permiten una discusión doctrinal de acuerdo a lo normado?

Totalmente de acuerdo	3	10.00%
De acuerdo	18	60.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	16.67%
En desacuerdo	4	13.33%
Totalmente en desacuerdo	0	0,00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 19

¿Las pruebas delictivas permiten una discusión doctrinal de acuerdo a lo normado?



Interpretación: El 60.00% de los Operadores Jurídicos-Penales del Distrito Judicial de Lima, que fueron encuestados, sostuvieron estar de acuerdo que sí las pruebas delictivas permiten una discusión doctrinal de acuerdo a lo normado; lo que se refuerza con un 10.00% que sostiene estar totalmente de acuerdo; mientras que el 16.67% sostuvo no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto, y un 13.33% señaló estar en desacuerdo.

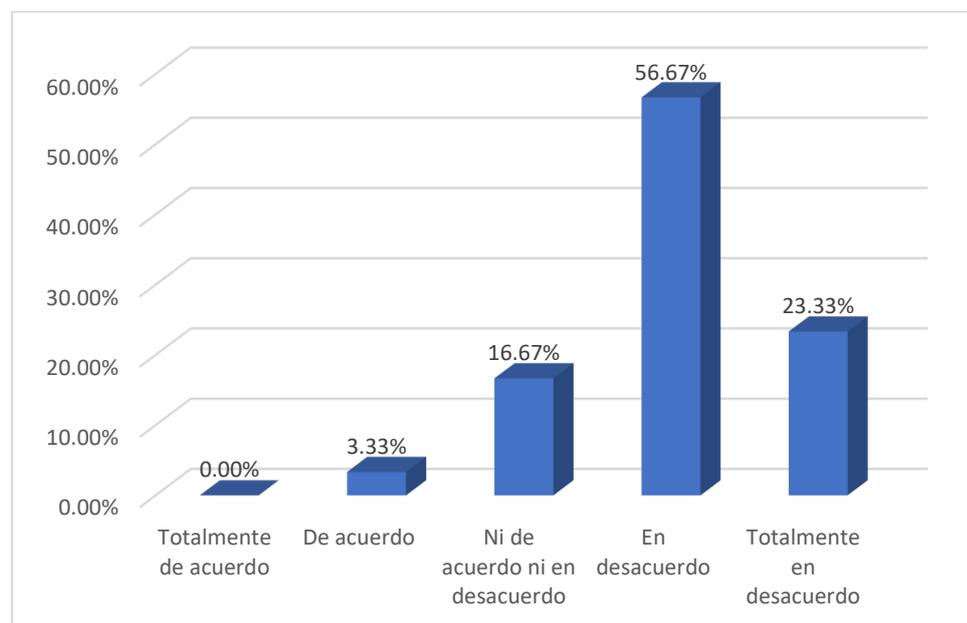
Tabla 26

¿Se da una sentencia conveniente si la prueba delictiva está deteriorada?

Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	1	3.33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	16.67%
En desacuerdo	17	56.67%
Totalmente en desacuerdo	7	23.33%
TOTAL	30	100.00%

Figura 20

¿Se da una sentencia conveniente si la prueba delictiva está deteriorada?



Interpretación: El 56.67% de los Operadores Jurídicos-Penales del Distrito Judicial de Lima, que fueron encuestados, sostuvieron estar en desacuerdo que se dé una sentencia conveniente si la prueba delictiva está deteriorada; lo que se refuerza con un 23.33% que sostiene estar totalmente en desacuerdo; mientras que el 16.67% sostuvo no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto, y solo un 3.33% señaló estar de acuerdo.

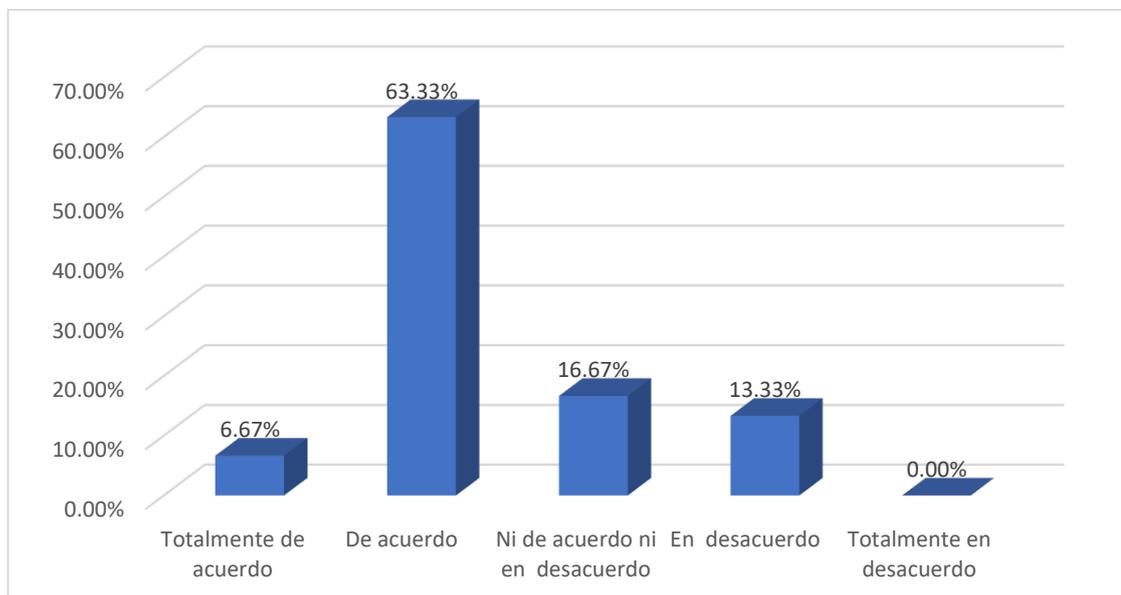
Tabla 27

¿La entidad emite una sentencia colectiva en base a los indicios encontrados?

Totalmente de acuerdo	2	6,67%
De acuerdo	19	63,33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	16,67%
En desacuerdo	4	13,33%
Totalmente en desacuerdo	0	0,00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 21

La entidad emite una sentencia colectiva en base a los indicios encontrados



Interpretación: El 63.33% de los Operadores Jurídicos-Penales del Distrito Judicial de Lima, que fueron encuestados, sostuvieron estar de acuerdo que sí la entidad emite una sentencia colectiva en base a los indicios encontrados; lo que se refuerza con un 6.67% que sostiene estar totalmente de acuerdo; mientras que el 16.67% sostuvo no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto, y un 13.33% señaló estar en desacuerdo.

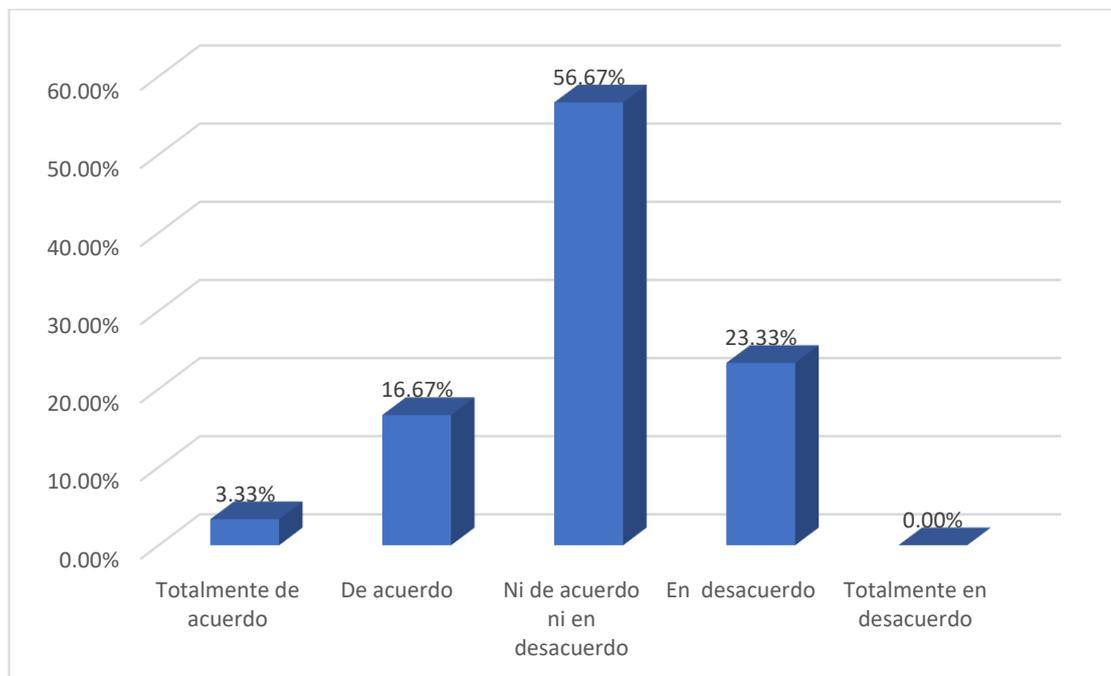
Tabla 28

¿Las resoluciones que emana la autoridad son recalcitrantes?

Totalmente de acuerdo	1	3.33%
De acuerdo	5	16.67%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	17	56.67%
En desacuerdo	7	23.33%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 22

Las resoluciones que emana la autoridad son recalcitrantes



Interpretación: El 56.67% de los Operadores Jurídicos-Penales del Distrito Judicial de Lima, que fueron encuestados, sostuvieron no estar de acuerdo ni en desacuerdo que las resoluciones que emana la autoridad sean recalcitrantes; mientras que el 23.33% sostuvo estar en desacuerdo; por otra parte el 16.67% sostuvo estar de acuerdo al respecto, reforzado con un 3.33% que señaló estar totalmente de acuerdo.

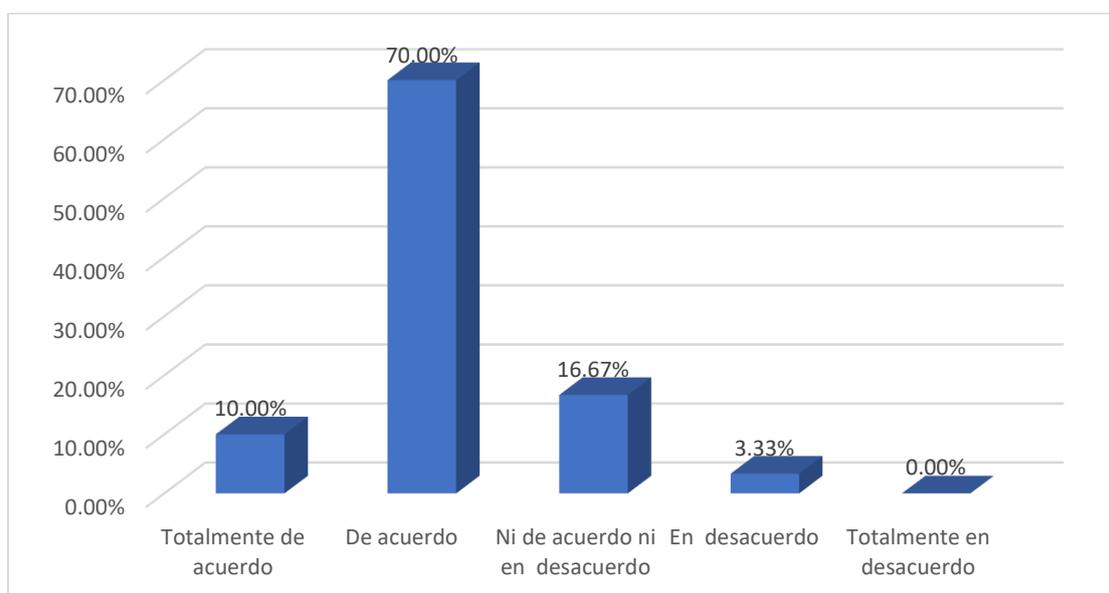
Tabla 29

¿La sentencia se efectúa con responsabilidad penal teniendo en cuenta los indicios hallados?

Totalmente de acuerdo	3	10.00%
De acuerdo	21	70.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	16.67%
En desacuerdo	1	3.33%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 23

La sentencia se efectúa con responsabilidad penal teniendo en cuenta los indicios hallados



Interpretación: El 70.00% de los Operadores Jurídicos-Penales del Distrito Judicial de Lima, que fueron encuestados, sostuvieron estar de acuerdo que sí la sentencia se efectúa con responsabilidad penal teniendo en cuenta los indicios hallados; lo que se refuerza con un 10.00% que sostiene estar totalmente de acuerdo; mientras que el 16.67% sostuvo no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto, y un 3.33% señaló estar en desacuerdo.

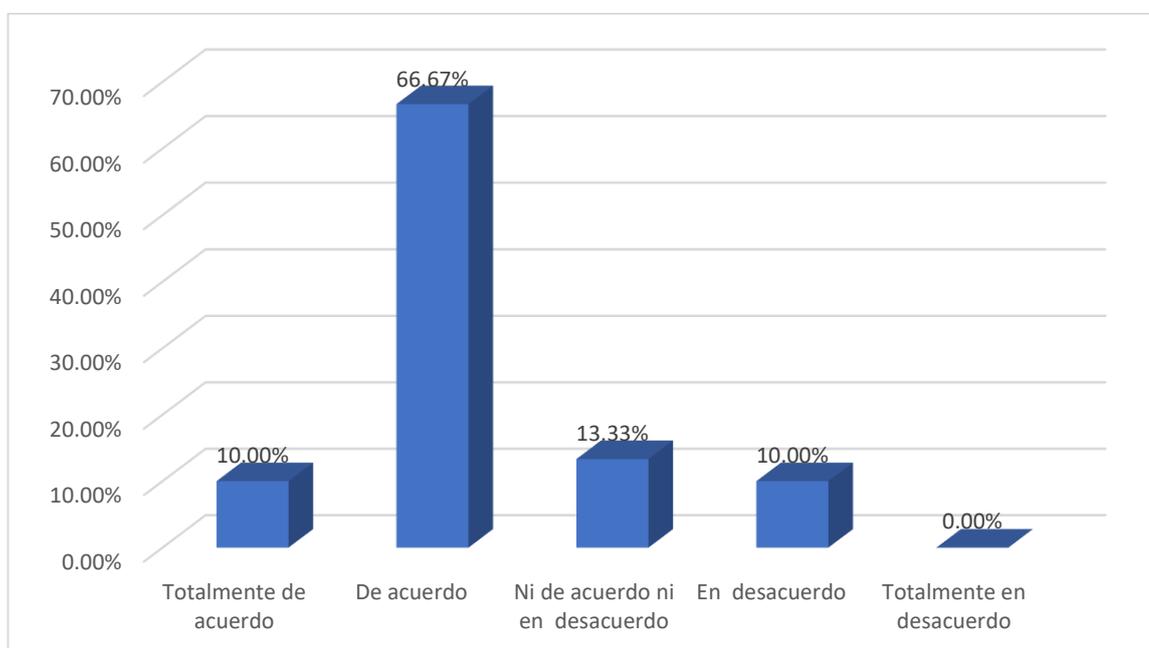
Tabla 30

¿La autoridad emite una sentencia con una ingente necesidad de bajar la pena?

Totalmente de acuerdo	3	10.00%
De acuerdo	20	66.67%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13.33%
En desacuerdo	3	10.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 24

La autoridad emite una sentencia con una ingente necesidad de bajar la pena



Interpretación: El 66.67% de los Operadores Jurídicos-Penales del Distrito Judicial de Lima, que fueron encuestados, sostuvieron estar de acuerdo que la autoridad emite una sentencia con una ingente necesidad de bajar la pena; lo que se refuerza con un 10.00% que sostiene estar totalmente de acuerdo; mientras que el 13.33% sostuvo no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto, y un 10.00% señaló estar en desacuerdo.

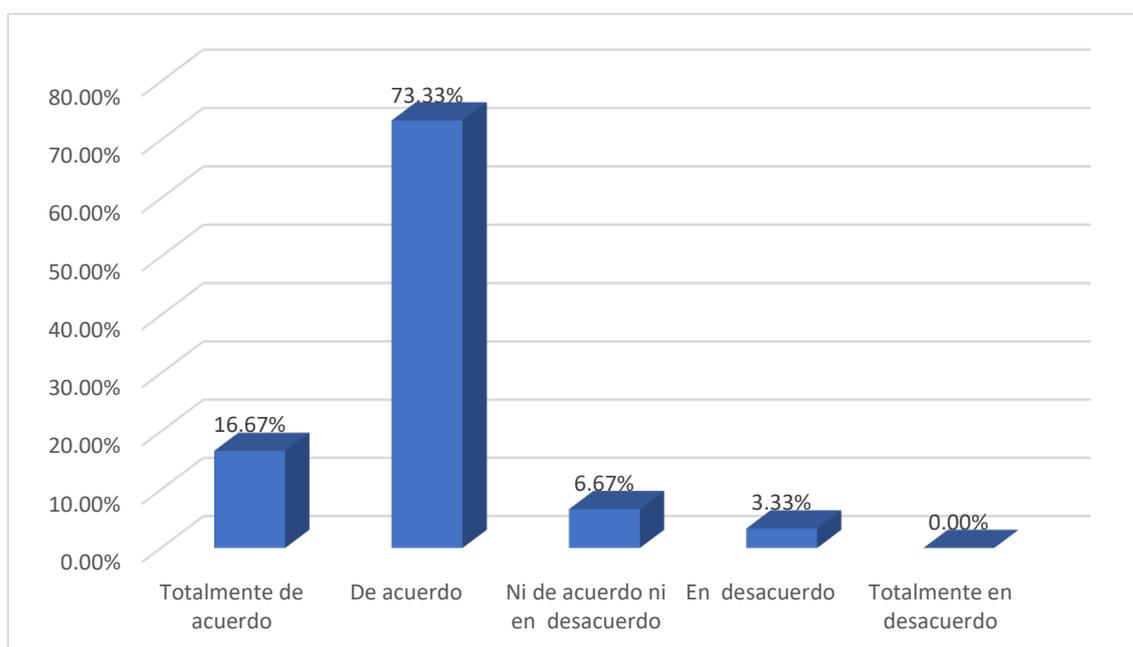
Tabla 31

¿Puede presentarse un aumento de riesgo si los indicios esta deteriorados?

Totalmente de acuerdo	5	16.67%
De acuerdo	22	73.33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6.67%
En desacuerdo	1	3.33%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 25

Puede presentarse un aumento de riesgo si los indicios esta deteriorados



Interpretación: El 73.33% de los Operadores Jurídicos-Penales del Distrito Judicial de Lima, que fueron encuestados, sostuvieron estar de acuerdo que sí puede presentarse un aumento de riesgo si los indicios están deteriorados; lo que se refuerza con un 16.67% que sostiene estar totalmente de acuerdo; mientras que el 6.67% sostuvo no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto, y un 3.33% señaló estar en desacuerdo.

Dimensión. Ámbito legal

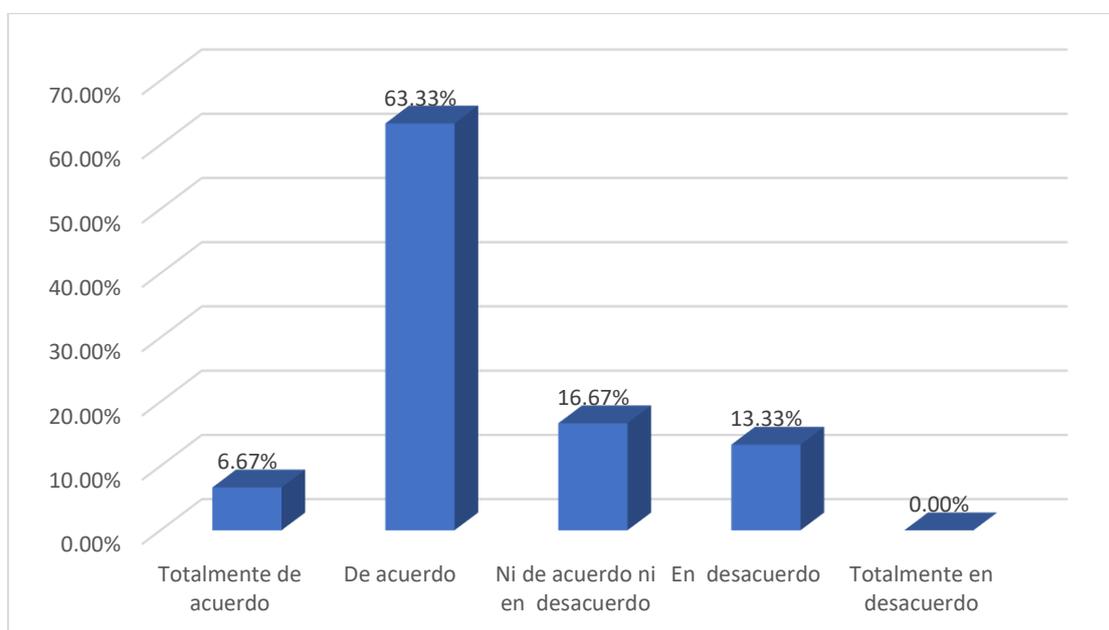
Tabla 32

¿Las medidas penales son las pertinentes de acuerdo a los indicios encontrados?

Totalmente de acuerdo	2	6,67%
De acuerdo	19	63,33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	16,67%
En desacuerdo	4	13,33%
Totalmente en desacuerdo	0	0,00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 26

Las medidas penales son las pertinentes de acuerdo a los indicios encontrados



Interpretación: El 63.33% de los Operadores Jurídicos-Penales del Distrito Judicial de Lima, que fueron encuestados, sostuvieron estar de acuerdo que sí las medidas penales son las pertinentes de acuerdo a los indicios encontrados; lo que se refuerza con un 6.67% que sostiene estar totalmente de acuerdo; mientras que el 16.67% sostuvo no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto, y un 13.33% señaló estar en desacuerdo.

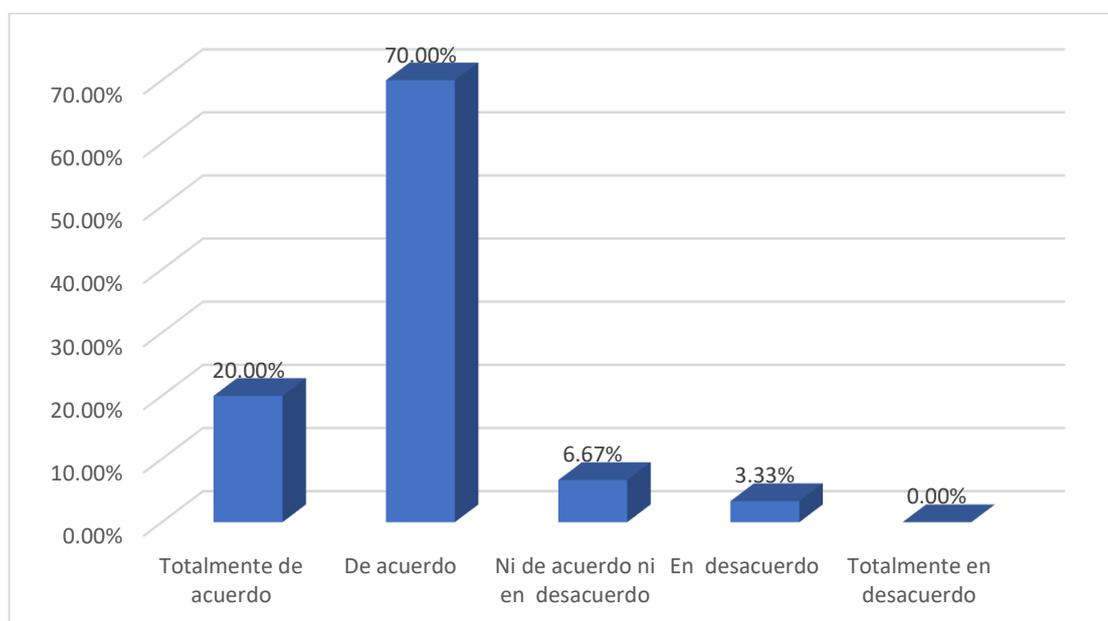
Tabla 33

¿La autoridad emite una respuesta jurídica penal teniendo en cuenta los indicios hallados?

Totalmente de acuerdo	6	20.00%
De acuerdo	21	70.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6.67%
En desacuerdo	1	3.33%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 27

La autoridad emite una respuesta jurídica penal teniendo en cuenta los indicios hallados



Interpretación: El 70.00% de los Operadores Jurídicos-Penales del Distrito Judicial de Lima, que fueron encuestados, sostuvieron estar de acuerdo que sí la autoridad emite una respuesta jurídica penal teniendo en cuenta los indicios hallados; lo que se refuerza con un 20.00% que sostiene estar totalmente de acuerdo; mientras que el 6.67% sostuvo no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto, y un 3.33% señaló estar en desacuerdo.

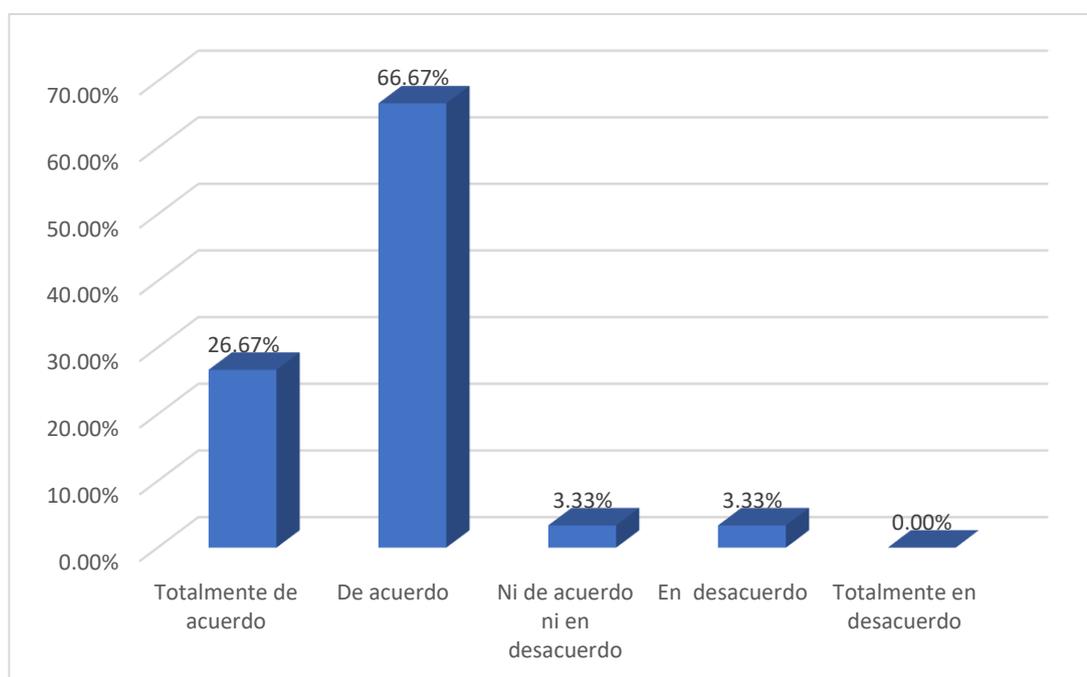
Tabla 34

¿Las pruebas halladas propenden a un derecho penal justo?

Totalmente de acuerdo	8	26.67%
De acuerdo	20	66.67%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3.33%
En desacuerdo	1	3.33%
Totalmente en desacuerdo	0	0,00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 28

Las pruebas halladas propenden a un derecho penal justo



Interpretación: El 66.67% de los Operadores Jurídicos-Penales del Distrito Judicial de Lima, que fueron encuestados, sostuvieron estar de acuerdo que sí las pruebas halladas propenden a un derecho penal justo; lo que se refuerza con un 26.67% que sostiene estar totalmente de acuerdo; mientras que el 3.33% sostuvo no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto, y otro 3.33% señaló estar en desacuerdo.

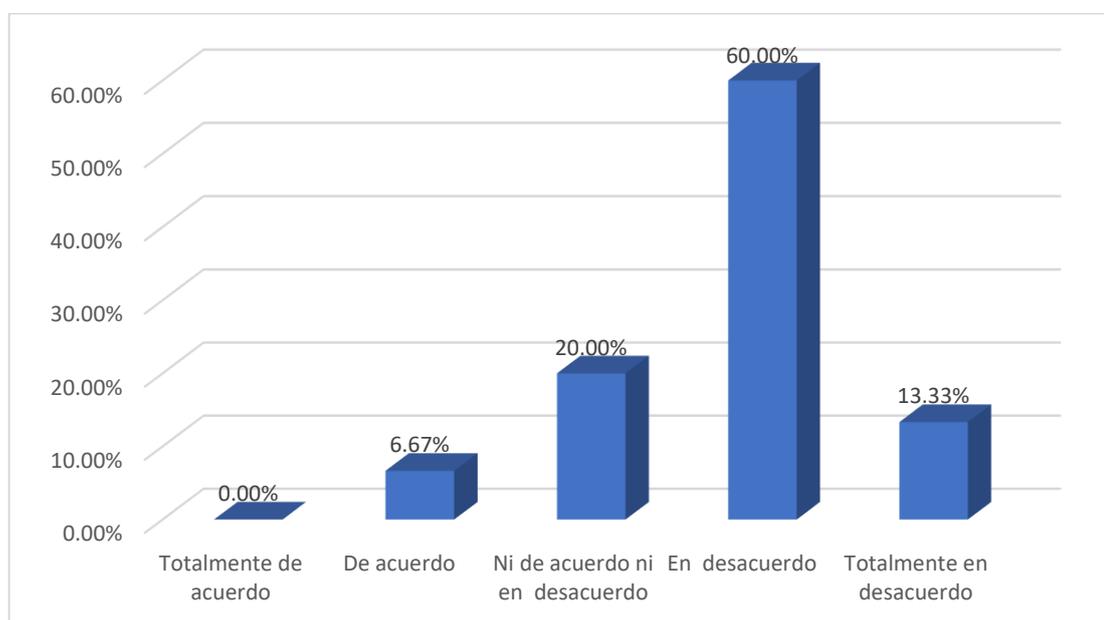
Tabla 35

¿Las personas jurídicas son las más llamadas a emitir una sentencia judicial?

Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	2	6.67%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	20.00%
En desacuerdo	18	60.00%
Totalmente en desacuerdo	4	13.33%
TOTAL	30	100.00%

Figura 29

Las personas jurídicas son las más llamadas a emitir una sentencia judicial



Interpretación: El 60.00% de los Operadores Jurídicos-Penales del Distrito Judicial de Lima, que fueron encuestados, sostuvieron estar en desacuerdo que las personas jurídicas sean las más llamadas a emitir una sentencia judicial; lo que se refuerza con un 13.33% que sostuvo estar totalmente en desacuerdo; mientras que el 20.00% sostuvo no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto, y un 6.67% señaló estar de acuerdo.

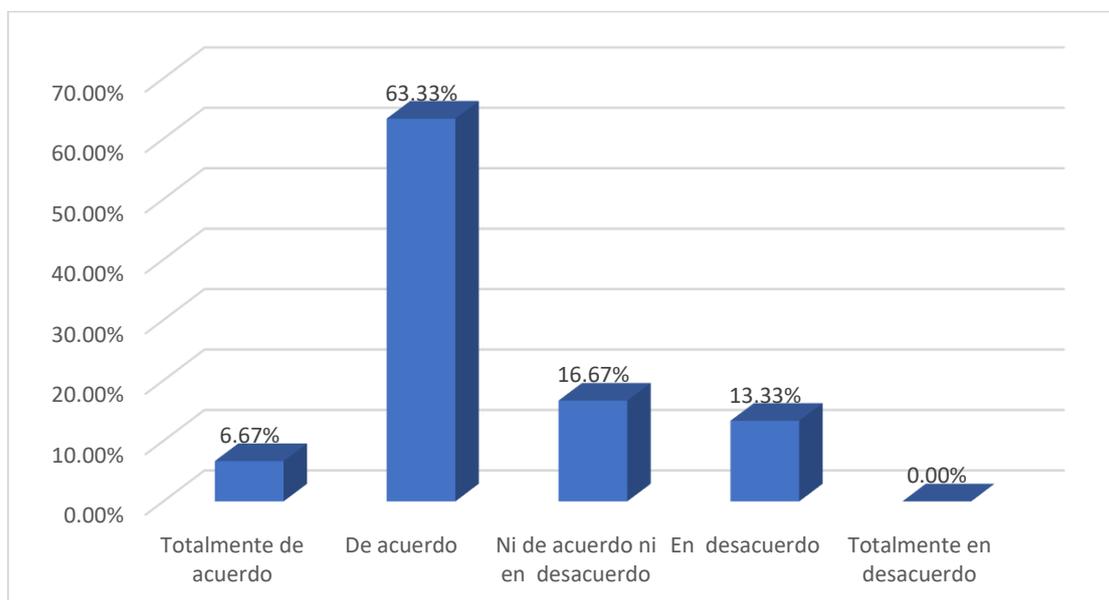
Tabla 36

¿Al momento de emitir una sentencia se toma en cuenta la dañosidad social del delito?

Totalmente de acuerdo	2	6,67%
De acuerdo	19	63,33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	16,67%
En desacuerdo	4	13,33%
Totalmente en desacuerdo	0	0,00%
TOTAL	30	100,00%

Figura 30

Al momento de emitir una sentencia se toma en cuenta la dañosidad social del delito



Interpretación: El 63.63% de los Operadores Jurídicos-Penales del Distrito Judicial de Lima, que fueron encuestados, sostuvieron estar de acuerdo que sí al momento de emitir una sentencia se toma en cuenta la dañosidad social del delito; lo que se refuerza con un 6.67% que sostiene estar totalmente de acuerdo; mientras que el 16.67% sostuvo no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto, y un 13.33% señaló estar en desacuerdo.

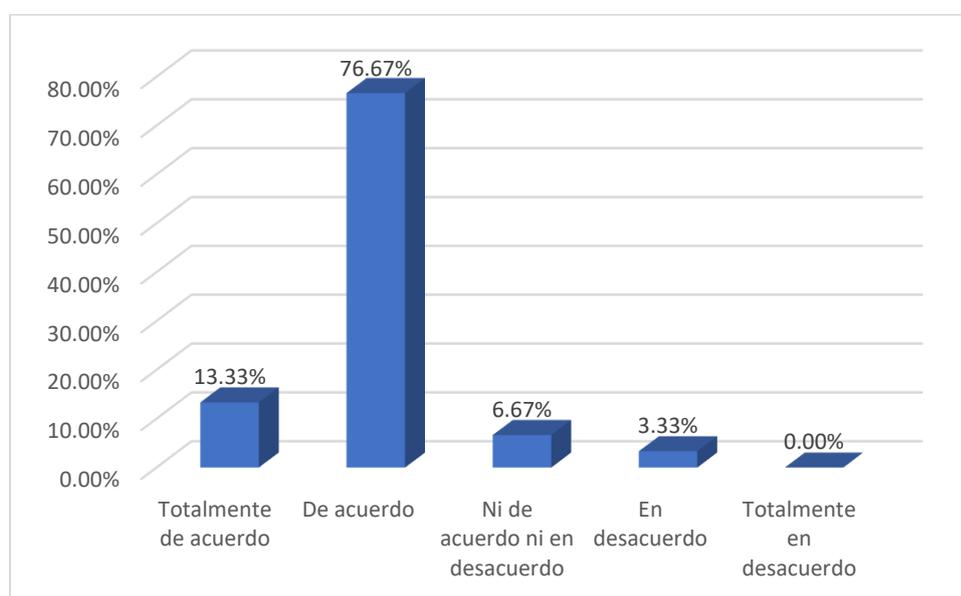
Tabla 37

¿Es la evidencia encontrada una prueba para emitir una sentencia formal?

Totalmente de acuerdo	4	13.33%
De acuerdo	23	76.67%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6.67%
En desacuerdo	1	3.33%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 31

Es la evidencia encontrada una prueba para emitir una sentencia formal



Interpretación: El 76.67% de los Operadores Jurídicos-Penales del Distrito Judicial de Lima, que fueron encuestados, sostuvieron estar de acuerdo que sí la evidencia encontrada es una prueba para emitir una sentencia formal; lo que se refuerza con un 13.33% que sostiene estar totalmente de acuerdo; mientras que el 6.67% sostuvo no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto, y un 3.33% señaló estar en desacuerdo.

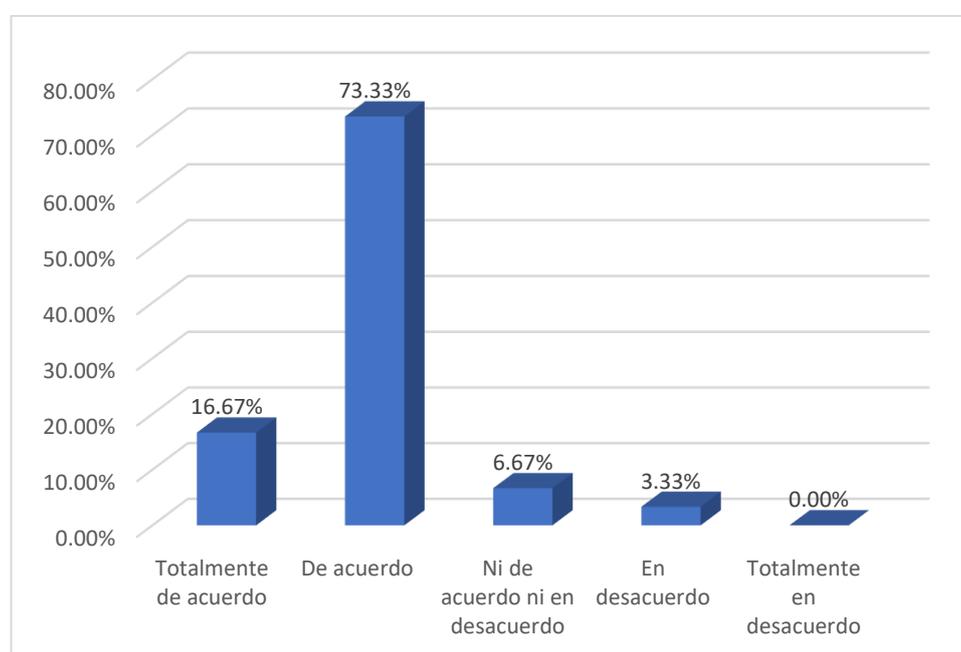
Tabla 38

¿Al momento de realizar una resolución judicial se recurre a las ciencias jurídicas?

Totalmente de acuerdo	5	16.67%
De acuerdo	22	73.33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6.67%
En desacuerdo	1	3.33%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 32

Al momento de realizar una resolución judicial se recurre a las ciencias jurídicas



Interpretación: El 73.33% de los Operadores Jurídicos-Penales del Distrito Judicial de Lima, que fueron encuestados, sostuvieron estar de acuerdo que sí al momento de realizarse una resolución judicial se recurre a las ciencias jurídicas; lo que se refuerza con un 16.67% que sostiene estar totalmente de acuerdo; mientras que el 6.67% sostuvo no estar de acuerdo ni en desacuerdo al respecto, y un 3.33% señaló estar en desacuerdo.

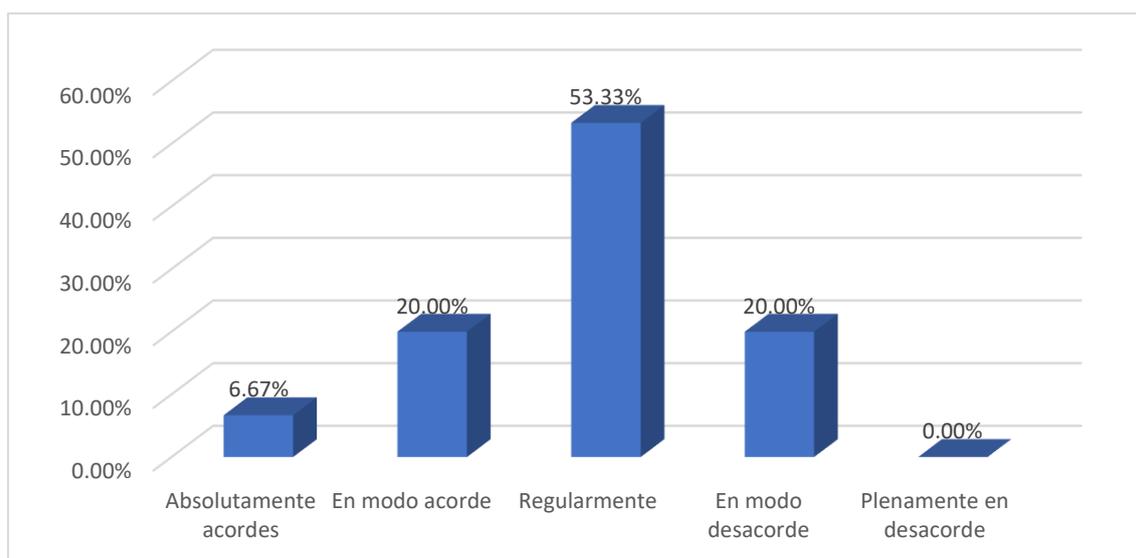
Tabla 39

¿Los Jueces Penales efectúan una aplicación práctica al emitir una sentencia para imponer las sanciones requeridas a empresas por su relación con la comisión de ilícitos de crimen organizado, acorde con lo estipulado en el artículo 5 modificado de la Ley

Absolutamente acordes	2	6,67%
En modo acorde	6	20,00%
Regularmente	16	53,33%
En modo desacorde	6	20,00%
Plenamente en desacorde	0	0,00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 33

Los Jueces Penales efectúan una aplicación práctica al emitir una sentencia para imponer las sanciones requeridas a empresas por su relación con la comisión de ilícitos de crimen organizado, acorde con lo estipulado en el artículo 5 modificado de la Ley



Interpretación: El 53.33% de los Operadores Jurídicos Penales encuestados sostuvieron que es muy regular que los jueces penales dictaminen sentencias prácticas para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Mientras que un 20% de encuestados sostuvo estar en desacuerdo con aquello.

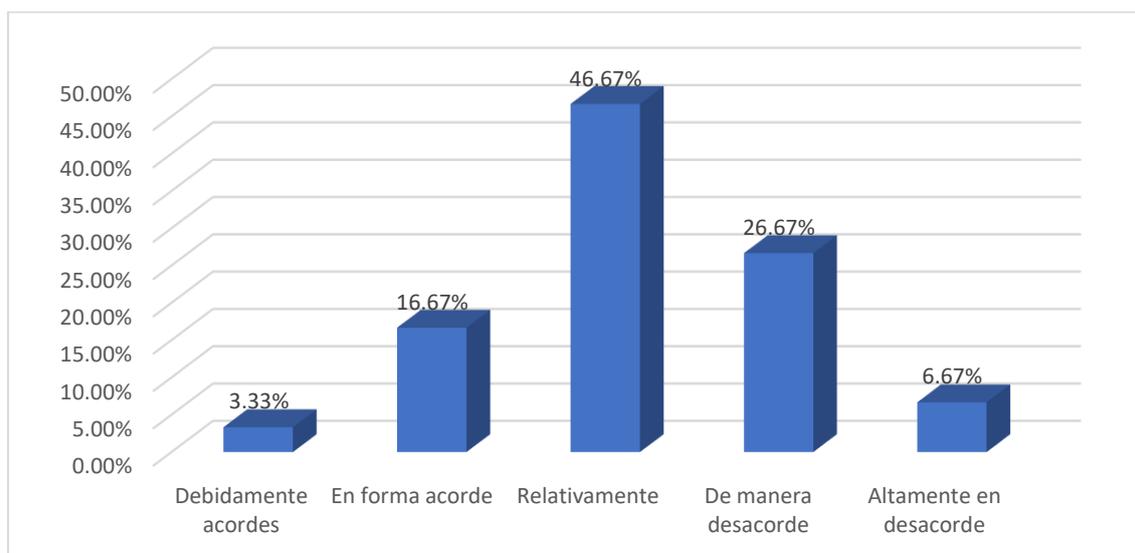
Tabla 40

¿Los indicios hallados por responsabilidad administrativa de empresas por la comisión de delitos de criminalidad organizada, propenden al fiscal a emitir una culpabilidad severa a quien realizó el delito, haciendo uso indebido de su cargo en la empresa c

Debidamente acordes	1	3,33%
En forma acorde	5	16,67%
Relativamente	14	46,67%
De manera desacorde	8	26,67%
Altamente en desacorde	2	6,67%
TOTAL	30	100.00%

Figura 34

Los indicios hallados por responsabilidad administrativa de empresas por la comisión de delitos de criminalidad organizada, propenden al fiscal a emitir una culpabilidad severa a quien realizó el delito, haciendo uso indebido de su cargo en la empresa cu



Interpretación: El 46.67% de los Operadores Jurídicos Penales encuestados sostuvieron que es muy relativo que los fiscales penales sustenten en determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, a partir de los indicios probatorios derivados de la responsabilidad administrativa de las empresas. Mientras que un 33.34% de encuestados sostuvo estar plenamente en desacorde con lo referido.

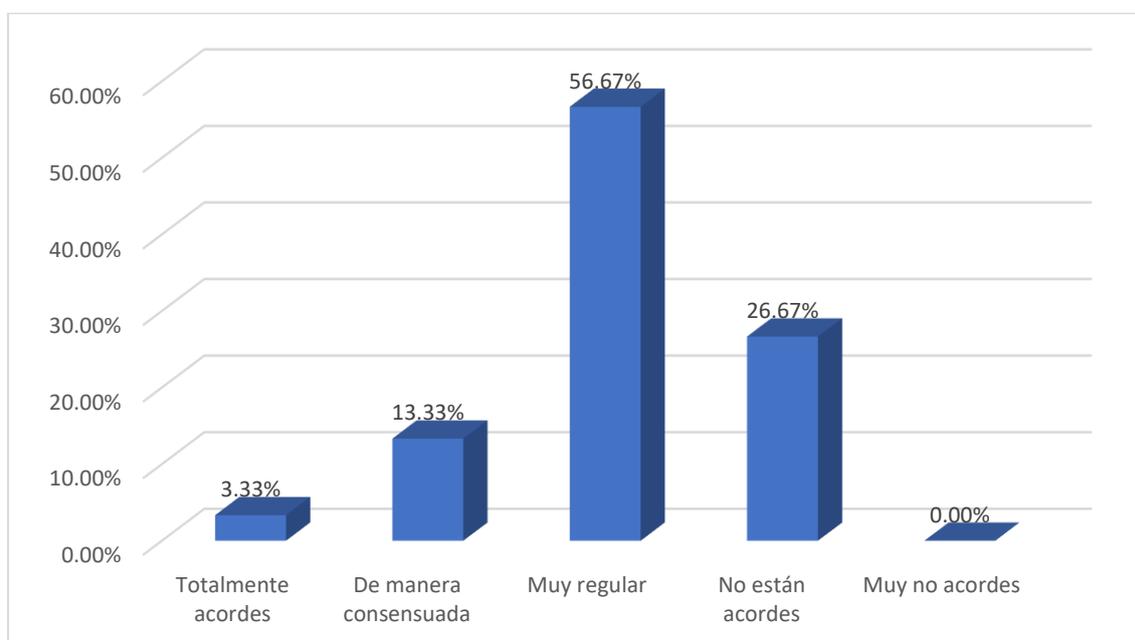
Tabla 41

¿Los fiscales mediante los indicios hallados calculan el nivel de consecuencia que genera el delito perpetrado en una persona jurídica?

Totalmente acordes	1	3,33%
De manera consensuada	4	13,33%
Muy regular	17	56,67%
No están acordes	8	26,67%
Muy no acordes	0	0,00%
TOTAL	30	100,00%

Figura 35

Los fiscales mediante los indicios hallados calculan el nivel de consecuencia que genera el delito perpetrado en una persona jurídica



Interpretación: El 56.67% de los Operadores Jurídicos Penales encuestados sostuvieron que es muy relativo que los fiscales penales determinen el grado de consecuencia que produce un delito cometido por una persona jurídica, a partir de los indicios probatorios hallados de la responsabilidad administrativa. Mientras que un 26.67% de encuestados manifestaron no estar acordes con lo referido.

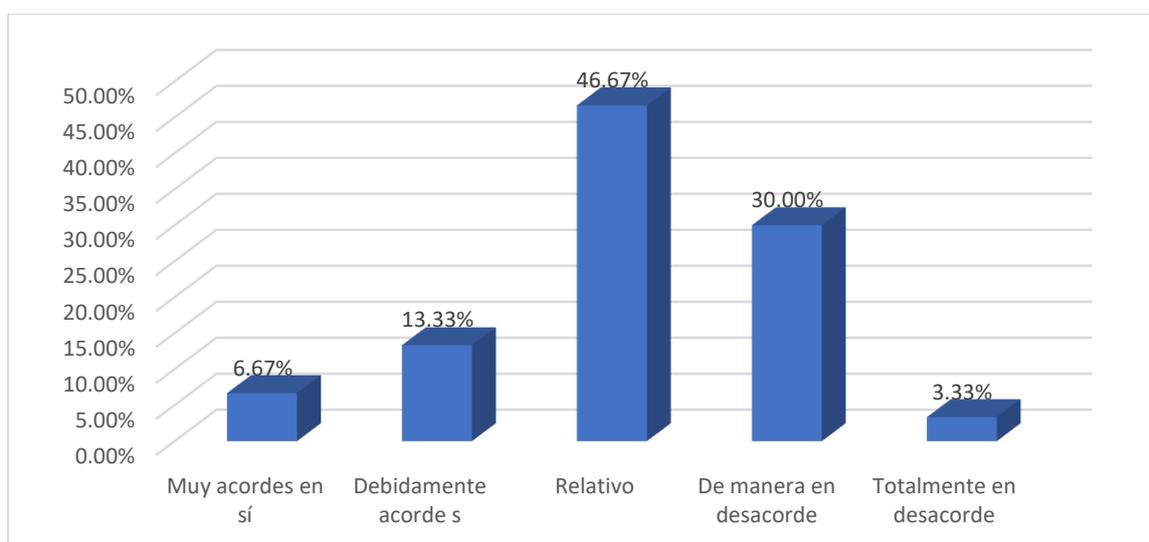
Tabla 42

¿La autoridad al emitir una sentencia determinan las responsabilidades penales a las personas físicas titulares de las empresas, por defectos de organización o incumplimiento de medidas de criminal compliance?

Muy acordes en sí	2	6,67%
Debidamente acordes	4	13,33%
Relativo	14	46,67%
De manera en desacorde	9	30,00%
Totalmente en desacorde	1	3,33%
TOTAL	30	100.00%

Figura 36

La autoridad al emitir una sentencia determinan las responsabilidades penales a las personas físicas titulares de las empresas, por defectos de organización o incumplimiento de medidas de criminal compliance



Interpretación: El 46.67% de los Operadores Jurídicos Penales encuestados sostuvieron que es relativo que los jueces penales al emitir sentencias, determinan las responsabilidades penales pertinentes a las personas físicas titulares de las empresas, por defectos de organización o incumplimiento de medidas de criminal compliance. Por otro lado, un 30.00% de encuestados sostuvieron estar muy en desacorde con aquello.

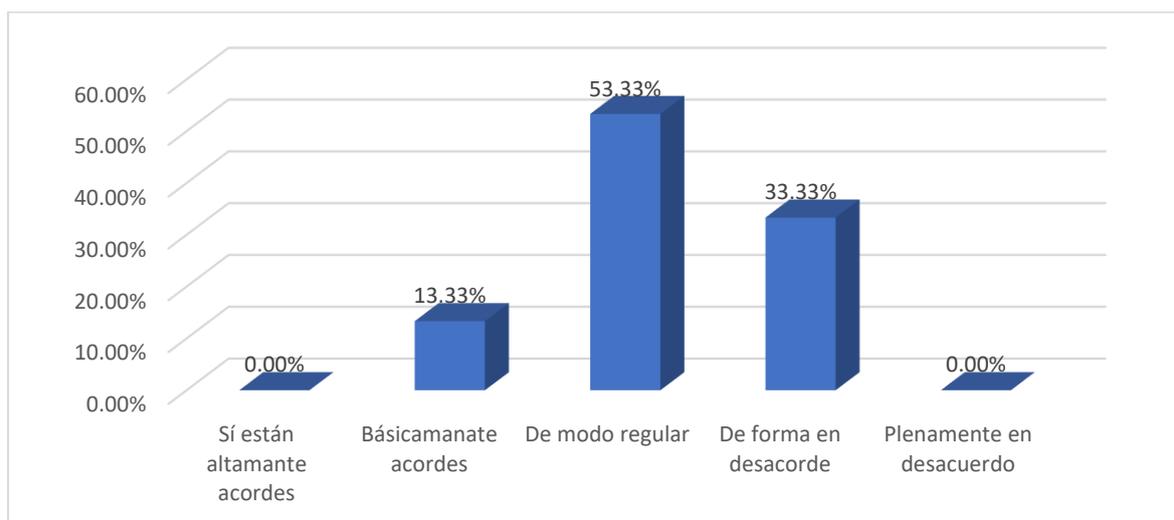
Tabla 43

¿El fiscal cuenta con la suficiente fundamentación jurídica-penal, y teniendo en cuenta los indicios hallados en la empresa donde se cometió un acto delictivo agravado, para determinar la responsabilidad tanto penal como administrativa de la Persona Jurídica?

Sí están altamante acordes	0	0,00%
Básicamanate acordes	4	13,33%
De modo regular	16	53,33%
De forma en desacorde	10	33,33%
Plenamente en desacuerdo	0	0,00%
TOTAL	30	100.00%

Figura 37

El fiscal cuenta con la suficiente fundamentación jurídica-penal, y teniendo en cuenta los indicios hallados en la empresa donde se cometió un acto delictivo agravado, para determinar la responsabilidad tanto penal como administrativa de la Persona Jurídica?



Interpretación: El 53.33% de los Operadores Jurídicos Penales encuestados manifestaron que es de modo regular que los fiscales penales tengan los requeridos fundamentos jurídicos-penales, y en considerar los indicios probatorios hallados en la persona jurídica donde se haya perpetrado un delito de crimen organizado, para la determinación de la responsabilidad punitiva como administrativa de las Empresas por no cumplirse con las medidas del programa criminal compliance. Por otra parte, un 33.33% de encuestados sostuvieron no estar acordes con lo sostenido.

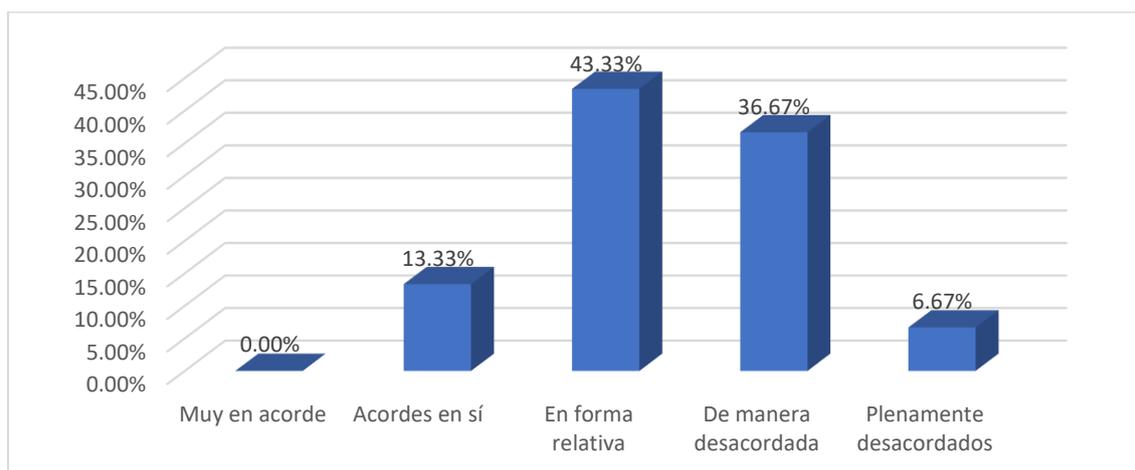
Tabla 44

¿Existe una práctica jurisprudencial decisiva para una determinación efectiva de la responsabilidad penal en las personas jurídicas por comisión de delitos de crimen organizado?

Muy en acorde	0	0,00%
Acordes en sí	4	13,33%
En forma relativa	13	43,33%
De manera desacordada	11	36,67%
Plenamente desacordados	2	6,67%
TOTAL	30	100.00%

Figura 38

Existe una práctica jurisprudencial decisiva para una determinación efectiva de la responsabilidad penal en las personas jurídicas por comisión de delitos de crimen organizado



Interpretación: El 43.33% de los entre jueces y fiscales penales encuestados, manifestaron que existe una relativa jurisprudencia aplicable en modo decisivo para la debida acción determinable en forma eficaz de la responsabilidad punitiva en las empresas por la perpetración de ilícitos de criminalidad organizada. Por otro lado, un 43.34% señaló que no se dispone de una jurisprudencia penal aplicable al respecto.

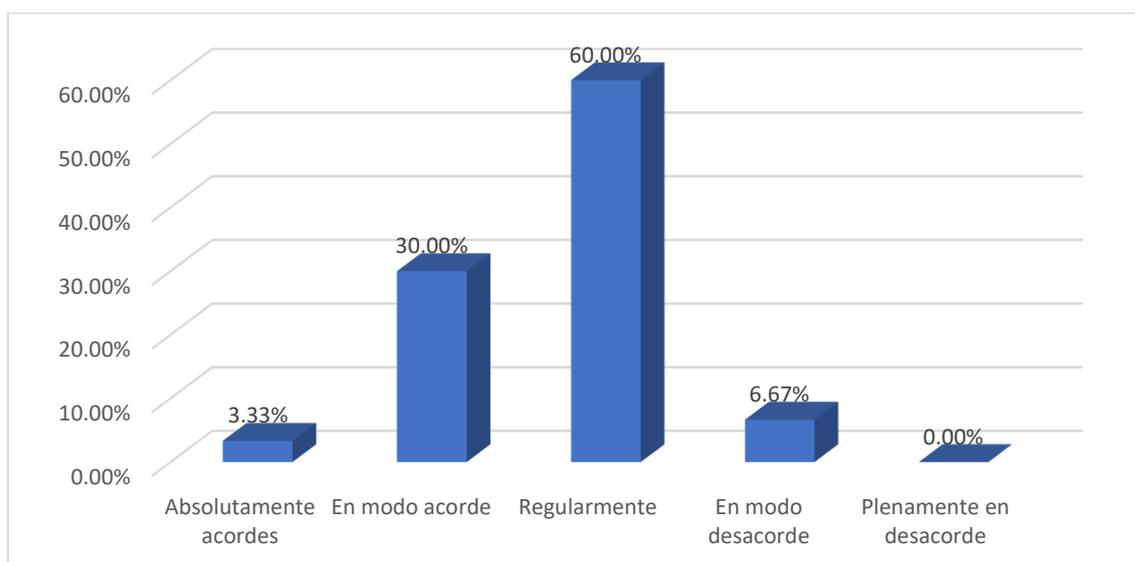
Tabla 45

¿Los jueces penales tienden a considerar la eximición de responsabilidad penal en las personas jurídicas que cometen delitos, cuando han implementado las medidas de criminal compliance?

Muy en acorde	0	0,00%
Acordes en sí	4	13,33%
En forma relativa	13	43,33%
De manera desacordada	11	36,67%
Plenamente desacordados	2	6,67%
TOTAL	30	100.00%

Figura 39

Los jueces penales tienden a considerar la eximición de responsabilidad penal en las personas jurídicas que cometen delitos, cuando han implementado las medidas de criminal compliance



Interpretación: El 60.00% de los entre jueces y fiscales penales encuestados, manifestaron que regularmente se llega a considerar por los Jueces Penales en eximir de responsabilidad punitiva alguna a las empresas que perpetren graves delitos, cuando de por sí hayan implementado medidas de criminal compliance. Por otra parte, un 33.33% señaló que los jueces penales sí consideran y aplican lo señalado.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La confirmación de la hipótesis general de investigación ha sido significativa. Se ha demostrado que la implementación del programa Criminal Compliance está positivamente relacionada con la responsabilidad penal de las empresas en Lima Metropolitana durante el año 2021. Esto se respalda con un coeficiente rho de Spearman de 0.796, según León (2021) se ha observado que la mayoría de las empresas, especialmente las grandes y con mayor actividad económica, incorporan una Unidad Operativa Específica en su estructura organizativa para cumplir con las medidas establecidas por el Programa Criminal Compliance. Estas medidas incluyen políticas internas, códigos de ética, programas de capacitación, controles internos y sistemas de gestión de riesgos, con el objetivo de prevenir la comisión de delitos y faltas.

En el ámbito legal, la responsabilidad penal de las empresas está regulada por el Código Penal peruano, el cual establece que una empresa puede ser sancionada por la comisión de delitos como el lavado de activos, la corrupción de funcionarios y la financiación del terrorismo. Para evitar esta responsabilidad penal, la legislación peruana exige que las empresas cuenten con programas de prevención conocidos como Programas de Integridad, los cuales deben cumplir ciertos requisitos y ser supervisados por un Oficial de Cumplimiento designado por la empresa.

El Criminal Compliance guarda relación con la responsabilidad penal de las empresas en Perú, ya que el cumplimiento de los programas de prevención establecidos por la legislación puede eximir a la empresa de la responsabilidad penal en caso de que alguno de sus empleados cometa un delito. Además, el Criminal Compliance busca promover una cultura ética y de cumplimiento en la organización para prevenir la comisión de delitos y faltas.

Se tiene así que, en el Perú, se ha empezado a considerar la aplicación legal de las medidas del programa de Criminal Compliance para las personas jurídicas desde la entrada en vigor de la Ley N° 30424 en 2018. Esta ley, en sus artículos 3 y 17, modificados por el Decreto Legislativo N° 1352, establece la responsabilidad penal y administrativa de las empresas por no cumplir con las medidas de prevención y por omitir sus funciones de supervisión y control en actividades empresariales de alto riesgo, donde pueden ocurrir graves delitos relacionados con la criminalidad organizada, como la corrupción, el tráfico de influencias y el lavado de activos. Sin embargo, muchas empresas peruanas no están cumpliendo con la obligación de implementar sistemas de Criminal Compliance. Esto se debe a una gestión deficiente por parte de los altos ejecutivos y directivos, lo que indica que hay un problema de liderazgo en muchas grandes y medianas empresas, así como en un número creciente de microempresas que se utilizan como fachada para facilitar la comisión de delitos graves, incluyendo el narcotráfico y la corrupción.

Este problema se ve reflejado en lo que menciona Muñiz (2022) quien señala que en Perú no es obligatorio que las empresas privadas implementen programas de Criminal Compliance, lo que obstaculiza la adopción del modelo de prevención de delitos (MPD) que debería estar establecido según la Ley N° 30424. Además, existe confusión en el ámbito judicial sobre cómo determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas involucradas en delitos de criminalidad organizada. Algunos jueces se limitan a definir la responsabilidad administrativa de las empresas según lo establecido por la ley, y a imputar a los directivos responsables de estas empresas. A pesar de estos esfuerzos, no se ha logrado reducir la incidencia delictiva en las personas jurídicas, especialmente en Lima Metropolitana.

Se aborda así sobre la situación legal y práctica del cumplimiento normativo en empresas peruanas en relación con la criminalidad organizada. A pesar de que existen leyes que establecen la responsabilidad de las empresas en el cumplimiento de medidas preventivas, muchas no han implementado sistemas de control adecuados. Esto se atribuye a la falta de gestión y liderazgo de sus directivos. Además, la ausencia de obligatoriedad en la implementación de estos programas y la confusión en el sistema judicial dificultan la sanción efectiva de las empresas que cometen delitos. En resumen, el marco legal existe, pero su aplicación y efectividad son deficientes, lo que permite que la criminalidad organizada continúe operando en el país.

También se llega a concordar con lo aportado por el autor Clavijo (2014) quien refiere de que se ha observado que existe una conexión entre el derecho penal que se aplica a la responsabilidad penal de las empresas y la gestión de programas de cumplimiento normativo (Compliance Program). Con el surgimiento de nuevos riesgos derivados del crecimiento económico, industrial y los avances en ciencia y tecnología, el derecho penal ha desarrollado medidas para mitigar o enfrentar esos riesgos. Esto ha llevado a la creación del concepto de Criminal Compliance, que se refiere a los mecanismos internos que las empresas establecen para garantizar el cumplimiento de las leyes vigentes y para prevenir y detectar infracciones legales que puedan ocurrir dentro de ellas o en el contexto de sus actividades.

Existen sectores específicos, como el lavado de activos, la seguridad y salud laboral, y la protección del medio ambiente, donde el Estado ha exigido a las empresas tener programas de cumplimiento normativo. Se concluye que el Criminal Compliance debe enfocarse en asegurar que la empresa cumpla con todas las normativas penales aplicables, ya sea por su actividad o por su estructura compleja. Este programa debe poder adaptarse a diferentes legislaciones para aquellas empresas que operan en varios países y

también debe ser lo suficientemente flexible para ajustarse a los cambios en la dirección del negocio.

Además, la decisión de implementar un Criminal Compliance debe ser una elección voluntaria de la empresa, basada en un análisis que considere su actividad, la normativa relevante y su estructura organizacional. Es problemático que el Estado exija de manera general a todas las empresas tener programas de cumplimiento, ya que esto podría acarrear altos costos. Sin embargo, la adopción voluntaria de Criminal Compliance por parte de una empresa muestra su interés en alinearse con las regulaciones del sector en el que opera, fomentando así una cultura de cumplimiento.

Por último, la efectividad del Criminal Compliance está relacionada con el sistema de responsabilidad penal que cada legislación establece. En Perú, aún no se ha implementado la responsabilidad penal de las personas jurídicas, lo que significa que no hay suficientes incentivos para que las empresas adopten programas de cumplimiento normativo. No obstante, el Criminal Compliance sigue siendo importante para cumplir con las normas penales y evitar la comisión de delitos. De esto se puede deducir que estamos entrando en una nueva fase en el debate sobre la implementación de un sistema de responsabilidad penal para las personas jurídicas en Perú, ya que el argumento clásico de que “las sociedades no pueden delinquir” se ha vuelto obsoleto en la actualidad.

Se constata de esta manera, la relación existente entre el derecho penal y los programas de cumplimiento normativo en las empresas, destacando la importancia del Criminal Compliance como herramienta para prevenir delitos y cumplir con las leyes. Se menciona que, a pesar de la ausencia de responsabilidad penal para las personas jurídicas en Perú, la necesidad de adoptar prácticas de cumplimiento sigue siendo relevante. Además, se sugiere que es necesario reconsiderar la postura tradicional sobre la responsabilidad penal de las empresas, dado el contexto actual.

La primera hipótesis específica ha sido confirmada, obteniendo un coeficiente rho de Spearman de 0.793. Esto demuestra que las medidas de vigilancia y protección del cumplimiento penal por parte de los delincuentes están significativamente relacionadas con la determinación de la responsabilidad penal de las empresas en Lima Metropolitana durante el año 2021. Estos hallazgos coinciden con los aportes realizados por Ingarroca en su estudio publicado en 2019, que destaca la importancia de cumplir estrictamente con las medidas de vigilancia establecidas por el programa Criminal Compliance para prevenir la comisión de delitos desde las propias empresas.

Se concuerda con Ingarroca (2019) al analizar los delitos penales que pueden ser cometidos por representantes de empresas societarias, incluyendo delitos contables, delitos tributarios y otros ilícitos como el lavado de activos y la defraudación económica empresarial. Estos delitos son cada vez más frecuentes y suelen ser cometidos por miembros y representantes de empresas que utilizan su posición para cometer acciones ilegales.

También se concuerda con lo aportado por Muñiz (2022) quien refiere de que es fundamental demostrar, tanto con pruebas como con documentos, la existencia de mecanismos para la gestión de riesgos penales dentro de una empresa. Esto incluye elementos como Códigos de Conducta, Guías de Comportamiento, Modelos de Prevención de delitos, Programas de Cumplimiento, Códigos Éticos y otras herramientas relacionadas con la Compliance Penal. La finalidad de estos mecanismos es evidenciar que no existen fallos o vacíos en la organización que puedan comprometer su integridad. La empresa debe contar con un sistema normativo efectivo que le permita prevenir y responder adecuadamente ante ciertos delitos. Además, este sistema debe ser lo suficientemente robusto como para facilitar la desvinculación de empleados que se vean involucrados en delitos que sean objeto de investigación por parte de la Fiscalía Penal.

Con lo anterior, se enfatiza la importancia de que las empresas establezcan y mantengan mecanismos claros y efectivos para manejar los riesgos relacionados con delitos. Esto implica no solo tener políticas y procedimientos bien definidos, sino también la capacidad de actuar ante situaciones problemáticas, como la posible implicación de empleados en actividades ilegales. Un sistema de cumplimiento normativo sólido no solo ayuda a prevenir delitos, sino que también permite a la empresa actuar de manera contundente contra cualquier conducta inapropiada, asegurando así su integridad y reputación.

La segunda hipótesis específica también ha sido validada, con un coeficiente rho Spearman de 0.785. Esto demuestra que la ejecución de las medidas preventivas del Criminal Compliance está significativamente relacionada con la responsabilidad penal de las empresas en Lima Metropolitana durante el año 2021. Estos resultados respaldan los aportes de los autores González (2019), Chauca (2019) y Cueva (2021) quienes destacan la importancia de las medidas preventivas del Criminal Compliance en la determinación de la responsabilidad penal de las empresas en Perú. Estas medidas incluyen la implementación de políticas internas de prevención del delito, códigos de conducta y normas éticas.

La segunda hipótesis específica ha sido confirmada, con un coeficiente rho de Spearman de 0.785. Esto indica que la implementación de medidas preventivas de Criminal Compliance está estrechamente relacionada con la responsabilidad penal de las empresas en Lima Metropolitana durante el año 2021. Los resultados corroboran las afirmaciones de los autores González (2019), Chauca (2019) y Cueva (2021) quienes enfatizan la relevancia de estas medidas en la determinación de la responsabilidad penal empresarial en Perú. Dichas medidas incluyen la creación de políticas internas de prevención del delito, códigos de conducta y normas éticas. Se coincide con Cueva (2021)

en que las organizaciones empresariales a menudo carecen de un plan claro y ejecutable que contemple tanto las normativas como las sanciones penales en su funcionamiento interno, lo que puede favorecer la ocurrencia de delitos dentro de la organización. El objetivo principal de la investigación fue identificar cómo implementar acciones que permitan aplicar efectivamente las sanciones penales a las empresas y su impacto en la prevención de delitos empresariales, utilizando una metodología mixta. La muestra incluyó a 55 expertos en derecho penal. Una conclusión relevante fue el fuerte consenso sobre la necesidad de implementar acciones programáticas que cumplan con las normativas, así como de llevar a cabo las sanciones correspondientes dentro de las organizaciones empresariales. Este enfoque contribuiría a reducir significativamente la incidencia de delitos empresariales, alineándose con los hallazgos de la investigación.

En concordancia con la investigación de Cueva (2021) se valida la relación entre las medidas preventivas de Criminal Compliance y la responsabilidad penal de las empresas. Se menciona que estas medidas son importantes para prevenir delitos y que, a pesar de su relevancia, muchas empresas no tienen un plan claro para implementar estas acciones, lo que podría llevar a la comisión de delitos. También se destaca el acuerdo entre expertos sobre la importancia de seguir las normativas y aplicar sanciones en las empresas para reducir la delincuencia empresarial. La investigación utilizó una metodología que combina diferentes enfoques y se basó en la opinión de 55 expertos en cumplimiento penal.

La tercera hipótesis específica también ha sido validada, con un coeficiente rho Spearman de 0.787. Se ha encontrado una relación significativa entre el mecanismo de supervisión y difusión del Criminal Compliance y la determinación de la responsabilidad penal de las empresas en Lima Metropolitana durante el año 2021. Esto respalda lo planteado por los autores Marroquín (2018) y Zurita (2019) quienes resaltan la

importancia de establecer mecanismos para identificar y sancionar las conductas delictivas de las empresas. El objetivo del Criminal Compliance es prevenir y detectar actividades delictivas en el ámbito empresarial, garantizando la protección de la sociedad y el respeto al ordenamiento jurídico.

En resumen, la implementación del programa Criminal Compliance y el cumplimiento de las medidas preventivas, de supervisión y difusión del programa están positivamente relacionados con la responsabilidad penal de las empresas en Lima Metropolitana. Estas medidas ayudan a prevenir y detectar conductas delictivas, promover una cultura ética y de cumplimiento, fortalecer la imagen y reputación de las empresas, y contribuir al desarrollo sostenible y al fortalecimiento del sistema empresarial del país.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. La implementación de las medidas del Programa de Cumplimiento Penal (Criminal Compliance) está estrechamente vinculada a la responsabilidad penal de las empresas en Lima Metropolitana durante 2021. Existe una correlación significativa de 0.796 según el coeficiente de correlación rho de Spearman. Esta responsabilidad se encuentra asociada con la adopción de medidas de supervisión rigurosas por parte de los representantes de control y supervisión interna de las compañías, con el objetivo de prevenir la comisión de delitos dentro de las unidades empresariales y reducir la incidencia de delitos graves en las empresas peruanas en la región metropolitana de Lima.

- 6.2. Las medidas de vigilancia y protección del programa de cumplimiento penal (Criminal Compliance) tienen una relación significativa con la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Lima Metropolitana durante el año 2021. El programa establece una serie de medidas que deben ser implementadas por las empresas para prevenir la comisión de delitos dentro de su ámbito de actuación, y así determinar su responsabilidad penal.

- 6.3. La implementación de las medidas preventivas del programa de cumplimiento penal (Criminal Compliance) en la determinación de la responsabilidad penal de las empresas en Lima Metropolitana durante 2021 ha sido fundamental para prevenir la comisión de delitos, fomentar la ética empresarial y reducir las sanciones legales. Estas medidas no solo protegen a la sociedad y a las empresas en sí, sino que también contribuyen al desarrollo económico y social del país. Es

responsabilidad de las empresas implementar programas de cumplimiento efectivos y cumplir con las leyes para asegurar un futuro prometedor.

- 6.4. Se ha establecido la importancia de utilizar el mecanismo de supervisión y difusión del programa de cumplimiento penal (Criminal Compliance) en la determinación de la responsabilidad penal de las empresas en Perú. Esto se debe a la necesidad de establecer medidas de prevención y control efectivas, promover una cultura de cumplimiento normativo y garantizar que las empresas sean responsables y sancionadas en caso de cometer delitos. Esto contribuye al desarrollo económico y social del país, así como al fortalecimiento general del sistema empresarial. El mecanismo de supervisión y difusión del programa de cumplimiento penal (Criminal Compliance) está más estrechamente relacionado con la determinación penal de las personas jurídicas en Lima Metropolitana durante el año 2021.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Es necesario de que se promulgue una ley especial que regule de manera específica la determinación efectiva de la responsabilidad penal en las personas jurídicas vinculadas a la comisión de ilícitos de crimen organizado y de otros delitos de comisión recurrente, a efectos de que los miembros titulares o Gerentes y entre otros miembros implicados, sean castigados punitivamente con penas drásticas de cárcel mayores a los 15 años, y de que sus empresas delictivas sean disueltas y sus bienes como activos de alto valor económico sean subastados por el Estado; todo ello para efectos de poderse minimizar el impacto económico ilícito de las empresas de criminalidad organizada en la economía nacional, y de reducirse la incidencia de empresas peruanas en la comisión de delitos graves. Asimismo, se debe adicionar a la Ley N° 30424, en que la aplicación del programa criminal compliance y de todas sus medidas de vigilancia, prevención contra delitos y de supervisión, se deben implementar de manera obligatoria por todas las empresas peruanas.

- 7.2. Se debe fortalecer la capacitación y formación de profesionales en el área de criminal compliance, con el fin de contar con expertos especializados en la implementación y ejecución de las medidas de vigilancia y protección. Asimismo, se deben establecer mecanismos claros y obligatorios para la adopción de medidas preventivas por parte de las personas jurídicas, con el objetivo de reducir el riesgo de ilícitos y fomentar la cultura de cumplimiento en las organizaciones. Es necesario implementarse un sistema de supervisión y control eficiente, que permita asegurar el cumplimiento de las medidas adoptadas por las empresas en cumplimiento del programa criminal compliance. Esto podría incluir la creación

de una entidad encargada de supervisar y evaluar el cumplimiento de estas medidas. Se debe promover la difusión de buenas prácticas en materia de criminal compliance, mediante la divulgación de casos exitosos y la realización de eventos de capacitación y sensibilización para empresas y profesionales del sector.

- 7.3. Fomentar la intervención activa de las empresas en la supervisión y difusión de las acciones del criminal compliance, mediante la creación de redes de colaboración y el intercambio de buenas prácticas entre empresas y organizaciones. Establecer incentivos para aquellas personas jurídicas que implementen de manera efectiva las medidas de criminal compliance, como la posibilidad de obtener beneficios procesales o fiscales en caso de comisión de delitos.

- 7.4. Evaluar de manera periódica la eficacia de las medidas de criminal compliance implementadas, con el fin de realizar ajustes y mejoras continuas en su aplicación práctica. Fomentar la cooperación entre el sector público y el sector privado en la implementación de medidas de criminal compliance, promoviendo la colaboración y el intercambio de información entre ambas partes. También se deben establecer mecanismos de protección y recompensas para aquellos individuos que denuncien los ilícitos perpetrados por las empresas y colaboren en su investigación, con el fin de fomentar una cultura de denuncia y facilitar la detección y persecución de delitos.

VIII. REFERENCIAS

- Abad, G. (2019). El Criminal Compliance: la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas y el cumplimiento normativo. *Advocatus*, (037), 111-120.
<https://doi.org/10.26439/advocatus2018.n037.4576>
- Alpaca, A. (2022). Apuntes sobre la responsabilidad (objetiva y por el hecho de otro) de la persona jurídica por los delitos cometidos por personas naturales integradas en su estructura. El caso peruano. *Nuevo Foro Penal*, 18(99), 53-101.
<https://doi.org/10.17230/nfp18.99.3>
- Bacigalupo, E. (1996). Manual de derecho penal. Editorial Temis.
- Ballesteros, J. (2020). Criminalidad de los poderosos y delincuencia corporativa. Módulo del máster en Política Criminal en la Universidad de Salamanca. Universidad de Salamanca.
- Chauca, J. (2019). *La Criminalidad Delictiva en las Personas Jurídicas: Fundamentos aplicables para la determinación de la Responsabilidad Penal y el sancionamiento jurídico-penal ejecutable*. [Tesis de especialización, Universidad Central de Ecuador].
- Clavijo, C. (2014). Criminal compliance en el derecho penal peruano. *Revista Derecho PUCP*, (73), 625-647.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/11321>

- Feijoo, J. (2016). *El delito corporativo en el código penal español. Cumplimiento normativo y fundamento de la responsabilidad penal de las empresas*. (2.^a ed.). Editorial Civitas.
- García, P. (2008). *Código Penal comentado*. (Tomo I.). Gaceta Jurídica.
- Gimeno, J. (2016). *Compliance y proceso penal, el proceso penal de las personas jurídicas*. (Adaptada y reformada del CP y LECRIM, CIRCULAR FGE/2016 y jurisprudenciales del TS). Editorial Civitas.
- Gómez, C. (2005). *La culpabilidad penal de la empresa*. Marcial Pons.
- González, R. (2019). Determinación de la Responsabilidad Penal por aplicación del Programa de Control Criminal Compliance. [Tesis investigativa]. Estudios Penales y Criminológicos.
- Gracia, L. (1986). *Responsabilidad de directivos, órganos y representantes de personas jurídicas por delitos especiales*. Editorial Bosch.
- Gracia, L. (2020). Consideraciones críticas sobre las erróneamente supuestas capacidades de infracción y sanción de la persona jurídica en Derecho sancionador administrativo. *RAAP*, 55, 12–118. <https://doi.org/10.71296/raap.83>
- Gruner, R. (2004). Risk and response: Organizational due care to prevent misconduct. *Forest Law Review*, (39).

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Education.

Herrera, E. (2011). *Los Delitos Contables en el Perú y las falencias de su actual regulación*. Actualidad Jurídica de Gaceta Jurídica.

Ingarroca, K. (2019). *El Programa preventivo Criminal Compliance y su contribución determinante en la configuración de la responsabilidad penal de las Personas Jurídicas para evitar su incurrencia en la comisión de modalidades delictivas de corrupción en el Perú*. [Tesis de grado]. Universidad César Vallejo.

León, J. (2021). Los programas de cumplimiento penal: aspectos generales. *Revista Boliviana de Derecho*, 31, 354-389 https://www.revista-rbd.com/wp-content/uploads/2021/01/11._Jos%C3%83%C2%A9_Le%C3%83%C2%B3n_pp._354-389.pdf

López, M. (1999). *Teoría de la Imputación Objetiva en el derecho penal actual*. Orden Jurídico Penal. Fabián J. Di Placido Editor. https://www.academia.edu/33785010/Imputacion_Objativa

Maurach, R. (1995). *Derecho Penal. Parte General*. (Tomo II). Editorial Astrea. (Traducción de la 7a. ed.).

Muñiz, J. (2022). *Investigaciones Internas y Compliance en el Perú*. Estudio Jurídico Muñiz.

Osorio, J. (2021). Criminal Compliance en las Empresas Constructoras para prevenir actos de Lavado de Activos. *Revista Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Trujillo*, 17(4), 219–226.

Peña, R. (2004). *Teoría General de la Imputación del delito*. Editorial Rhodas.

Pinto, N. (2021). *Compliance y Personas Jurídicas en la Jurisprudencia y Legislación*. [Tesis de grado, Universidad de Salamanca].
https://produccioncientifica.usal.es/https://www.smv.gob.pe/Frm_VerArticulo?data=17B15B848FCE8F37FA86E13166C6752043C6DCB32142B823F43909D41274C8008858C8

Riega, Y., & Huamani, H. (2019). Importancia del criminal compliance en la micro y pequeña empresa en el Perú. *Revista Lex*, 17(24), 181–196.

Rotsch, T. (2022). Compliance vor den Aufgaben der Zukunft. En J. Winter Etcheberry (Trad.). *Derecho Penal Económico y compliance*. Marcial Pons.

Roxin, C. (2000). *Derecho penal. Derecho penal. Parte general*. (Tomo I). Editorial Civitas. (Traducción de la 2.^a edición alemana por Diego-Manuel Luzón Peña)..

Ruiz, G. (2000). Definición de mercado relevante y políticas de competencia. *THEMIS Revista De Derecho*, (41), 297–310.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11673>

Urquiza, J. (2010). *Código Penal* (Tomo II). IDEMSA.

Zaffaroni, E. (1973). *Teoría del delito*. Ediar.

Zevallos, A. (2011). *Análisis Económico del Derecho Penal y Responsabilidad Civil*.

Publicaciones del Colegio de Abogados de Lima.

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES –DIMENSIONES-INDICADORES	METODOLOGIA																								
<p>Problema General</p> <p>¿Cómo el criminal compliance se relaciona con la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Lima Metropolitana, año 2021?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>a. ¿En qué medida el criminal compliance según las medidas de vigilancia y control se relaciona con la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Lima Metropolitana, año 2021?</p> <p>b. ¿En qué medida el criminal compliance según las medidas preventivas se relaciona con la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Lima</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la relación del criminal compliance con respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Lima Metropolitana, año 2021.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>a. Determinar la relación que tienen las medidas de vigilancia y protección del criminal compliance, con respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Lima Metropolitana, año 2021.</p> <p>b. Determinar la relación que tienen las medidas preventivas del criminal compliance, con respecto a la responsabilidad penal de las personas</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>El criminal compliance se relaciona significativamente con la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Lima Metropolitana, año 2021.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>a. Las medidas de vigilancia y protección del criminal compliance se relaciona significativamente con la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Lima Metropolitana, año 2021.</p> <p>b. Las medidas preventivas del criminal compliance se relaciona significativamente con la responsabilidad penal de las personas jurídicas</p>	<p>Variable 1. Criminal compliance</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> <th>Ítems</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Medidas de vigilancia y control</td> <td>Permanente- Diseño e Implementación</td> <td>1, 2</td> </tr> <tr> <td>Constante</td> <td>3, 4</td> </tr> <tr> <td>Auditable</td> <td>5, 6</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Medidas preventivas</td> <td>Vocación prospectiva</td> <td>7, 8</td> </tr> <tr> <td>vocación exploratoria – Identificación de Riesgos ante la comisión inminente de graves delitos.</td> <td>9, 10</td> </tr> <tr> <td>Vocación permanente</td> <td>11, 12</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Mecanismo de supervisión y difusión</td> <td>Acción planificada</td> <td>13, 14</td> </tr> <tr> <td>Proceso resocializador</td> <td>15, 16</td> </tr> <tr> <td>Sujeto a estrategia</td> <td>17, 18</td> </tr> </tbody> </table>	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Medidas de vigilancia y control	Permanente- Diseño e Implementación	1, 2	Constante	3, 4	Auditable	5, 6	Medidas preventivas	Vocación prospectiva	7, 8	vocación exploratoria – Identificación de Riesgos ante la comisión inminente de graves delitos.	9, 10	Vocación permanente	11, 12	Mecanismo de supervisión y difusión	Acción planificada	13, 14	Proceso resocializador	15, 16	Sujeto a estrategia	17, 18	<p>Tipo: Básico</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: Correlacional</p> <p>Método: Cuantitativo</p> <p>Población: Consiste en el total de operadores jurídicos – penales que ejercen función en el Distrito Judicial de Lima.</p> <p>Muestra:</p> <p>a. 15 Jueces Penales que ejercen en el Distrito Judicial de Lima.</p> <p>b. 15 Fiscales Penales que ejercen en el Distrito Judicial de Lima.</p> <p>Técnica de Recolección de Datos: Cuestionario de Encuesta a la muestra seleccionada. Encuesta de 21 ítems.</p> <p>Procedimiento</p> <p>- Se recopilarán los datos cuantitativos mediante aplicación del formato de encuesta sobre una cantidad</p>
Dimensiones	Indicadores	Ítems																										
Medidas de vigilancia y control	Permanente- Diseño e Implementación	1, 2																										
	Constante	3, 4																										
	Auditable	5, 6																										
Medidas preventivas	Vocación prospectiva	7, 8																										
	vocación exploratoria – Identificación de Riesgos ante la comisión inminente de graves delitos.	9, 10																										
	Vocación permanente	11, 12																										
Mecanismo de supervisión y difusión	Acción planificada	13, 14																										
	Proceso resocializador	15, 16																										
	Sujeto a estrategia	17, 18																										

<p>Metropolitana, año 2021?</p> <p>c. ¿De qué manera el criminal compliance según el mecanismo de supervisión y difusión se relaciona con la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Lima Metropolitana, año 2021?</p>	<p>jurídicas en Lima Metropolitana, año 2021.</p> <p>c. Determinar la relación que tiene el mecanismo de supervisión y difusión del criminal compliance, con respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Lima Metropolitana, año 2021</p>	<p>en Lima Metropolitana, año 2021.</p> <p>El mecanismo de supervisión y difusión del criminal compliance se relaciona significativamente con la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Lima Metropolitana, año 2021.</p>	<p>Variable 2. Responsabilidad penal de las personas jurídicas</p> <table border="1" data-bbox="1106 352 1695 1094"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> <th>Ítems</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="7">Político criminal</td> <td>Discusión doctrinal</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Conveniencia</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Entes colectivos</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Recalcitrantes</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Responsabilidad penal</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Ingente necesidad</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Aumento de riesgo</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">Ámbito legal</td> <td>Medidas penales</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Jurídico penal</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>Derecho penal</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Personas jurídicas</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>Dañosidad social</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td rowspan="7">Ámbito de Practica</td> <td>Evidencia</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>Ciencias jurídicas</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>Aplicación practica</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>Culpabilidad</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>Consecuencia</td> <td>17</td> </tr> <tr> <td>Responsabilidades de la persona</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td>Derecho penal</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>Fundamentación</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Autorregulación</td> <td>21</td> </tr> </tbody> </table>	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Político criminal	Discusión doctrinal	1	Conveniencia	2	Entes colectivos	3	Recalcitrantes	4	Responsabilidad penal	5	Ingente necesidad	6	Aumento de riesgo	7	Ámbito legal	Medidas penales	8	Jurídico penal	9	Derecho penal	10	Personas jurídicas	11	Dañosidad social	12	Ámbito de Practica	Evidencia	13	Ciencias jurídicas	14	Aplicación practica	15	Culpabilidad	16	Consecuencia	17	Responsabilidades de la persona	18	Derecho penal	19	Fundamentación	20	Autorregulación	21	<p>muestral que sea significativa de la población de estudio; en base a las variables de estudio, sobre la aplicación del criminal compliance como variable independiente, y respecto a su relación de influencia sobre la variable dependiente en torno a la determinación de la responsabilidad penal en las personas jurídicas.</p> <p>- Se deberán efectuar las respuestas requeridas a los ítems o preguntas que se hayan formulado respectivamente, en función corroborable del problema investigado y de como se manifiesta el comportamiento de las variables y de sus dimensiones como indicadores pertinentes.</p> <p>Análisis de Datos</p> <p>Se aplicarán métodos descriptivos de análisis de datos, mediante el uso de programas estadísticos como el Excel 2000 y el SPSS versión 25</p>
Dimensiones	Indicadores	Ítems																																																		
Político criminal	Discusión doctrinal	1																																																		
	Conveniencia	2																																																		
	Entes colectivos	3																																																		
	Recalcitrantes	4																																																		
	Responsabilidad penal	5																																																		
	Ingente necesidad	6																																																		
	Aumento de riesgo	7																																																		
Ámbito legal	Medidas penales	8																																																		
	Jurídico penal	9																																																		
	Derecho penal	10																																																		
	Personas jurídicas	11																																																		
	Dañosidad social	12																																																		
Ámbito de Practica	Evidencia	13																																																		
	Ciencias jurídicas	14																																																		
	Aplicación practica	15																																																		
	Culpabilidad	16																																																		
	Consecuencia	17																																																		
	Responsabilidades de la persona	18																																																		
	Derecho penal	19																																																		
Fundamentación	20																																																			
Autorregulación	21																																																			

Anexo B. Instrumento de recolección de datos

Instrucciones

Según la escala de respuestas que se detalla líneas abajo. Marcar con una “X” la alternativa que Ud. Crea la más conveniente.

Codificación				
5	4	3	2	1
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indiferente	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

Cuestionario de la variable 1. Criminal Compliance

	Criminal Compliance	1	2	3	4	5
	Dimensión. Medidas de vigilancia y protección					
01	Considera Ud. Que se existe un control permanente en las empresas privadas donde hay corrupción					
02	Cree Ud. Que es necesario la vigilancia permanente en las empresas privadas, para que no exista algún tipo de corrupción					
03	Considera Ud. Que constantemente existen actos de corrupción en las empresas privadas, por la falta de vigilancia y control.					
04	Sabe si las medidas de protección en las empresas privadas son constantes a fin de evitar la corrupción.					
05	Considera que se puede evitar la corrupción en las empresas privadas si existiesen Auditorias constantes					
06	Cree Ud. Que la fiscalización por parte de las autoridades es importante para que no exista corrupción en las empresas privadas.					
	Dimensión. Medidas preventivas frente a la corrupción					
07	Considera que, las empresas privadas pueden tener mayor previsión de los actos de corrupción.					
08	Cree. Ud. Que la corrupción en las empresas privadas es debida a diversos factores sociales.					

09	¿Considera que, las empresas privadas tienen vocación explorativa para combatir con los delitos de corrupción que se generan en su interior?					
10	¿Cree que la vocación explorativa como aparato de control de infracciones permita disminuir de forma vertiginosa los delitos de corrupción?					
11	Considera que, las empresas privadas buscan constantemente evitar los actos de corrupción que se dan en ellas					
12	Considera que para la corrupción de las empresas privadas se debe de buscar soluciones con sanciones penales					
	Dimensión. Mecanismo de difusión y supervisión					
13	Considera que las empresas han planificado como evitar la corrupción privada					
14	Considera qué se deberá de capacitar al personal con acciones que eviten la corrupción en las empresas privadas.					
15	Considera que la sociedad tiene conocimiento que en las empresas privadas existe la corrupción					
16	Cree Ud. Que existe la suficiente difusión en la comunidad, sobre la corrupción de las empresas privadas					
17	Cree Ud. Que se puede plantear estrategias efectivas que eviten la corrupción en las empresas privadas					
18	Considera que la mayoría de empresas privadas tienen estrategias establecidas contra la corrupción.					

Codificación				
5	4	3	2	1
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indiferente	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

Cuestionario de la variable 2. Responsabilidad penal de las personas jurídicas

		1	2	3	4	5
	Dimensión. Político criminal					
01	¿Las pruebas delictivas permiten una discusión doctrinal de acuerdo a lo normado?					
02	¿Se da una sentencia conveniente si la prueba delictiva está deteriorada?					
03	¿La entidad emite una sentencia colectiva en base a los indicios encontrados?					
04	¿Las resoluciones que emana la autoridad son recalcitrantes?					
05	¿La sentencia se efectúa con responsabilidad penal teniendo en cuenta los indicios hallados?					
06	¿La autoridad emite una sentencia con una ingente necesidad de bajar la pena?					
07	¿Puede presentarse un aumento de riesgo si los indicios esta deteriorados?					
	Dimension. Ambito legal					
08	¿Las medidas penales son las pertinentes de acuerdo a los indicios encontrados?					
09	¿La autoridad emite una respuesta jurídica penal teniendo en cuenta los indicios hallados?					
10	¿Las pruebas halladas propenden a un derecho penal justo?					
11	¿Las personas jurídicas son las más llamadas a emitir una sentencia judicial?					
12	¿Al momento de emitir una sentencia se toma en cuenta la dañosidad social del delito?					
13	¿Es la evidencia encontrada una prueba para emitir una sentencia formal?					

14	¿Al momento de realizar una resolución judicial se recurre a las ciencias jurídicas?						
Dimensión. Ámbito de practica							
15	¿Los Jueces Penales efectúan una aplicación práctica al emitir una sentencia para imponer las sanciones requeridas a empresas por su relación con la comisión de ilícitos de crimen organizado, acorde con lo estipulado en el artículo 5 modificado de la Ley N° 30424?						
16	¿Los indicios hallados por responsabilidad administrativa de empresas por la comisión de delitos de criminalidad organizada, propenden al fiscal a emitir una culpabilidad severa a quien realizó el delito, haciendo uso indebido de su cargo en la empresa cuestionada?						
17	¿Los fiscales mediante los indicios hallados calculan el nivel de consecuencia que genero el delito perpetrado en una persona jurídica?						
18	¿La autoridad al emitir una sentencia determinan las responsabilidades penales a las personas físicas titulares de las empresas, por defectos de organización o incumplimiento de medidas de criminal compliance?						
19	¿El fiscal cuenta con la suficiente fundamentación jurídica-penal, y teniendo en cuenta los indicios hallados en la empresa donde se cometió un acto delictivo agravado, para determinar la responsabilidad tanto penal como administrativa de la Persona Jurídica por defecto de organización/incumplimiento de medidas de criminal compliance?						
20	¿Existe una práctica jurisprudencial decisiva para una determinación efectiva de la responsabilidad penal en las personas jurídicas por comisión de delitos de crimen organizado?						
21	¿Los jueces penales tienden a considerar la eximición de responsabilidad penal en las personas jurídicas que cometen delitos, cuando han implementado las medidas de criminal compliance?						

Anexo C. Ficha de validación de instrumento por juicio de expertos



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

Ficha de Validación

(Juicio de Experto)

I. DATOS GENERALES

1.1. **Apellidos y Nombres:** Gonzales Loli, Martha Roció

1.2. **Grado académico:** Doctora en Derecho

1.3. **Cargo e Institución donde labora:** Docente de EUPG-UNMSM

1.4. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Cuestionario

1.5. **Título de la Investigación:** “GESTIÓN EL CRIMINAL COMPLIANCE Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LIMA METROPOLITANA, AÑO 2021”

1.6. **Autor(a) del Instrumento:** Ardiles Chacón, Alis

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Deficiente 0-20%	Baja 21-50%	Regular 51-70%	Buena 71%-90%	Muy buena 91%-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.				90%	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables				90%	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad				90%	
4. Organización	Existe una organización lógica				90%	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				90%	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación				90%	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.				90%	
8. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores				90%	
9. Metodología	La formulación responde a la investigación				90%	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación				90%	

III. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 90%

a) Deficiente

b) Baja

c) Regular

d) Buena

e) Muy Buena

IV. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, abril del 2024

DRA. MARTHA ROCIO, GONZALES LOLI

Código ORCID-0000-0001-8849-4823

Nombre y firma de Experto



**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**Ficha de Validación
(Juicio de Experto)**

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Navas Rondón, Carlos Vicente
- 1.2. **Grado académico:** Doctor en Derecho
- 1.3. **Cargo e Institución donde labora:** Docente de EUPG-UNFV
- 1.4. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Cuestionario
- 1.5. **Título de la Investigación:** "GESTIÓN EL CRIMINAL COMPLIANCE Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS EN LIMA METROPOLITANA, AÑO 2021"
- 1.6. **Autor(a) del Instrumento:** Ardiles Chacón, Alis

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Crterios	Indicadores	Deficiente 0-20%	Baja 21-50%	Regular 51-70%	Buena 71%-90%	Muy buena 91%-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.				90%	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables				90%	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad				90%	
4. Organización	Existe una organización lógica				90%	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				90%	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación				90%	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.				90%	
8. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores				90%	
9. Metodología	La formulación responde a la investigación				90%	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación				90%	

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

- a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy Buena

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, 01 de marzo del 2023


DR. CARLOS VICENTE NAVAS RONDON
 código ORCID: 0000-0001-7110-418X
 Nombre y firma de Experto